

ALCANCE N° 114

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

RESOLUCIONES

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

REGLAMENTOS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

REMATES

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

**AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO EJECUTIVO N° 39731 -MICITT

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Y EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

De conformidad con los artículos 140 incisos 3), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 11, 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley No. 6227 “Ley General de la Administración Pública”, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 102 del 30 de mayo de 1978, Alcance No. 90 y artículo 4 inciso g) de la Ley No. 7169 “Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico”, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 144 del 01 de agosto de 1990, Alcance No. 23.

CONSIDERANDO:

1. Que el Estado mediante el apoyo de los programas, actividades científicas y educativas pretende fomentar la capacidad creadora del costarricense, incentivar y estimular las investigaciones, la transferencia del conocimiento, la ciencia y la tecnología, como condiciones fundamentales del desarrollo y como elementos de la cultura universal, a través del otorgamiento de premios y beneficios a aquellas personas que contribuyan con resultados positivos en el desarrollo nacional en la ciencia y la tecnología.

2. Que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, es el ente Rector del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, entre cuyas funciones está el coordinar, elaborar y ejecutar la realización de estos programas, así como de actividades de naturaleza científicas y tecnológicas enmarcadas dentro de las políticas de promoción y desarrollo nacional.

3. Que la promoción del desarrollo científico y tecnológico debe estar acompañada de estímulos permanentes, equitativos y simultáneos para la investigación científica y tecnológica y esta podrá realizarse a través de mecanismos de enlace con entidades públicas y privadas relacionadas dentro del Programa Nacional de Ciencia y Tecnología.

4. Que es deber del Estado promover la elaboración de los instrumentos jurídicos adecuados para la promoción del desarrollo científico y tecnológico, según lo estipula el artículo 4 inciso g) de la Ley No. 7169 “Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 144 del 01 de agosto de 1990, Alcance No. 23, por lo que por medio de su propia normativa se establecerá el “Premio Nacional de Ciencia Clodomiro Picado Twight y el Premio Nacional de Tecnología Clodomiro Picado Twight”, que le permita al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, consolidar el proceso de reconocimiento del mayor galardón que el Estado ofrece a científicos costarricenses.

Por tanto,

Decretan:

“CREACION DEL PREMIO NACIONAL DE CIENCIA CLODOMIRO PICADO TWIGHT Y
EL PREMIO NACIONAL DE TECNOLOGIA CLODOMIRO PICADO TWIGHT”

Artículo 1°. — **Creación.** Créase el Premio Nacional de Ciencia “Clodomiro Picado Twight” y el Premio Nacional de Tecnología “Clodomiro Picado Twight”.

Artículo 2°. — **Objetivo.** Establecer los procedimientos necesarios para el otorgamiento y entrega de los Premios “Clodomiro Picado Twight”, con el fin de reconocer los mejores trabajos originales realizados únicamente por personas físicas en forma individual o colectiva, en las áreas de la investigación científica y del desarrollo tecnológico.

Artículo 3°. — **Definición de investigación científica y desarrollo tecnológico.** Se entenderá como investigación científica el proceso de obtención de conocimiento acerca de un fenómeno natural o artificial regido por el método científico, sean sus fines el descubrimiento de propiedades fundamentales o de naturaleza práctica. Y por desarrollo tecnológico, entendemos el proceso sistemático de producción de artefactos tecnológicos materiales (e.g. máquinas y mecanismos) o inmateriales (e.g. métodos), que busca resolver una necesidad independiente de la existencia de un mercado, usualmente fundamentado en resultados de investigación previos.

Artículo 4°. — **Institución otorgante.** Los premios serán otorgados anualmente por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, de acuerdo al fallo de los jurados convocados al efecto.

Artículo 5°. — **Integración del jurado.** Se conformará un jurado para calificar el mejor trabajo en el área de la investigación científica y un jurado para calificar el mejor trabajo en el área del desarrollo tecnológico. El período de nombramiento de los jurados designados al efecto será de dos años. Cada uno de los jurados estará integrado por cuatro miembros representantes de las siguientes instancias:

- a. Un delegado del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), quien preside.
- b. Un delegado del Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICIT).
- c. Un delegado del Consejo Nacional de Rectores (CONARE).
- d. Un delegado de la Academia Nacional de Ciencias.

Las instancias representadas en los incisos b), c) y d) deberán informar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, el nombre de dos delegados, uno para cada uno de los jurados integrados al efecto, a más tardar la primera semana del mes de febrero cada dos años.

En caso de que las instancias señaladas en los incisos b), c) y d) no envíen el nombramiento de sus delegados dentro del plazo indicado, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones tendrá la potestad de nombrar a delegados con idoneidad para el puesto.

Artículo 6°.— Impedimento para ser Jurado. No podrá ser miembro del Jurado la persona que tenga parentesco por consanguinidad o afinidad hasta segundo grado con alguno de los participantes; ante lo cual la instancia correspondiente deberá enviar nuevamente el nombre de un delegado, previo al inicio del proceso de análisis de los trabajos de investigación.

Artículo 7°.— Juramentación del jurado. Una vez integrada la totalidad de los miembros representantes para cada uno de los Jurados, serán juramentados por el (la) Ministro (a) de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y publicado en el sitio web oficial y redes sociales oficiales del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

Artículo 8°.— Funciones del Jurado. Cada uno de los Jurados, tendrá las siguientes funciones:

- a. Realizar como mínimo tres sesiones.
- b. Conocer y analizar todos los trabajos de investigación postulados, que se hayan publicado en el país o en el extranjero, durante los últimos tres años previos a la fecha en que se entregarán los premios.

- c. Analizar la documentación complementaria a los trabajos postulados que sean presentados durante la convocatoria.
- d. Declarar mediante acta a los ganadores de los premios en cada una de las categorías.
- e. Sustentar la decisión del fallo a partir de la evidencia de los trabajos plasmados en las investigaciones postuladas durante la convocatoria.
- f. Entregar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones las actas de los respectivos fallos, la última semana del mes de mayo de cada año para otorgar el premio correspondiente. Los fallos de los jurados serán inapelables.
- g. Realizar la declaratoria de categoría desierta, en caso de que por mayoría calificada de tres votos ninguno de los proyectos postulados sean a satisfacción del Jurado correspondiente.

Artículo 9°.— Quórum. El quórum para sesionar será de tres miembros para cada uno de los Jurados. El jurado realizará una primer sesión la última semana del mes de febrero de cada año, con el objetivo de conocer y revisar la reglamentación y forma de evaluación de los trabajos de investigación que se postulen. El jurado realizará una segunda sesión la tercera semana del mes de marzo de cada año, en la que se les estarán entregando los trabajos de investigación que se hayan postulado durante la convocatoria. Finalmente, se realizará una tercera sesión la última semana del mes de mayo de cada año, en la que se levantarán las actas del fallo o elección de cada uno de los Jurados.

Artículo 10°.— Convocatoria. La apertura de la convocatoria para la recepción de los trabajos de investigación que se deseen postular a los premios, se realizará de enero al 15 de marzo de cada año. La recepción de los trabajos de investigación que se postulen, estará a cargo del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones. Los interesados deberán presentar original y cuatro copias impresas en idioma español, o cuatro copias en digital (CD's o llave maya), junto con los atestados y demás documentos que consideren pertinentes.

Artículo 11°.— Categoría de Premios. Los premios se otorgarán en las siguientes categorías:

- a. Un premio al mejor trabajo en el área de la investigación científica.
- b. Un premio al mejor trabajo en el área de desarrollo tecnológico.

Artículo 12°.— Premio. El premio otorgado por el Jurado consistirá en una estatuilla conmemorativa, un pergamino de reconocimiento y la suma equivalente a diez veces el salario base de un profesional de Servicio Civil 2.

Artículo 13°.— Entrega de premios. Cada premio se otorgará por una única vez a una persona o equipo de trabajo, en un acto especial, según calendario de entrega de premios que establezca el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones. Los premios se otorgarán anualmente y se concederán simultáneamente en ambas categorías. En aquellos casos en que el trabajo de investigación que resultare ganador, se haya realizado por un equipo de trabajo, el premio del monto económico, será dividido entre sus miembros en partes iguales, y el acta de juzgamiento debe fundamentar el motivo de la división del premio.

Artículo 14°.— Empate. En aquellos casos excepcionales en donde el jurado determine que dos trabajos de una misma categoría son meritorios al galardón de forma simultánea, la persona que ejerza la Presidencia del Jurado, tendrá derecho a doble voto, con el fin de realizar el desempate.

Artículo 15°.— Declaratoria de desierto. Los jurados por mayoría calificada de tres votos podrán declarar desierto los premios en la categoría que les corresponda.

Artículo 16°.— Acreedores del premio. Los premios se otorgarán únicamente a ciudadanos costarricenses por nacimiento o naturalización, radicados en Costa Rica o en el extranjero.

Artículo 17°.— Contenido Económico. El premio económico equivalente a diez veces el salario base de un profesional de Servicio Civil 2 indicado en el artículo 11 del presente, será financiado con recursos del Fondo de Incentivos del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, atendiendo a los propósitos de la Ley N° 7169 “Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico”.

Transitorio único.— Las fechas para la implementación de los premios para este año 2016, serán las acordadas en el cronograma de fechas que establezca el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial La

Gaceta. Los plazos y fechas indicados en el artículo 5; el inciso g) del artículo 8; artículos 9 y 10 del presente Decreto, se implementarán a partir del año 2017.

Artículo 18°.— Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. —San José, a los seis días del mes de mayo del dos mil dieciséis. Publíquese.

LUIS GUILLERMO SOLIS RIVERA

MARCELO JENKINS CORONAS
MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

1 vez.—Solicitud N° 57323.—O. C. N° 3400027278.—(D39731-IN2016038113).

N°39732--H

El Presidente de la República
y el Ministro de Hacienda

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3), 18) y 146 de la Constitución Política, los artículos 27 y 28 numeral 2 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 14 de la Ley de Impuesto General sobre las Ventas, N° 6826 del 8 de noviembre de 1982 y sus reformas y

Considerando:

1. Que mediante la Ley N° 9128 de fecha 20 de marzo de 2013, publicada en el Alcance N° 66 a La Gaceta N° 70 del 12 de abril de 2013, se modificó el artículo 14 de la Ley de Impuesto General sobre las Ventas, N° 6826 del 8 de noviembre de 1982 y sus reformas, denominado “Determinación del Impuesto”.
2. Que el impuesto general sobre las ventas constituye un impuesto al valor agregado en la venta de mercancías y en la prestación de algunos servicios, el cual se determina por la diferencia entre el débito y el crédito fiscales.
3. Que con la modificación realizada al artículo 14 de la Ley de Impuesto General sobre las Ventas, se modificaron los supuestos a partir de los cuales los contribuyentes realizan el cálculo del crédito fiscal.
4. Que se considera necesario actualizar las definiciones establecidas en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 14082-H v sus reformas.

5. Que mediante Ley No.8114 del 04 de julio de 2001, se reforma el artículo 1 inciso g) de la Ley No.6826 del 08 de noviembre de 1982, en relación con el servicio de internet, interpretando al respecto la Dirección General de Tributación, que dicho servicio se encuentra gravado con el Impuesto General sobre las Ventas al considerarlo como un servicio propio de las telecomunicaciones, siendo la telecomunicación la característica o común denominador innegable de los servicios sujetos en el inciso g) de referencia.
6. Que la lista de servicios de telecomunicaciones contemplados en el inciso g) del artículo 1 citado, al incluir la frase “y similares”, dejó prevista la sujeción de otros servicios análogos, que se brinden por medios similares o telemáticos, por lo que las comunicaciones están gravadas en forma genérica.
7. Que en acatamiento del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios se publicó el presente decreto en el sitio web <http://dgt.hacienda.go.cr>, en la Sección “Proyectos”, antes de su dictado y entrada en vigencia, a efectos de que las entidades representativas de carácter general, corporativo o de intereses difusos tuvieran conocimiento del proyecto y pudieran oponer sus observaciones, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación del primer aviso en el Diario Oficial.
8. Que en el presente caso, el aviso fue publicado en La Gaceta No. 148 del 05 de agosto de 2013 y posteriormente se vuelve a publicar en La Gaceta No. 223 del 19 de noviembre de 2013.

9. Que en razón de lo anterior, resulta necesario modificar los artículos 1, 9, 21, 27 y 28 del Reglamento de la Ley del Impuesto General sobre las Ventas, Decreto Ejecutivo 14082-H de fecha 29 de noviembre de 1982 y sus reformas, tanto en lo referido a la actualización de las definiciones y los supuestos en que deben aplicarse créditos a la autoliquidación-declaración del Impuesto General sobre las Ventas, como en lo referente a las órdenes especiales para autorizar adquisiciones de mercancías sin el pago del impuesto.

Por tanto,

Decretan:

Modificaciones al Reglamento

de la Ley del Impuesto General sobre las Ventas

Artículo 1º.- Modifíquense los artículos 1, 9, 21, 27 y 28 del Reglamento de la Ley de Impuesto General sobre las Ventas, promulgado mediante el Decreto Ejecutivo N° 14082-H del 29 de noviembre de 1982 y sus reformas, publicado en el Alcance N° 38 a La Gaceta N° 230 del 30 de noviembre de 1982, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 1º.- Definiciones. Para todos los efectos, cuando la Ley o este Reglamento utilicen los términos siguientes, se les debe dar las acepciones que a continuación se indican:

1)"Administración Tributaria". Es el órgano administrativo encargado de gestionar y fiscalizar los tributos, se trate del Fisco o de otros entes públicos que sean sujetos activos de la obligación tributaria.

Tratándose de la Administración Tributaria del Ministerio de Hacienda, cuando se otorga una potestad o una facultad a la Dirección General de Tributación, se entenderá que también es aplicable a la Dirección General de Aduanas, a la Dirección General de Hacienda y a la Dirección General de Policía de Control Fiscal, en sus ámbitos de competencia.

En virtud de lo anterior, todo lo relacionado con las normas de procedimiento general son de aplicación a las administraciones tributarias.

Algunos procedimientos específicos regulan la materia propia de la competencia de la Dirección General de Tributación, sin perjuicio de que si son atinentes a otras administraciones tributarias, estas puedan ser aplicadas supletoriamente.

2) "Comercialización": Planificación y control de los bienes y servicios para favorecer el desarrollo adecuado del producto y asegurar que el producto solicitado esté en el lugar, en el momento, al precio y en la cantidad requeridos, garantizando así unas ventas rentables.

3) "Consumo de energía eléctrica". Consumo de energía eléctrica expresado en kilovatios-hora en el recibo por cobro.

4) "Contribuyente". La persona física, jurídica o entidad, pública o privada, responsable del pago del impuesto.

- 5) "Declarante". La persona física, jurídica o entidad, pública o privada que produzca, comercialice y/o distribuya exclusivamente mercancías cuya venta está exenta del pago del impuesto general sobre las ventas, el exportador exclusivo de mercancías o cualquier otro sujeto que por ley especial así lo disponga.
- 6) "Distribución": Conjunto de actividades que se realizan desde que el producto ha sido elaborado por el fabricante hasta que ha sido comprado por el consumidor final, y que tiene por objeto hacer llegar el producto hasta el consumidor.
- 7) "Espectáculo Público". Cualquier evento o representación para divertir o recrear, así como las manifestaciones artísticas con participación real y directa de intérpretes en cualquiera de sus modalidades, que congregate a las personas en cualquier lugar, para presenciarlo o escucharlo.
- 8) "Exportación". Es la salida, cumplidos los trámites legales, de mercancías nacionales o nacionalizadas, destinadas a uso o consumo definitivo en el extranjero.
- 9) "Importación". Es el ingreso en el territorio nacional, cumplidos los trámites legales, de mercancías extranjeras destinadas al uso o consumo en el país.
- 10) "Impuesto", "tributo". Salvo otra indicación, se refiere al impuesto general sobre las ventas, creado por Ley No. 6826 del 8 de noviembre de 1982 y sus reformas.

11) "Insumos". Son los bienes intermedios y finales que se incorporan al bien producido o fabricado y también aquellos que se utilizan en la producción o fabricación de este, que no pueden imputarse directamente a su costo, tales como grasas, aceites, lubricantes, artículos de limpieza para maquinaria, cepillos, agujas, filtros, embalajes y enfundajes.

También se consideran insumos, por la índole de su uso y de la actividad en que son empleadas, las herramientas e instrumentos manuales, así como el equipo e implementos, todos de uso exclusivo en las explotaciones agrícolas, madereras y ganaderas, según lista contenida en el artículo 5° de este Reglamento.

12) "Internación". Es el ingreso, cumplidos los trámites previstos en el Reglamento del Código Aduanero Centroamericano (RECAUCA), de mercancías que gozan de libre comercio, de conformidad con los Tratados de Integración Económica Centroamericana o que sean originarias de alguno de los Estados signatarios de los mismos, destinadas al uso o consumo en el país.

13) "Ley". Salvo indicación en contrario, se trata de la Ley N° 6826 del 8 de noviembre de 1982 y sus reformas.

14) "Mercancías". Son todas las materias, productos, artículos, manufacturas y en general, los bienes muebles producidos o adquiridos para su industrialización o comercialización. Esta definición no comprende los valores representados por acciones, bonos, pólizas, títulos, timbres,

estampillas y billetes de banco, bienes inmuebles por naturaleza, ni los animales vivos, excepto los comercializados como mascotas tales como perros, gatos, peces ornamentales y roedores como el hámster.

15) "Periódico rural". Publicación periódica cuyo contenido en su mayoría se refiera a asuntos o intereses propios del cantón en el que circula, con un personal profesional que no exceda de dos periodistas, siempre que esté ubicado fuera de cabeceras de provincia.

16) "Período fiscal". Salvo otra indicación de índole legal, se refiere a cualquier mes del año.

17) "Primas de seguro": Importe que de una vez o periódicamente paga el asegurado a la institución o empresa de seguros autorizada.

18) "Reexportación". Es la salida, cumplidos los trámites legales, de mercancías extranjeras llegadas al país y no nacionalizadas.

19) "Reimportación de mercancías nacionales". Para efectos de lo establecido en el artículo 9º de la ley, es el ingreso al país, cumplidos los trámites legales, de mercancías nacionales anteriormente exportadas.

20) "Servicios de agencias aduanales". Son las gestiones realizadas por agentes, personas físicas o jurídicas para la tramitación de importaciones y exportaciones, retribuidas mediante el pago de honorarios o comisiones.

21) "Servicios de correduría de bienes raíces". Son las diligencias efectuadas por personas físicas o jurídicas para la compra y venta de bienes raíces, que son retribuidas mediante el pago de una comisión.

22) "Servicio de estacionamiento transitorio de mercancías": Es el servicio que brindan las empresas autorizadas por la Dirección General de Aduanas para el depósito aduanero de vehículos, unidades de transporte y sus cargas, hasta por un plazo máximo de ocho días hábiles, siempre y cuando permanezcan bajo precinto aduanero.

23) "Servicios de mudanza internacional". Es el servicio prestado por personas físicas o jurídicas, para trasladar menaje de casa o efectos personales del país hacia el exterior o viceversa.

24) "Servicios de transmisión de programas de televisión vía cable, satélite u otros similares". Es la transmisión en relevo de emisiones de televisión originadas fuera del país, que se ponen a disposición de usuarios, por medio de dispositivos agregados a los aparatos receptores.

25) "Servicios Publicitarios". Es la venta de espacio o de tiempo con el objetivo de difundir o informar al público sobre un bien o servicio, a través de medios de comunicación tales como radio, televisión y publicaciones periódicas impresas o digitales, que sea efectuada por personas físicas o jurídicas propietarias o no, intermediarios o agentes de publicidad.

26) "Servicios telefónicos, de cable, de telex, de radiocalizadores, radiomensajes y similares": Son los servicios prestados mediante teléfono, internet, cable, satélite, busca personas y envío de mensajes, realizados mediante sistemas de radiocomunicación y similares en una o más

vías, independientemente del dispositivo utilizado para el disfrute del servicio.

27) “Teatros”: Espectáculos públicos asociados a las obras dramáticas que se realicen en teatros o anfiteatros. Entiéndase por obras dramáticas, las diferentes formas del género dramatical; tales como: tragedia, comedia, drama, tragicomedia, auto sacramental, entremés, paso, monólogo, farsa, vodevil, ópera, zarzuela, sainete, loa, revista y género chico.

28) "Uso o consumo personal". Es el que efectúa el contribuyente o declarante, para beneficio propio o de terceros”.

“Artículo 9º.- Declarantes. Los productores, comerciantes y distribuidores exclusivos de mercancías cuya venta está exenta del pago del impuesto, deben solicitar su inscripción como declarantes del tributo, a fin de tener derecho a utilizar como crédito el impuesto pagado en la adquisición de mercancías, maquinaria y equipo, sus partes y repuestos utilizados dentro del proceso de producción, comercialización y distribución de aquellos bienes, el cual debe facturarse por separado; así como el pagado por consumo de energía eléctrica; por concepto de primas de seguro que protegen bienes, maquinaria e insumos y sobre el equipo y materiales utilizados en las labores de tratamiento de desechos y control de calidad de sus productos.

También los exportadores de mercancías deben inscribirse como declarantes para obtener el crédito de impuesto pertinente, en los términos

y condiciones antes indicados y lo consignado en el artículo 21 de este Reglamento.

En ningún caso procederá el crédito fiscal si el proveedor no factura el impuesto por separado.”

“Artículo 21°.- Determinación del impuesto: El impuesto se determina por la diferencia entre el débito y el crédito fiscales, debidamente respaldados por comprobantes y registrados en la contabilidad del contribuyente de que se trate.

El débito fiscal a que se refiere el párrafo anterior está constituido por la suma del impuesto detallado o incluido en el valor de las facturas de venta o documentos equivalentes, emitidos durante el período fiscal, en la forma mencionada en el artículo 18 de este Reglamento, más el que resulte de operaciones efectuadas en dicho período fiscal por concepto de consumo, uso personal de mercancías o servicios gravados, permutas, arrendamientos con opción de compra, faltantes de inventarios, ventas en consignación, apartado de mercancías y en general cualquier acto que involucre la transferencia del dominio de mercancías, independientemente de su naturaleza jurídica, de la designación y de las condiciones pactadas por las partes.

En las actividades principales y conexas, el crédito fiscal se determina por la sumatoria del impuesto determinado:

a) En los formularios aduaneros y en las facturas de compras o comprobantes debidamente registrados y autorizados por la

Administración Tributaria, referidos a las adquisiciones de mercancías y servicios gravados que el contribuyente destine a la venta de mercancías gravadas o exentas o a la prestación de servicios gravados.

b) En los formularios aduaneros y en las facturas de compras o comprobantes debidamente registrados y autorizados por la Administración Tributaria, por el impuesto pagado por el contribuyente en las adquisiciones de materias primas e insumos utilizados dentro del proceso de producción, comercialización y distribución de mercancías que el contribuyente destine a la venta de mercancías gravadas o exentas o a la prestación de servicios gravados.

c) En los formularios aduaneros y en las facturas de compras o comprobantes debidamente registrados y autorizados por la Administración Tributaria, y pagado por el contribuyente en las adquisiciones de maquinaria, equipo, sus partes y repuestos, empleados en la producción, comercialización y distribución de las mercancías que venda gravadas o exentas o en los servicios gravados que ofrece.

d) En los comprobantes emitidos donde conste el impuesto pagado por el contribuyente por insumos tales como energía eléctrica, empleados en la producción, comercialización y distribución de las mercancías que venda gravadas o exentas o en los servicios gravados que ofrece.

e) En los comprobantes emitidos por la entidad aseguradora, por el impuesto pagado por el contribuyente por concepto de primas de seguro que protejan bienes, maquinaria e insumos utilizados en la producción,

comercialización o distribución de los bienes que venda, gravados o exentos o la prestación de servicios gravados.

f) En los comprobantes emitidos donde conste el impuesto pagado en la adquisición de equipo y materiales utilizados en las labores de tratamiento de desechos y control de calidad de los productos.

g) En los comprobantes emitidos por los impuestos pagados por otras mercancías que se utilicen dentro del proceso de producción, comercialización y distribución de los bienes que el contribuyente destine a la venta, sean gravados o exentos, o que se destinen a la exportación y/o actividades comerciales, agrarias e industriales.

Las compras y adquisiciones deben ser realizadas en el período fiscal al que corresponda la declaración. En el caso del inciso e) procede reconocer el crédito fiscal por el pago de la prima en forma proporcional a los períodos fiscales que cubra.

El crédito se complementa con el saldo del impuesto a favor del contribuyente que haya resultado de declaraciones anteriores, de acuerdo con lo indicado en el artículo 16 de la Ley.

El crédito fiscal solo se reconocerá si el impuesto aparece por separado en las citadas facturas de compra o comprobantes debidamente autorizados; así como en las pólizas o formularios aduaneros.

En los casos en que el contribuyente produzca, comercialice y distribuya mercancías cuya venta está exenta, en cuanto a estas procede el crédito fiscal del impuesto pagado por la adquisición de materias primas; insumos,

envases, materiales de empaque incluyendo sus materias primas, enfardaje, embalaje y etiquetaje; energía eléctrica y otras mercancías que se utilicen dentro del proceso de producción, comercialización y distribución de los bienes que destine a la venta. Asimismo, procede el crédito fiscal por el impuesto pagado que corresponda por la adquisición de maquinaria, equipo, sus partes y repuestos; así como el impuesto pagado en primas de seguro que protegen bienes, maquinaria e insumos y sobre equipo y materiales utilizados en las labores de tratamiento de desechos y control de calidad de sus productos.

En caso de exportaciones y reexportaciones, éste estará constituido por el impuesto pagado por la adquisición de maquinaria, equipo y sus partes y repuestos; energía eléctrica; y otras mercancías que se utilicen dentro del proceso de producción, comercialización y distribución de los bienes que el contribuyente destine a la exportación; así como el impuesto pagado en la adquisición de materias primas; insumos, envases, materiales de empaque incluyendo sus materias primas, enfardaje, embalaje y etiquetaje; energía eléctrica y otras mercancías que se utilicen dentro del proceso de producción, comercialización y distribución de los bienes que destine a la exportación.

Asimismo, procede el crédito fiscal por el impuesto pagado que corresponda en primas de seguro que protegen bienes, maquinaria e insumos y sobre equipo y materiales utilizados en las labores de tratamiento de desechos y control de calidad de sus productos, de

conformidad con lo señalado en los artículos 9° y 14 de la Ley y 6° de este Reglamento. En este caso, tratándose de las compras de las mercancías antes mencionadas que se efectúen a personas no contribuyentes, la Administración Tributaria está facultada para determinar el crédito fiscal, siempre que el interesado aporte los comprobantes respectivos.

Cuando con motivo de la prestación de servicios sujetos y de la venta de mercancías se utilicen o incorporen mercancías o servicios que han pagado el impuesto en etapas anteriores, lo así pagado se reconocerá como crédito de impuesto.

Cuando con motivo de la prestación de servicios no sujetos se utilicen o incorporen mercancías o servicios que han pagado el impuesto en etapas anteriores, lo así pagado no se reconocerá como crédito de impuesto, ni su importe se devolverá al interesado.

Tratándose de mercancías y servicios que pueden utilizarse indistintamente en servicios exentos y gravados, se calculará la proporción que corresponda a estos últimos, a efectos de establecer el crédito fiscal”.

“Artículo 27°.- Órdenes especiales para autorizar adquisiciones sin el pago del impuesto.

La Administración Tributaria está facultada para otorgar órdenes especiales a fin de que los declarantes o contribuyentes puedan efectuar adquisiciones de mercancías sin el pago previo del impuesto, cuando no puedan compensar el crédito fiscal o se les dificulte su aplicación contra aquel que deban pagar, en los casos siguientes:

- a) A los declarantes productores, comerciantes y distribuidores de mercancías exentas, incluso las empresas dedicadas a la actividad avícola, sobre las materias primas, insumos; maquinaria, equipo, sus partes y repuestos; la energía eléctrica; envases, y materiales de empaque incluyendo sus materias primas, enfardaje, embalaje y etiquetaje que utilicen dentro del proceso de producción, comercialización y distribución de las mercancías que venden. Asimismo, el equipo y materiales utilizados en las labores de tratamiento de desechos y control de calidad de los productos. En el caso de la energía eléctrica, debe demostrarse ante la Administración Tributaria, la proporción del gasto total incurrido, imputable en forma directa a la producción, comercialización y distribución de artículos exentos, conforme lo establezca la Administración Tributaria mediante resolución.
- b) A los exportadores, incluso los que operen bajo el régimen de perfeccionamiento activo sobre las actividades de exportación que no se encuentren bajo este régimen; sobre las materias primas, insumos, maquinaria, equipo, sus partes y repuestos; la energía eléctrica; envases, materiales de empaque incluyendo sus materias primas, enfardaje, embalaje y etiquetaje, que utilicen dentro del proceso de producción y comercialización; asimismo, los servicios gravados que se incorporen en ella; además, el equipo y materiales utilizados en las

labores de tratamiento de desechos y control de calidad de los productos.

- c) A los contribuyentes, sobre la maquinaria de alto valor que utilicen dentro del proceso productivo, de comercialización y distribución.
 - d) A los contribuyentes que también fabriquen, comercialicen y distribuyan mercancías exentas o para la exportación, se les podrán otorgar todos los beneficios incluidos en los incisos anteriores, excepto el referido a los insumos, en los que la orden especial se limitará a autorizar el no pago del impuesto proporcionalmente con base en la relación que surja entre el monto de las exportaciones y el total de sus ventas.
 - e) A los contribuyentes o comerciantes que efectúen más del cincuenta por ciento (50%) del total de sus ventas a instituciones del Estado, a empresas que gocen de la exención del impuesto de ventas o bien a exportadores, declarantes comercializadores y productores de mercancías exentas. También a los comerciantes exportadores sobre las mercancías destinadas a la exportación; así como sobre los empaques o envases que se utilicen en la presentación, conservación o higiene de las mercancías exportadas y/o exentas.
- A los contribuyentes o declarantes que generen y/o distribuyan, transmitan o vendan energía eléctrica, cuando un 35% o más del total de sus ventas, se encuentren constituidas por ventas exentas o sujetas a la tarifa diferenciada del 5%.

f) Las empresas que generan y/o distribuyan, transmitan o vendan energía eléctrica podrán solicitar órdenes especiales para adquirir maquinaria y equipo, así como los transformadores y cables de alta tensión y de materiales utilizados exclusivamente para su protección y aislamiento.

En todos los casos mencionados en el párrafo anterior, se entenderá que estas empresas tienen dificultad para compensar el crédito fiscal, cuando estas se encuentren en una fase previa al inicio de la fase de operación comercial de la planta. Ante esta situación, podrán solicitar órdenes especiales para la adquisición de maquinaria y equipo, así como los transformadores y cables de alta tensión y de materiales utilizados exclusivamente para su protección y aislamiento, previo cumplimiento de lo requerido en el último párrafo del presente artículo.

Con excepción de las empresas indicadas en el inciso f) de este artículo, no procede otorgar la autorización para la adquisición sin el pago del impuesto, de material eléctrico que se utilice en las instalaciones eléctricas de toda índole, de transformadores y cables de alta tensión y de materiales utilizados para su protección o aislamiento, ni para las compras de plantas eléctricas con capacidad igual o menor a 2500 Kilovatios, requeridas para atender emergencias o cortes de picos. Tampoco procederá la autorización para la compra de materias primas, envases y material de empaque que se utilicen dentro del proceso de producción de muestras de artículos exentos, ni para los materiales utilizados en la construcción para el montaje de maquinaria.

Las disposiciones anteriores rigen también para las empresas nuevas inscritas en el Registro Único Tributario en el Impuesto General sobre las Ventas, que hayan iniciado operaciones y que en un período de seis meses contados a partir de la inscripción como contribuyente ante la Administración Tributaria, puedan demostrar mediante sus estados financieros, la operatividad de la empresa”.

“Artículo 28.-Requisitos para otorgar las órdenes especiales.

Las órdenes especiales a que se refiere el artículo anterior sólo podrán concederse cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el solicitante sea declarante o contribuyente del Impuesto General sobre las Ventas.
- b) Solicitar la inclusión en la base de datos de autorizados para utilizar órdenes especiales a través del medio que la Administración Tributaria disponga mediante resolución. Esta estudiará la solicitud y realizará la visita a las instalaciones en las que se realizan las actividades, a efecto de determinar si se cumple con los requisitos para gozar de esas autorizaciones. Una vez que se ha procedido con la inclusión del solicitante en la base de datos, se hará del conocimiento al interesado. Para ello, la Administración Tributaria deberá resolver y notificar la solicitud de autorización para el no pago del impuesto, en un plazo máximo de dos meses, contados desde la fecha en que se presentó la solicitud, mediante resolución administrativa debidamente

fundamentada y conforme lo establecido en el artículo 102 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

En el caso de que la solicitud no cumpla con los requisitos establecidos, se requerirá por escrito al interesado el cumplimiento de estos, conforme con lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento de Procedimiento Tributario. La notificación del requerimiento suspende el cómputo del plazo para resolver, por el tiempo concedido al interesado para cumplir lo requerido, el cual es de diez días hábiles. De no cumplirse con el requerimiento se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado pueda gestionar el trámite en fecha posterior.

- c) La solicitud de autorización de compras de mercancías sin el pago del impuesto, deberá contener la dirección del correo electrónico del solicitante, el nombre del proveedor y su dirección de correo electrónico, un detalle de las mercancías para las cuales se solicita la autorización para el no pago del impuesto, con su clasificación arancelaria, manifestando expresamente la actividad que realiza y que las mercancías citadas no serán traspasadas, ni a título oneroso ni gratuito ni de ninguna otra forma a terceras personas, sin antes cumplir con el pago de los impuestos previamente liberados y demás formalidades de ley.

La referida solicitud deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

1.- En el caso de compras internas:

Factura proforma, en los casos que defina la Administración Tributaria mediante resolución.

2.- En el caso de importaciones:

A la solicitud presentada deberá anexarse, en forma escaneada, la copia certificada de la factura comercial y del conocimiento de embarque. Cuando esos documentos no puedan anexarse a la solicitud de autorización porque los artículos se hayan declarado a depósito, bastará entonces anexar copia de la factura comercial y una certificación del agente aduanero correspondiente, indicando que los artículos cuya autorización se solicita no han pagado los impuestos o derechos aduanales.

- d) Estar al día en el pago de todos los impuestos que administra la Dirección General de Tributación, así como el pago de las cargas sociales obreras y patronales a la Caja Costarricense del Seguro Social.
- e) Que el período de diferimiento del impuesto sea mayor de seis meses.
- f) Rendir una garantía suficiente sobre el impuesto cuyo pago se difiere, cuando la Administración Tributaria lo considere conveniente.

Para determinar el monto de la garantía, el interesado deberá aportar una proyección del monto de las compras que realizará por el período que solicita. Una vez que la Administración cuente con ese dato, procederá a fijar el monto de la garantía que estará constituida

por la sumatoria del 13% correspondiente al impuesto de ventas dejado de pagar sobre las compras estimadas, más el monto del impuesto selectivo de consumo, en los casos en que proceda, adicionándose un cincuenta por ciento a ese monto total de compras, lo cual se considera una garantía suficiente para tales efectos.

En la resolución mediante la cual se autorice la compra sin el pago previo de esos impuestos, se deberá indicar la suma de la garantía que deberá aportar el petente en un plazo no mayor de 10 días hábiles, que corren desde la fecha de notificación de esa resolución. La fecha de la vigencia de la autorización para proceder a la compra sin el pago de impuestos, será a partir del día siguiente al cumplimiento de la entrega a la Administración Tributaria que corresponda, del documento que respalda la garantía.

En caso de no cumplir con el requisito de entrega de la garantía, la Administración Tributaria procederá al archivo de las diligencias, lo cual deberá ser comunicado al interesado.

- g) Los proveedores de los beneficiarios de las órdenes de compras autorizadas, deberán efectuar las ventas a estos sin el pago previo del impuesto, con base en los artículos definidos en la respectiva autorización extendida por la Administración Tributaria. En el caso de expendir artículos no autorizados, deberá cobrarse el impuesto respectivo.

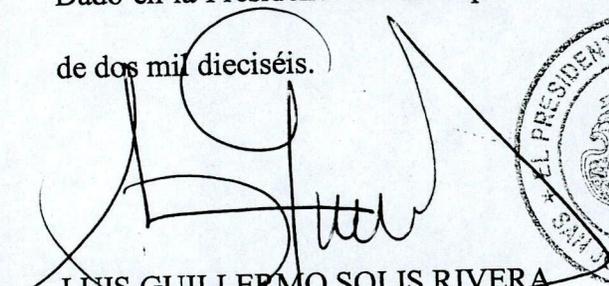
h) Las personas que soliciten órdenes especiales de compras sin el pago de impuestos deberán brindar la información concerniente a las compras efectuadas y sus proveedores deberán informar sobre las ventas efectuadas a estos, en la forma, medio y periodicidad que la Administración Tributaria defina.

En los casos en que la Administración Tributaria determine que el beneficiario la ha inducido a error o ha hecho mal uso de la autorización otorgada, una vez cumplido el debido proceso, se procederá a suspender al beneficiario la concesión de autorizaciones para efectuar compras sin el pago previo del impuesto, por el término de un año. La Administración Tributaria podrá otorgar nuevamente las autorizaciones, siempre y cuando se rinda una garantía igual al monto autorizado más el 50%, cuya naturaleza será definida por la misma Administración, vía resolución administrativa. En el caso de que haya reincidencia en el comportamiento irregular indicado anteriormente, procederá una suspensión de la concesión de las citadas autorizaciones por un plazo de cinco años.

En estos casos, comprobada la irregularidad antes indicada, el expediente será trasladado a la Dirección de Fiscalización para su respectivo estudio”.

Artículo 2°.- Vigencia. Este Decreto rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veintiún días del mes de abril de dos mil dieciséis.


LUIS GUILLERMO SOLIS RIVERA




Helio Fallas Venegas
Ministro de Hacienda



1 vez.—Solicitud N° 1250.—O. C. N° 27182.—(D39732-IN2016040298).

DIRECCIÓN DE LEYES Y DECRETOS
V. B. _____
Fecha: _____
Únicamente se puede tramitar en la oficina
en la Imprenta Nacional, si consta este sello
y la firma del Visto Bueno autorizado.

RESOLUCIONES

RESOLUCION N° 1476-2016-MEP

PODER EJECUTIVO. A las catorce horas cincuenta y cuatro minutos del dieciocho de mayo de dos mil dieciséis.

Se conoce solicitud formulada por Darling Lacayo Martínez, mayor de edad, casada, cédula de identidad 5-0236-0050, en su condición de representante legal de Escuela Panin Sidkenú Sociedad de Responsabilidad Limitada, con cédula jurídica 3-102-637970, propietaria del centro educativo Escuela Panin Sidkenú, ubicada en Puerto Viejo de Sarapiquí, a efecto de solicitar la cesión de derechos del Centro Educativo Escuela Panin Sidkenú de los Niveles de Educación Preescolar (Ciclo Materno Infantil Interactivo II y Ciclo de Transición), y los Niveles I y II Ciclo de la Educación General Básica a favor de la sociedad Instituto para la Formación Integral San Agustín de Sarapiquí S. A., con cédula jurídica 3-101-689593. Además solicitud de cambio de nombre de la Escuela Panin Sidkenú por el de Instituto Educativo Yorí de Sarapiquí y la solicitud de oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación de los niveles de III Ciclo de la Educación General Básica y la Educación Diversificada en el Centro Educativo Yorí.

RESULTANDO

- I. Que mediante certificación CERT-27-2015 de la Dirección de Educación Privada de fecha 08 de diciembre del 2015, consta que el Centro Educativo Escuela Panin Sidkenú, perteneciente a la Dirección Regional de Educación de Sarapiquí, Circuito 01, se le acredita y aprueba el Nivel de Educación Preescolar (Ciclo Materno Infantil Interactivo II y Ciclo de Transición), y los Niveles I y II Ciclo de la Educación General Básica mediante la Resolución No. 3558-2012 MEP, de fecha 25 de febrero del 2013. (Vista a folio 0032 del Expediente Administrativo).
- II. Que mediante escrito del día 17 de febrero del 2016, la señora Darling Lacayo Martínez, solicita el trámite correspondiente de la formalización de la Cesión de Derechos del Nivel de Educación Preescolar (Ciclo Materno Infantil Interactivo II y Ciclo ~~de Transición~~), y los Niveles I y

Ciclo de la Educación General Básica de Escuela Panin Sidkenu Sociedad de Responsabilidad Limitada, propietaria del centro educativo Escuela Panin Sidkenu, ubicada en Puerto Viejo de Sarapiquí, a favor de la sociedad Instituto para la Formación Integral San Agustín de Sarapiquí S. A. (Vista a folio 0062 del Expediente Administrativo).

- III. Que a través del Contrato de Cesión de Derechos de las catorce horas del veinticinco de enero del año dos mil dieciséis, la señora Darling Lacayo Martínez, de calidades dichas, como representante legal de Escuela Panin Sidkenu Sociedad de Responsabilidad Limitada, con cédula jurídica 3-102-637970 quien para efectos de este contrato será referido como "EL CEDENTE" y la señora Ana Isabel González Álvarez, cédula 9-0085-0903, casada una vez, docente, vecina de la Flaminia de Horquetas de Sarapiquí, 200 metros al sur de la Escuela, en representación de la persona jurídica Instituto para la Formación Integral San Agustín de Sarapiquí S. A., cédula jurídica 3-101-689593 que en adelante y para efectos del presente Contrato será referido como el "EL CESIONARIO" (...) Clausula Primera. El cedente es propietario de los derechos otorgados por el Ministerio de la Educación Pública para el ejercicio de la educación privada modalidad Pre-escolar y Primaria, mediante la resolución número 3558-2012-MEP (...) que fueron asignados para implementarse en la Escuela Panin Sidkenu (...). Clausula Segunda. En este efecto la señora Darling Lacayo Martínez, cede y traspasa a favor del cesionario por la suma de cien colones los derechos descritos en la cláusula anterior (...). (Vista a folios 59 al 61 del Expediente Administrativo).
- IV. Que mediante escrito del día 17 de febrero del 2016, la señora Darling Lacayo Martínez, en su condición de representante legal de la sociedad Escuela Panin S.R.L, solicitó el cambio de nombre del Centro Educativo Escuela Panin Sidkenu por el de Instituto Educativo Yorí de Sarapiquí. (Vista a folio 62 del Expediente Administrativo).

- V. Que mediante escrito del día 6 de noviembre del 2015, la señora Ana Isabel González Álvarez, de calidades dichas, presentó formal solicitud para la oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación de los niveles de III Ciclo de la Educación General Básica y la Educación Diversificada en el Centro Educativo Instituto Educativo Yorí, situado en la Guaría de Puerto Viejo de Sarapiquí, 300 metros este y 100 norte de la Verdulería La Guardia, perteneciente a la Dirección Regional de Educación de Sarapiquí. (Vista a folio 149 del Tomo 2 del Expediente Administrativo).
- VI. Que la sociedad Instituto para la Formación Integral San Agustín de Sarapiquí Sociedad Anónima, mediante solicitud número 2015-0005977, promovió ante el Registro Público de la Propiedad Industrial del Registro Nacional de la República de Costa Rica, el nombre comercial **INSTITUTO EDUCATIVO YORÍ**, quedando inscrita a partir del 15 de octubre del 2015, con Registro No.247224, para proteger un establecimiento comercial dedicado al Instituto Educativo Yorí, ubicado en la Guaría de Puerto Viejo de Sarapiquí 100 sur y 50 este del abastecedor la Guaría. (Vista a folio 157 del Expediente Administrativo).
- VII. Que el Departamento de Análisis Técnico de la Dirección de Educación Privada, mediante el oficio DEP-AT-1250-2015 de fecha 09 de diciembre del 2015, remitió a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación Pública la solicitud para el procedimiento correspondiente a la cesión de derechos y cambio de nombre del Centro Educativo Escuela Panin Sidkenú, adjunta los documentos requeridos por la Dirección de Educación Privada, para formalizar el trámite de cesión de derechos y cambio de nombre. (Vista a folio 41 del Expediente Administrativo).
- VIII. Que el Departamento de Análisis Técnico de la Dirección de Educación Privada, mediante el oficio DEP-1256-2015, remitió a la Dirección de Asuntos Jurídicos la solicitud para la oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación de los niveles de III Ciclo de la

Educación General Básica y la Educación Diversificada en el Centro Educativo Instituto Educativo Yorí. (Vista a folio 167 Tomo 2 del Expediente Administrativo).

- IX. Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, realizó el estudio del expediente en el que se tramita la gestión tendente a que se consigne la Cesión de Derechos del Centro Educativo denominado Escuela Panin Sidkenu, así como la solicitud de cambio de nombre de la Escuela Panin Sidkenu por Instituto Educativo Yorí, y la oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación de los niveles de III Ciclo de la Educación General Básica y la Educación Diversificada en el Centro Educativo Instituto Educativo Yorí, determinado que dichas gestiones se realizaron conforme al ordenamiento jurídico.

CONSIDERANDO ÚNICO

La Dirección de Asuntos Jurídicos, después de haber realizado la revisión y análisis de las actuaciones contenidas en el expediente administrativo, determinó que en el mismo se constata que la señora Darling Lacayo Martínez, de calidades dichas, en su condición de representante legal de Escuela Panin Sidkenu Sociedad de Responsabilidad Limitada, propietaria de la Escuela Panin Sidkenu, cede los derechos de este Centro Educativo a favor de la sociedad Instituto para la Formación Integral San Agustín de Sarapiquí S. A., con cédula jurídica 3-101-689593, transmitiéndole con ello todos los derechos y obligaciones que le asistieron al centro educativo denominado Instituto Educativo Yorí, así como la acreditación de estudios, equiparación de títulos y certificados de los Niveles de Educación Preescolar (Ciclo Materno Infantil Interactivo II y Ciclo de Transición), y los Niveles I y II Ciclo de la Educación General Básica ante el Ministerio de Educación Pública. También analizó la solicitud de cambio de nombre de la Escuela Panin Sidkenu por el de Instituto Educativo Yorí, así como la oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación de los niveles de III Ciclo de la Educación General Básica y la Educación Diversificada en el Instituto Educativo Yorí, y concluyó que dichas gestiones se realizaron conforme al ordenamiento jurídico.

Al haber una cesión de derechos, se hace necesario que este Ministerio consigne el cambio de derechos a la sociedad Instituto para la Formación Integral San Agustín de Sarapiquí S.A., el cual tiene como consecuencia el beneficio y obligaciones impuestas mediante *Resolución No. 3558-2012 MEP de fecha veinticinco de febrero del dos mil trece.*

Consecuentemente, el Instituto Educativo Yorí ostentará: el nivel de Educación Preescolar (Ciclo Materno Infantil: Grupo Interactivo II y Ciclo Transición) y los niveles de I y II Ciclo de la Educación General Básica y los niveles de III Ciclo de la Educación General Básica y la Educación Diversificada

Así las cosas, una vez realizado el estudio pertinente, la Dirección de Asuntos Jurídicos consideró que la solicitud cumplen con los requisitos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, por lo que procede acogerlas favorablemente.

POR TANTO

La Segunda Vicepresidenta en Ejercicio de la Presidencia de la República y el Ministro de Educación Pública a.i. con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden;

RESUELVEN

PRIMERO: Tomar nota de la cesión de derechos de la Escuela Panin Sidkenu propiedad de Escuela Panin Sidkenu Sociedad de Responsabilidad Limitada, a favor del Instituto para la Formación Integral San Agustín de Sarapiquí S. A., en adelante depositaria de los derechos y obligaciones que fueran otorgadas mediante la Resolución No. 3558-2012 MEP de fecha veinticinco de febrero del dos mil trece.

SEGUNDO: Aprobar el cambio de nombre solicitado por la señora Darling Lacayo Martínez, en su condición de representante legal de Escuela Panin

Sidkenu Sociedad de Responsabilidad Limitada, para que en adelante la Escuela Panin Sidkenu, se denomine Instituto Educativo Yorí.

TERCERO: Que los estudios que se realicen en el Instituto Educativo Yorí situado en , situado en la Guaría de Puerto Viejo de Sarapiquí, 300 metros este y 100 norte de la Verdulería La Guardia, perteneciente a la Dirección Regional de Educación de Sarapiquí, tendrán correspondencia con el nivel de Educación Preescolar (Ciclo Materno Infantil: Grupo Interactivo II y Ciclo Transición) y los niveles de I y II Ciclo de la Educación General Básica, los niveles de III Ciclo de la Educación General Básica y la Educación Diversificada.

CUARTO: Que dicho centro podrá emitir el Certificado de Asistencia al Ciclo de Transición de la Educación Preescolar y Certificado de Conclusión de Estudios del II Ciclo de la Educación General Básica, Certificado de Conclusión de Estudios de la Educación General Básica y Título de Bachiller de la Educación Media

CUARTO: El solicitante está en la obligación de mantener actualizado el expediente, aportando todos aquellos documentos y certificaciones sujetos a plazo, durante la vigencia de la oficialización, equiparación, certificación y acreditación de los estudios por parte del estado costarricense.

QUINTO: Rige a partir su publicación. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, así como en la página Web del Ministerio de Educación Pública.

Notifíquese.-

ANA HELENA CHACÓN ECHEVERRIA

MARCO TULIO FALLAS DÍAZ
MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA a.i.

Elaborado por: Lioda Katherine Mora Campos, Kennia Rojas González. Asesoras Legales.
Revisado por: Msc. Idania Monge Arteaga, Jefe del Departamento de Contratación y Coordinación Interinstitucional.
Visto Bueno: Lic. Enrique Tacsan Loria, Director, Dirección de Asuntos Jurídicos.

1 vez.—Solicitud N° 19081.—O. C . N° 28534.—(IN2016040277). 6



RESOLUCIÓN N°1056-2016-MEP

PODER EJECUTIVO, San José, a las diez horas con seis minutos del cinco de abril del dos mil dieciséis.

Se conoce solicitud formulada por la señora Estefanía Pihen González, soltera, administradora de Negocios, cédula de identidad número 1-1163-0569, en calidad de representante legal con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de Foundation Guanacaste Experimental Academy, con número de cédula jurídica 3-006-649087, de conformidad con lo que establece el Decreto N°24017-MEP Reglamento sobre Centros Docentes Privados, del nueve de febrero del año mil novecientos noventa y cinco, para la oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación de los niveles de III Ciclo de la Educación General Básica y la Educación Diversificada, impartidos en el Centro Educativo GEA.

RESULTANDO

I-Que según certificación CERT 14-2016, de fecha 26 de febrero del 2016, emitida por el Departamento de Análisis Técnico de la Dirección de Educación Privada, el Centro Educativo Sistema Educativo GEA, no tiene acreditación y aprobación de estudios en ninguno de los niveles reconocidos por el Ministerio de Educación Pública. (Vista a folio 146 del Expediente Administrativo).

II-Que mediante escrito del día 6 de agosto del 2015, la señora Estefanía Pihen González, de calidades dichas, presentó formal solicitud para la oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación de los niveles de III Ciclo de la Educación General Básica y la Educación Diversificada, impartidos en el Centro Educativo GEA, ubicado en Guanacaste, Santa Cruz, Hacienda Isabel, La Josefina, Huacas, Dirección Regional de Educación de Santa Cruz, circuito 03. (Vista a folio 145 del Expediente Administrativo).

III-Que la señora Estefanía Pihen González, mediante solicitud número 2014-0006502, promovió ante el Registro Público de la Propiedad Industrial del Registro Nacional de la República de Costa Rica, la inscripción del Nombre Comercial GEA, quedando inscrita a partir del 6 de febrero del 2015, con Registro No.241631, para proteger en clase 49 un establecimiento comercial dedicado a la educación primaria y secundaria. (Vista a folio 143 del Expediente Administrativo).

IV-El Departamento de Análisis Técnico de la Dirección de Educación Privada, mediante oficio DEP-AT-40-02-2016, rinde informe ocular donde constató los aspectos relativos a las instalaciones físicas, equipo y mobiliario del Centro Educativo GEA, determinando que cumple con todos los requerimientos técnico administrativos e infraestructurales necesarios para recibir la autorización por parte del MEP, para los niveles de III Ciclo de la Educación General Básica y la Educación Diversificada. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 del Decreto Ejecutivo 38170-MEP (*Organización*

Administrativa de las Oficinas Central del Ministerio de Educación Pública). (Vista a folios 3 al 9 del Expediente Administrativo).

V-El Departamento de Investigación y Desarrollo de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública, mediante oficio DIEE-DEI-308-2015 del 30 de junio del 2015, le comunicó a la Dirección de Educación Privada la aprobación de la infraestructura física del Centro Educativo GEA, para todos los niveles de secundaria, sobre la base del oficio DIEE DEI-307-2015, el cual indica en lo que interesa "...Para que proceda según corresponda, hago de su conocimiento que las *INSTALACIONES FÍSICAS del Centro Educativo GUANACASTE EXPERIMENTAL ACADEMY (GEA), fueron analizadas el presente día, ya que las mismas fueron concluidas en concordancia con los planos presentados a esta Dirección según oficio: **DIEE-DEI-0413-2014** con fecha 09 de diciembre del 2014 y cumplen con lo estipulado en la Ley y Reglamento de Construcciones N°833 reforma N°7029 del 23 de abril de 1986, Ley 7600 del 29 de mayo de 1996 y demás normativa conexas*". (Vista a folios 11 y 12 del Expediente Administrativo).

VI-El Departamento de Análisis Técnico de la Dirección de Educación Privada, realizó el estudio de la documentación presentada que corresponde al Plan de Estudios, Programas, Calendario Escolar, Distribución Horaria Semanal, Normas de Evaluación del Aprendizaje y Normas de Promoción, Nómina de Autoridades Docentes Institucionales y Nómina de Personal Docente y mediante oficio DEP-AT-113-2016, de fecha 7 de marzo del 2016, remitió a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación Pública la solicitud, para el procedimiento correspondiente de oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación de los niveles de III Ciclo de la Educación General Básica y la Educación Diversificada, impartida en el Centro Educativo GEA, indicando que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto N° 24017-MEP, (Reglamento sobre Centros Docentes Privados, del nueve de febrero del año mil novecientos noventa y cinco). (Vista a folio 163 del Expediente Administrativo).

CONSIDERANDO ÚNICO

La solicitud presentada por la señora Estefanía Pihen González, de calidades citadas, en su condición de representante legal con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de Foundation Guanacaste Experimental Academy, con número de cédula jurídica 3-006-649087, para la oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación de los niveles de III Ciclo de la Educación General Básica y la Educación Diversificada, impartido en el Centro Educativo GEA, fue revisada por el Departamento de Análisis Técnico de la Dirección de Educación Privada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ocho del Decreto N° 24017-MEP, (Reglamento sobre Centros Docentes Privados, del nueve de febrero del año mil novecientos noventa y cinco), determinándose que cumple con los requisitos que exige dicha norma.

Por otra parte, el Departamento de Investigación y Desarrollo de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública, realizó la



inspección ocular de las instalaciones físicas del Centro Educativo GEA, indicando que las mismas fueron aprobadas por cumplir con los requisitos exigidos.

Que la documentación aportada para el trámite correspondiente a la oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación de los niveles de III Ciclo de la Educación General Básica y la Educación Diversificada, impartido en el Centro Educativo GEA, fue revisada por la Dirección de Asuntos Jurídicos, determinándose que se realiza conforme a derecho.

POR TANTO

El Presidente de la República y la Ministra de Educación Pública con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden;

RESUELVEN

PRIMERO: Que los estudios que se realicen en el Centro Educativo GEA situado en Guanacaste, Santa Cruz, Hacienda Isabel, La Josefina, Huacas, perteneciente a la Dirección Regional de Educación de Santa Cruz, circuito 03, tendrán correspondencia con los niveles de III Ciclo de la Educación General Básica y la Educación Diversificada.

SEGUNDO: En consecuencia, dicho Centro de Enseñanza podrá emitir el Certificado de Conclusión de Estudios de la Educación General Básica y Título de Bachiller de la Educación Media.

TERCERO: La solicitante está en la obligación de mantener actualizado el expediente, que para tales efectos educativos se encuentra resguardado en la Dirección de Educación Privada, aportando todos aquellos documentos, durante la vigencia de la oficialización, equiparación, certificación y acreditación de los estudios aprobados por el Ministerio de Educación Pública.

CUARTO: Rige a partir del curso lectivo correspondiente al año dos mil dieciséis. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, así como en la página Web del Ministerio de Educación Pública.

Notifíquese.-

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

SONIA MARTA MORA ESCALANTE
MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

Elaborado por: Licda. Kennia Rojas González, Asesora Legal.
Revisado por: Msc. Félix Barrantes Silva, Jefe Departamento de Contratación Administrativa y Coordinación Institucional.
Visto Bueno: Lic. Enrique Tacsan Loria, Director Dirección de Asuntos Jurídicos.



RESOLUCION N° 876-2016-MEP

PODER EJECUTIVO. A las diez horas catorce minutos del once de marzo de dos mil dieciséis.

Se conoce solicitud presentada por el Señor Hugo Antonio Solís González, mayor de edad, portador de la cédula de identidad número: uno-cero quinientos veinte-cero seiscientos cuarenta y uno, en su condición de Apoderado Generalísimo Sin Límite de Suma de la Asociación Cristiana Centro Evangelístico, cédula jurídica número 3-002-114557, propietaria del Centro Educativo **Colegio Cristiano Centro Evangelístico**; en la que solicita el cierre de esa institución y manifiesta que la misma no cuenta con estudiantes matriculados ni promoción para la Conclusión de Estudios del Nivel de la Educación Preescolar (Materno infantil, Grupo Interactivo II y Transición) y los niveles de I, II y III Ciclos de la Educación General Básica y Educación Diversificada. (Ver folio 026 del Tomo VII del Expediente Administrativo).

RESULTANDO:

I- Que el Centro Educativo denominado **Colegio Cristiano Centro Evangelístico**, cuenta con la oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación del Nivel de la Educación Preescolar (Materno Infantil, Grupo Interactivo II y Transición) y los niveles de I, II y III Ciclos de la Educación General Básica y Educación Diversificada, los cuales fueron autorizados con anterioridad.

II- Que el Departamento de Centros Docentes Privados mediante oficio DECDOP-0177-02-14, remitió a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación Pública la solicitud para el procedimiento correspondiente de cierre del Centro Educativo denominado **Colegio Cristiano Centro Evangelístico**, para lo que proceda (Ver folio 302 del Tomo I del Expediente Administrativo).

CCNSIDERANDO:

Que el Señor Hugo Antonio Solís González, de calidades citadas, en su condición de Apoderado Generalísimo Sin Límite de Suma de la Asociación Cristiana Centro Evangelístico, cédula jurídica número 3-002-114557, propietaria del Centro Educativo **Colegio Cristiano Centro Evangelístico**; solicita el cierre de esa institución educativa y manifiesta que dicha institución no cuenta con estudiantes matriculados ni promoción para la Conclusión de Estudios en el Nivel de la Educación Preescolar (Materno Infantil, Grupo Interactivo II y Transición) y los niveles de I, II y III Ciclos de la Educación General Básica y Educación Diversificada, documentación que fue revisada por la Dirección de Asuntos Jurídicos, determinándose que se realiza conforme a derecho.

Consta también en el expediente administrativo iniciado al efecto, que la Dirección de Educación Privada, revisó la documentación relacionada con el cierre y lo remitió a la Dirección de Asuntos Jurídicos, indicando que se realizara lo que corresponde, determinándose que es procedente la solicitud de marras (Ver folio 027, 028 y 029 del Tomo VII del Expediente Administrativo).

POR TANTO:

El Presidente de la República y la Ministra de Educación Pública, con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden;

RESUELVEN:

PRIMERO: Proceder con el cierre del Centro Educativo **Colegio Cristiano Centro Evangelístico**, ubicado en San José, Zapote, cien metros al este de la Universidad Veritas, perteneciente a la Asociación Cristiana Centro Evangelístico, cédula jurídica número tres –cero cero dos –uno uno cuatro



cinco cinco siete, representada por el Señor Hugo Antonio Solís González, mayor de edad, portador de la cédula de identidad número uno-cero quinientos veinte-cero seiscientos cuarenta y uno, vecino de la provincia de San José, Curridabat.

SEGUNDO: Le corresponde al Departamento de Análisis Técnico de la Dirección de Educación Privada, custodiar toda la documentación relacionada con el Centro Educativo **Colegio Cristiano Centro Evangelístico**, de conformidad con lo que establece el Reglamento sobre Centros Docentes Privados Decreto N° 24017-MEP.

TERCERO: Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, así como en la página Web del Ministerio de Educación Pública. Rige a partir de la Publicación. Notifíquese.-

Luis Guillermo Solís Rivera

Sonia Marta Mora Escalante
Ministra de Educación Pública

Elaborado por: Licda. María José Ramírez Benavides. Asesora Legal. Dirección de Asuntos Jurídicos.

Revisado por: Msc. Idania Arteaga Monge. Coordinadora del Departamento de Contratación y Coordinación Interinstitucional.

Visto Bueno: Lic. Enrique Tacsan Loria. Director Dirección de Asuntos Jurídicos.

1 vez.—Solicitud N° 19078.—O. C. N° 289534.—(IN2016040280).



RESOLUCIÓN N° 1008-2016-MEP

PODER EJECUTIVO, San José, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del treinta y uno de marzo del dos mil dieciséis.

Se conoce solicitud formulada por la señora Beatriz Miranda Fonseca, conocida como Jennifer Miranda Fonseca, casada, Administradora, mayor de edad, cédula de identidad número 4-0109-0684, en calidad de representante legal con facultad de apoderada generalísima sin límite de suma de San Felipe Nery Sociedad Anónima, con número de cédula jurídica 3-101-279998, de conformidad con lo que establece el Decreto N°24017-MEP Reglamento sobre Centros Docentes Privados, del nueve de febrero del año mil novecientos noventa y cinco, para la oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación de los niveles de I Ciclo de la Educación General Básica, impartidos en el Centro Educativo Fray Felipe.

RESULTANDO

I. Que según certificación CERT 30-2015, de fecha 08 de diciembre del 2015, emitida por el Departamento de Análisis Técnico de la Dirección de Educación Privada, el Centro Educativo Fray Felipe, tiene acreditado el nivel de Educación Preescolar (Ciclo Materno Infantil Interactivo II y Ciclo de Transición) mediante resolución N°C.P.2046-2011-MEP de fecha 02 de setiembre del 2011. (Vista a folio 113 del Expediente Administrativo).

II. Que mediante escrito del día 17 de setiembre del 2015, la señora Beatriz Miranda Fonseca, conocida como Jennifer Miranda Fonseca, de calidades dichas, presentó formal solicitud para la oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación de los niveles de I Ciclo de la Educación General Básica, impartidos en el Centro Educativo Fray Felipe, situado en Pérez Zeledón, San Isidro, de Cable Tica, 100 metros al sur y 75 metros al este, Dirección Regional de Educación de Pérez Zeledón, circuito escolar 01. (Vista a folio 112 y 117 del Expediente Administrativo).

III. Que la señora Beatriz Miranda Fonseca, conocida como Jennifer Miranda Fonseca, mediante solicitud número 2008-0011363, promovió ante el Registro Público de la Propiedad Industrial del Registro Nacional de la República de Costa Rica, la inscripción de Marca de Servicios Fray Felipe, quedando inscrita a partir del 14 de abril del 2009, con Registro No.188930, para proteger en clase 41 un establecimiento comercial dedicado a la Educación. (Vista a folio 110 del Expediente Administrativo).

IV. El Departamento de Análisis Técnico de la Dirección de Educación Privada, mediante oficio DEP-AT-1199-2015, rinde informe ocular donde constató los aspectos relativos a las instalaciones físicas, equipo y mobiliario del Centro Educativo Fray Felipe, determinando que cumple con todos los requerimientos técnico administrativos e infraestructurales necesarios para recibir la autorización por parte del MEP, para los niveles de I Ciclo de la Educación General Básica. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 del Decreto Ejecutivo 38170-MEP (*Organización Administrativa de las Oficinas Central del Ministerio de Educación Pública*). (Vista a folios 3 al 9 del Expediente Administrativo).



V. El Departamento de Investigación y Desarrollo de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública, mediante oficio DIEE-DEI-352-2015 del 27 de julio del 2015, le comunicó a la Dirección de Educación Privada la aprobación de la infraestructura física del Centro Educativo Fray Felipe, para el nivel de Preescolar y I Ciclo de la Educación General Básica, sobre la base del oficio DIEE DEI-351-2015, el cual indica en lo que interesa "...Para que proceda según corresponda, hago de su conocimiento que las **INSTALACIONES FÍSICAS** del Centro Educativo **FRAY FELIPE**; han sido valoradas el presente día, ya que las mismas fueron concluidas en concordancia con los planos presentados a esta Dirección según oficio: **DIEE-DEI-0176-2014** con fecha 19 de mayo del 2014 y conforme a lo establecido en el artículo 142 inciso i) del Decreto N°38170-MEP, se verificó que las mismas cumplen con lo estipulado en la ley y Reglamento de Construcciones N°7029 del 23 de abril de 1986, Ley 7600 del 29 de mayo de 1996 y demás normativa conexas". (Vista a folios 14 y 15 del Expediente Administrativo).

VI. El Departamento de Análisis Técnico de la Dirección de Educación Privada, realizó el estudio de la documentación presentada que corresponde al Plan de Estudios, Programas, Calendario Escolar, Distribución Horaria Semanal, Normas de Evaluación del Aprendizaje y Normas de Promoción, Nómina de Autoridades Docentes Institucionales y Nómina de Personal Docente y mediante oficio DEP-AT-1255-2015, del 09 de diciembre del 2015, remitió a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación Pública la solicitud, para el procedimiento correspondiente de oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación de los niveles de I Ciclo de la Educación General Básica, impartida en el Centro Educativo Fray Felipe, indicando que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto N° 24017-MEP, (Reglamento sobre Centros Docentes Privados, del nueve de febrero del año mil novecientos noventa y cinco). (Vista a folio 133 del Expediente Administrativo).

CONSIDERANDO ÚNICO

La solicitud presentada por la señora Beatriz Miranda Fonseca, conocida como Jennifer Miranda Fonseca, de calidades citadas, en su condición de representante legal de San Felipe Nery Sociedad Anónima, con número de cédula jurídica 3-101-279998, para la oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación de los niveles de I Ciclo la Educación General Básica, impartido en el Centro Educativo Fray Felipe, fue revisada por el Departamento de Análisis Técnico de la Dirección de Educación Privada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ocho del Decreto N° 24017-MEP, (Reglamento sobre Centros Docentes Privados, del nueve de febrero del año mil novecientos noventa y cinco), determinándose que cumple con los requisitos que exige dicha norma.

Por otra parte, el Departamento de Investigación y Desarrollo de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública, realizó la inspección ocular de las instalaciones físicas del Centro Educativo Fray Felipe, indicando que las mismas fueron aprobadas por cumplir con los requisitos exigidos.



Que la documentación aportada para el trámite correspondiente a la oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación de los niveles de I Ciclo de la Educación General Básica, impartido en el Centro Educativo Fray Felipe, fue revisada por la Dirección de Asuntos Jurídicos, determinándose que se realiza conforme a derecho.

POR TANTO

El Presidente de la República y la Ministra de Educación Pública con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden;

RESUELVEN

PRIMERO: Que los estudios que se realicen en el Centro Educativo Fray Felipe, situado en Pérez Zeledón, San Isidro, de Cable Tica, 100 metros al sur y 75 metros al Este, Dirección Regional de Educación de Pérez Zeledón, circuito escolar 01, tendrán correspondencia con los niveles de I Ciclo de la Educación General Básica.

SEGUNDO: En consecuencia, dicho Centro de Enseñanza podrá emitir la Certificación de notas de los niveles de I Ciclo de la Educación General Básica.

TERCERO: La solicitante está en la obligación de mantener actualizado el expediente, que para tales efectos educativos se encuentra resguardado en la Dirección de Educación Privada, aportando todos aquellos documentos, durante la vigencia de la oficialización, equiparación, certificación y acreditación de los estudios aprobados por el Ministerio de Educación Pública.

CUARTO: Rige a partir del curso lectivo correspondiente al año dos mil dieciséis. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, así como en la página Web del Ministerio de Educación Pública.

Notifíquese.-

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

**SONIA MARTA MORA ESCALANTE
MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.**

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

RES-DGH-026-2016. —Dirección General de Hacienda a las quince horas del dos de junio del dos mil dieciséis.

Considerando:

I.—Que la Ley N° 3022 del 27 de agosto de 1962 establece que el Ministro de Hacienda, el Director General de Hacienda u otro funcionario de esa Dirección escogido por aquéllos, son los funcionarios facultados para autorizar, bajo su responsabilidad las exenciones de impuestos debiendo en cada caso señalar la ley en que se ampare dicha petición.

II.—Que la Ley N° 3394, que es la Convención de Viena Sobre Relaciones Diplomáticas del 24 de setiembre de 1964, concede exención de todo tributo incluyendo el Impuesto General sobre las Ventas y el Impuesto Selectivo de Consumo, para las adquisiciones de bienes en el mercado nacional a favor de las Misiones Diplomáticas acreditadas ante el Estado receptor.

III.—Que la Ley N° 4755 del 29 de abril de 1971, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, establece que los órganos de la Administración Tributaria del Ministerio de Hacienda pueden dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites fijados por las normas legales y reglamentarias pertinentes.

IV. —Que el trámite por medio de resolución genérica para la autorización de la exención para cada adquisición mediante orden de compra facilitará las funciones de la Embajada de la República de Turquía.

V. —Que la Embajada de la República de Turquía ha cumplido con la presentación de los informes semestrales del procedimiento de autorización genérica para la adquisición exenta de bienes y servicios en el mercado nacional.

SE RESUELVE:

1° — Conceder autorización genérica a favor de la Embajada de la República de Turquía, cédula jurídica número 3-005-689740, amparado la Convención de Viena Sobre Relaciones Diplomáticas del 24 de setiembre de 1964, a efecto de que adquiera bienes y servicios en el mercado nacional, que se detallan en una hoja firmada y sellada por la Dirección General de Hacienda, exentos de los Impuestos General sobre las Ventas y/o Selectivo de Consumo. Conforme lo expuesto, en estos casos se prescindirá del trámite para la autorización de la exoneración ante el Departamento de Gestión de Exenciones en cada adquisición.

2°—Las adquisiciones se realizarán mediante órdenes de compra emitidas por la Embajada de la República de Turquía. Estas órdenes de compra deberán ser firmadas por las personas debidamente autorizadas por parte del Representante Legal de la entidad mencionada, para efectuar las referidas compras exentas de impuestos en su nombre.

3°—El Representante Legal de la Embajada de la República de Turquía, deberá remitir oficio a la Dirección General de Tributación, haciendo referencia a la presente resolución e indicando el nombre completo y el número de identificación de las personas autorizadas para efectuar las compras y consecuentemente para firmar las órdenes de compra a nombre de la institución. En este oficio se debe registrar formalmente las firmas de las personas citadas. Estos registros de firmas deberán mantenerse actualizados ante cualquier variación al respecto.

4°—Las órdenes de compra deberán contener expresa manifestación de que la compra en referencia está exenta de los Impuestos General sobre las Ventas y/o Selectivo de Consumo o de alguno de los dos, según corresponda. En poder del vendedor deberá permanecer la orden de compra original. No obstante, cuando por regulaciones especiales la Embajada de la República de Turquía, requiera conservar en su poder el original del documento en mención, como respaldo de la compra, el vendedor deberá conservar una copia certificada de la orden de compra respectiva. En todo caso, bien se trate del original o de la copia de la orden de compra, en este documento deberá constar la firma original de la persona autorizada para efectuar las compras a nombre de la entidad beneficiaria de la exención.

Las órdenes de compra deberán contener el formato según el anexo adjunto a esta resolución.

5°—Adicionalmente a los datos que exige la legislación, la factura respectiva deberá estar emitida a nombre de la Embajada de la República de Turquía, así como expresa manifestación de que con fundamento en la presente resolución, la compra en referencia está exenta de los Impuestos General sobre las Ventas y/o Selectivo de Consumo, o de alguno de los dos según corresponda. Asimismo deberá constar en la factura el monto específico de cada uno de los tributos que se están exonerando.

6°—Los bienes exonerados al amparo de la presente resolución deberán ser utilizados por el beneficiario, únicamente para facilitar el desempeño de sus labores de cooperación con el país. Cualquier uso o destino indebido de los bienes, exonerados debidamente comprobado, será motivo suficiente para dejar sin efecto la presente autorización e iniciar los procedimientos administrativos correspondientes para el cobro de los impuestos exonerados al amparo del artículo 37 y siguientes y 45 párrafo primero de la ley 7293 de 31 de marzo de 1992.

7°—Para cumplir con los controles que al efecto debe llevar la Dirección General de Hacienda específicamente la División de Incentivos Fiscales, la Embajada de la República de Turquía, deberá rendir un informe semestral, que brindará en los primeros diez días de enero y los primeros diez días de julio de cada año, con la siguiente información:

ENCABEZADO

1. Razón social del beneficiario.
2. Cédula jurídica del beneficiario: Numérico, sin guiones de 10 dígitos (9999999999)
3. Período del informe (Semestre y Año).
4. Número de Resolución: Alfanumérico
5. Fecha de Resolución: dd/mm/aaaa

DETALLE DEL INFORME

Según el anexo adjunto a esta resolución.

CONSIDERACIONES GENERALES

1. El informe debe ser elaborado con la herramienta Excel y enviarlo con firma digital al correo electrónico infor@hacienda.go.cr de la Subdirección de Programación de la División de Incentivos Fiscales de la Dirección General de Hacienda.
2. Llenar formulario en Fuente (letra) Arial, tamaño mínimo 9.
3. Indicar los Totales Generales de: Valor de la compra, y Total Monto Exonerado, al final de la columna que correspondiente.
4. Se debe numerar cada página del informe. Ejemplo: 1/2, 2/2,...
5. El Informe deberá ser presentado según el anexo que contiene esta resolución, ante en la Dirección General de Hacienda dirigido a la División de Incentivos Fiscales.
6. La Embajada de la República de Turquía, deberá conservar en debido orden un archivo consecutivo de las órdenes de compra emitidas.
7. Será responsabilidad la Embajada de la República de Turquía, hacer los ajustes que correspondan para el adecuado control del procedimiento aquí autorizado.
8. La vigencia de la presente resolución se define por un año a partir de la fecha de notificación. La misma podrá gestionarse nuevamente por parte de los interesados un mes antes de su vencimiento, y el Ministerio de Hacienda podrá autorizarla previa constatación de haberse aportado los informes requeridos. Asimismo la vigencia de esta resolución queda sujeta a que mediante leyes aprobadas con posterioridad, se dejen sin efecto o se disminuyan las exenciones reconocidas a favor de la Embajada de la República de Turquía o bien a criterios de oportunidad y/o conveniencia del Ministerio de Hacienda, previa

notificación o publicación en el diario La Gaceta de la resolución que deja sin efecto la presente autorización.

9. En todo caso de operaciones de compraventa de bienes gravados con los impuestos en mención, en que el beneficiario no presente la orden de compra, el vendedor deberá consignar y cobrar el o los impuestos que corresponda.

Es conforme.

Notifíquese Embajada de la República de Turquía.

Publíquese.

Priscilla Piedra Campos, Directora General de Hacienda

1 vez.—Solicitud N° 57449.—O. C. N° 3400027278.—(IN2016038401).

ORDEN DE COMPRA POR RESOLUCIÓN DE EXENCION GENÉRICA DE IMPUESTOS					
BENEFICIARIO	Nombre del Beneficiario			No. Autorización Genérica	ORDEN DE COMPRA No. 001
	N° Identificación				
	Dirección			Fecha Autorización Genérica	
	Teléfono				
PROVEEDOR	Nombre Proveedor			Fecha Orden de Compra	
	N° Identificación				
	Dirección				
	Teléfono				

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1					0,00
2					0,00
3					0,00
4					0,00
5					0,00
6					0,00
7					0,00
8					0,00
9					0,00
10					0,00
11					0,00
12					0,00
13					0,00
14					0,00
15					0,00
16					0,00
17					0,00
18					0,00
19					0,00
20					0,00
SUBTOTAL					0,00
IMPUESTO DE VENTAS					
TOTAL					0,00

Esta compra se encuentra exenta de los Impuestos General sobre las Ventas y/o Selectivo de Consumo.

AUTORIZACION:

FIRMA AUTORIZADA

La firma autorizada debe ser comunicada previamente al Ministerio de Hacienda según disposiciones de la autorización de la Dirección General de Hacienda.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

FORMULARIO INFORME DE COMPRAS LOCALES EXONERADAS AUTORIZADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN

A continuación se detalla la información que se debe proporcionar en cada uno de los campos del formulario en cuestión:

- **Nombre:** nombre o razón social del beneficiario de la exoneración.
- **Número de identificación:** número de cedula física o jurídica del beneficiario.
- **Número y fecha de Resolución:** número y fecha de la resolución emitida por la Dirección General de Hacienda, mediante la cual se autoriza el procedimiento especial para las adquisiciones bienes y servicios exonerados en el mercado local, prescindiendo del trámite ante el Departamento de Gestión de Exenciones.
- **Periodo del informe:** I o II semestre y el año respectivo
- **Número de identificación y nombre del proveedor:** nombre o razón social de la persona física o jurídica por medio de la cual se adquirieron los bienes o servicios exonerados.
- **Monto Compra Dólares:** monto total pagado en dólares a un proveedor por concepto de todos los bienes o servicios exonerados adquiridos durante el semestre, en cuyo caso la factura debe haber sido extendida en dicha moneda.
- **Tipo de cambio:** valor de la divisa aplicado en la adquisición de bienes o servicios exonerados facturados en dólares o promedio de dicho valor, si se efectuaron varias transacciones con el mismo proveedor. En este último caso, se debe consignar la forma en que se realizó el cálculo.
- **Monto Total Compra Colones:** resultado de la multiplicación de la columna “Monto Compra Dólares” por el monto de la columna “Tipo de Cambio”, en el caso de bienes facturados en dólares, a efecto de obtener la conversión del monto pagado en moneda nacional; o bien, monto total pagado en colones a un proveedor por concepto de todos los bienes o servicios exonerados adquiridos durante el semestre, facturados en moneda local.
- **Tipo de bienes o servicios:** seleccionar de la lista asociada a dicha celda, la alternativa o alternativas que mejor se adapten para describir los bienes o servicios exonerados,

adquiridos durante el semestre. En el caso de selección múltiple, las opciones deben ser consignadas en una misma celda.

- **Monto Total de Impuesto Exonerados:** monto total de los impuestos exonerados por concepto de los bienes y servicios adquiridos a cada proveedor durante el semestre.

Las consultas pueden ser planteadas por medio de los siguientes correos electrónicos: mendezsb@hacienda.go.cr, ramirezze@hacienda.go.cr y rodriguezvg@hacienda.go.cr, así como, a los teléfonos: 2284-5297 y 2284-5344.

BIENES A EXONERAR	CANTIDAD	UNIDAD	PERIODO
Escritorios Ejecutivos	3	Unidades	2016
Sillas Ejecutivas para escritorios	3	Unidades	2016
Computadores HP de escritorio	3	Unidades	2016
Lámparas de pedestal	10	Unidades	2016
Impresoras HP OFFICEJET	3	Unidades	2016
Juegos de comedor artesanaos	3	Unidades	2016
Juegos de sala artesanaos	4	Unidades	2016
Juego de mesa y sillas para reuniones	2	Unidades	2016
Espejos de pared para baños	4	Unidades	2016
Juego de cámaras de seguridad	6	6 cada uno	2016
Marquisets de cortinas de ventanas	450	Metro cuadrado	2016
Tela para cortinas de ventanas	450	Metro cuadrado	2016
Alfombras para piso tipo persas	10	8x12 m	2016
Resmas de papel bond 8.5x11	50	Unidades	2016
Lapiceros punta fina negros	50	Unidades	2016
Lapiceros punta fina azules	50	Unidades	2016
Lápiz 2HB	50	Unidades	2016
Marcador permanente	50	Unidades	2016
Marcador acrílico para pizarra	25	Unidades	2016
Pizarra acrílica 2x6	4	Metros	2016
Regleta de extensión eléctrica	10	Unidades	2016
Archivos de metal de 4 gavetas	5	Unidades	2016
Folders para archivos	150	Unidades	2016
Aspiradora para oficina	2	Unidades	2016
Escobas	1	Unidades	2016
Palo piso	1	Unidades	2016
Mechas para palo piso	3	Unidades	2016
Carros escurridor de palo piso	2	Unidades	2016
Refrigerador G&E de 12 pies	1	Unidades	2016
Microondas G&E	1	Unidades	2016
Cocina eléctrica G&E	1	Unidades	2016
Basureros de metal de 15 litros	7	Unidades	2016
Extensiones eléctricas de 15 metros	2	Unidades	2016
Vajilla de porcelana de 36 piezas	2	Cajas	2016

REGLAMENTOS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

Acuerdo emitido por el Consejo Directivo en el artículo 3 del Capítulo I del acta firme de la Sesión 6172 del 18 de abril del 2016 y modificado en el artículo 1 del Capítulo I de la Sesión 6180 del 6 de junio del 2016:

POR TANTO, POR UNANIMIDAD ACUERDA:

1. *Derogar el Reglamento Interno para la prestación y venta de servicios por medio de comercializadores autorizados, aprobado por este Consejo Directivo en el artículo 7 de la Sesión 5932 del 7 de diciembre del 2010.*
2. *Aprobar el nuevo Reglamento Interno para la Comercialización del Portafolio Productos y Servicios a través de Comercializadores, el cual se detalla a continuación:*

REGLAMENTO INTERNO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DEL PORTAFOLIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS ICE A TRAVÉS DE COMERCIALIZADORES

1. PROPÓSITO

El presente reglamento tiene como propósito establecer el marco normativo que regula la relación de negocios con los comercializadores encargados de realizar la distribución y comercialización masiva de productos y servicios del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).

2. ALCANCE

El presente reglamento es de acatamiento obligatorio y aplica para los negocios que se promuevan con los comercializadores de productos y/o servicios masivos del ICE.

3. DOCUMENTOS APLICABLES

CÓDIGO	TÍTULO
<i>Ley 8660</i>	<i>Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones</i>
<i>Ley 8292</i>	<i>Ley General de Control Interno</i>
<i>Ley 6227</i>	<i>Ley General de Administración Pública</i>
<i>Decreto Ejecutivo 35148-MINAET</i>	<i>Reglamento al Título II de la Ley 8660</i>
	<i>Reglamento Interno de Contratación Administrativa, Aprobado en artículo 3 de la Sesión 6168 del 25 de marzo del 2016 por Consejo Directivo.</i>
<i>0150-0860-2013</i>	<i>Directriz institucional para el manejo de expedientes</i>
<i>16.00.015.2009</i>	<i>Norma General de Administración de Contratos</i>
<i>56.00.001.2011</i>	<i>Procedimiento para la implementación de prácticas comerciales</i>

4. TÉRMINOS, SÍMBOLOS Y ABREVIATURAS

Administrador de Contrato: Funcionario nombrado por la Administración Superior, o sus áreas adscritas, Divisiones y Direcciones, que tendrán la responsabilidad de la coordinación, ejecución y fiscalización de las diversas etapas de los Contratos que se promuevan en su respectiva área, de acuerdo con la competencia y funciones que se le atribuyen en el presente reglamento.

Administrador del Registro de Comercializadores: Es el responsable de mantener actualizado el registro de comercializadores, así como la verificación de requisitos de ingreso y el cumplimiento de condiciones para permanencia en el registro señalados en este reglamento.

Cadena y Corporación: Empresa especializada en la compra centralizada y venta por volumen, para distribuir sus productos hasta el cliente final por medio de sus sucursales o tiendas.

Cliente: Persona física o jurídica que adquiere los medios pre-pagados, productos y servicios del ICE.

Comercialización: Conjunto de acciones encaminadas a vender productos o servicios al cliente final.

Comercializador: Persona jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que el ICE seleccione para establecer una relación de distribución y comercialización masiva de productos y servicios del ICE que conforman su portafolio, para hacerlos llegar al cliente final a través de un punto de venta, bajo las condiciones definidas en el respectivo contrato.

Equipo multidisciplinario: Personal técnico nombrado por la Gerencia de Telecomunicaciones encargado de evaluar y recomendar la propuesta de selección y asignación de zonas de los comercializadores.

Garantía colateral: Garantía adicional solicitada para el respaldo de los productos entregados al comercializador y/o distribuidor para cumplir el objeto del contrato.

Garantía de cumplimiento: Documento financiero que sirve de respaldo para la correcta ejecución del contrato y que busca resarcir los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento del comercializador.

ICE: Instituto Costarricense de Electricidad.

Pliego: Documento normativo específico para el ingreso al registro y para los concursos que se promuevan el cual deberá constituir un cuerpo de especificaciones técnicas, financieras y legales objetivas, así como los requisitos y metodología de selección.

Portafolio de productos y servicios: Conjunto de soluciones de telecomunicaciones e infocomunicaciones que el ICE pone a disposición del mercado para su venta.

Punto de venta: Lugar donde se realiza la comercialización de los medios pre-pagados, productos y servicios en forma directa al usuario o consumidor final.

Registro de Comercializadores: *Empresas precalificadas para eventualmente realizar la comercialización de productos y servicios del portafolio del ICE, y que han cumplido con los requisitos establecidos para la actividad específica.*

Supervisor de zona: *Persona encargada de dar seguimiento y controlar la gestión de ventas y abastecimiento en las zonas asignadas*

Sub distribución: *Conjunto de acciones llevadas a cabo por intermediarios que ejecutan la actividad propia del comercializador.*

5. RESPONSABILIDADES

5.1 Administrador de Contrato

El nombramiento de cada Administrador debe ser oficializado por el Titular Subordinado, así como su sustitución temporal o permanente y deberán constar en el expediente del respectivo contrato.

El Administrador de contrato ejercerá, entre otras, las siguientes funciones:

- 5.1.1 *Participar en la elaboración de la documentación y las solicitudes pertinentes para promover los concursos entre comercializadores según las necesidades del negocio.*
- 5.1.2 *Preparar el borrador de contrato, adendas y cualquier otro documento relacionado para ser remitidos a la Dirección de Contratación Administrativa de la División Jurídica Corporativa, para su revisión y posterior formalización.*
- 5.1.3 *Velar por la correcta ejecución de los contratos que se les asigne, respetando la normativa y los procedimientos vigentes. Asimismo, será responsable de gestionar los pagos que se realicen a los comercializadores.*
- 5.1.4 *Aplicar la Norma General para la Administración de contratos vigente y las demás disposiciones de aplicación para el ICE.*
- 5.1.5 *Aplicar evaluaciones a los comercializadores según la periodicidad que se defina.*
- 5.1.6 *Crear, custodiar, mantener foliado y actualizado, el expediente de cada relación contractual que se le asigne, debiendo incluir la verificación de cumplimiento periódico de responsabilidades señalados en el contrato, las evaluaciones aplicadas y su resultado, el registro de incumplimientos y sanciones y demás documentos que se generen, producto de la ejecución de relación comercial.*
- 5.1.7 *Coordinar y preparar lo necesario cuando se requiera, para estimar los daños y perjuicios que se deben calcular para la ejecución de las garantías de cumplimiento y colateral, así como en caso de requerirse una terminación anticipada y remitirlo al órgano competente para el trámite correspondiente.*
- 5.1.8 *Elaborar y remitir a la jefatura inmediata la respuesta de todos aquellos recursos, ejecución de multas, reclamos administrativos y cobros a los comercializadores que les competa, para que ésta a su vez le dé el trámite respectivo.*
- 5.1.9 *Solicitar a la jefatura inmediata realizar el trámite ante el órgano competente para la ejecución de garantías y resolución del contrato.*
- 5.1.10 *Realizar informes de avance de ejecución de los contratos, según se establezca, cuya copia deberá constar en el expediente respectivo. El informe deberá estar dirigido a la jefatura inmediata del Administrador del contrato, debiendo alertar sobre la necesidad de introducir mejoras.*

- 5.1.11 *Preparar, en coordinación con cualquier otra área que se requiera, el informe final o el contrato de finiquito cuando proceda.*
- 5.1.12 *Asistir a las reuniones sostenidas con el comercializador y levantar minutas debidamente firmadas por los asistentes, según corresponda e incorporarlas al expediente administrativo respectivo.*
- 5.1.13 *Verificar que el comercializador se encuentre al día con el pago de las cuotas obrero patronales, e impuestos a las sociedades, cuando corresponda y remitir dicho documento al expediente administrativo.*
- 5.1.14 *Atender cualquier consulta contractual que surgiera durante el proceso de ejecución a su cargo.*
- 5.1.15 *Participar en los procesos de análisis de las propuestas presentadas para preselección y selección como parte del equipo responsable.*

5.2 Administrador del Registro de Comercializadores

- 5.2.1 *Revisar, conformar, y mantener actualizado el Registro de Comercializadores precalificados, debiendo custodiar todos los documentos originales pertinentes que conformen el registro y establecer los mecanismos administrativos, técnicos e informáticos necesarios para que éste funcione óptimamente.*
- 5.2.2 *Verificar el cumplimiento de requisitos de ingreso y el mantenimiento de condiciones para permanencia en el registro, señalados en este reglamento.*
- 5.2.3 *Llevar el registro histórico de cada comercializador conteniendo copia de las evaluaciones y sus resultados, reconocimientos y sanciones que se han hecho acreedor.*
- 5.2.4 *Emitir certificaciones sobre la información que custodia, así como sobre los trabajos realizados para la Institución por parte de los comercializadores, para acreditar su experiencia en los servicios brindados.*
- 5.2.5 *Cumplir con la normativa vigente en el manejo de expedientes administrativos en lo que aplique.*
- 5.2.6 *Revisar, publicar o comunicar los pliegos de condiciones que se requiera.*
- 5.2.7 *Recibir las ofertas y proceder a su apertura, haciendo constar en el acta que se levante los datos de identificación de cada propuesta.*
- 5.2.8 *Remitir a las instancias respectivas las propuestas recibidas en cada proceso para su respectivo análisis.*
- 5.2.9 *Notificar el resultado de la selección de los comercializadores.*
- 5.2.10 *Cualquier otra que le señale la ley y el Superior Jerárquico, así como cualquier otra función que le sea asignada en el presente reglamento.*

5.3 Comercializador

- 5.3.1 *Cumplir con todas las obligaciones incluidas en el contrato, este reglamento, las reglas comerciales y operativas, así como cualquier anexo al mismo.*
- 5.3.2 *No podrá subdistribuir por medio de intermediarios la actividad propia de comercialización.*

5.4 División Jurídica Corporativa

- 5.4.1 *Asesorar y rendir dictámenes en caso de dudas en relación con; el registro de comercializadores, interposición de recursos, la imposición de multas, sanciones, ejecuciones de garantías, prórrogas en el plazo del contrato, suspensiones y adendas a los contratos, entre otras.*
- 5.4.2 *Asesorar, revisar y otorgar el visto bueno respectivo a los contratos con comercializadores cuando aplique.*
- 5.4.3 *Asesorar durante la etapa de ejecución contractual, según proceda, de conformidad con los requerimientos formulados.*
- 5.4.4 *Cualquier otra que le señale la ley y el superior jerárquico, así como cualquier otra función que le sea asignada en el presente reglamento.*

5.5 División Corporativa de Finanzas

- 5.5.1 *Realizar el análisis de los requisitos financieros para el proceso de preselección de comercializadores.*
- 5.5.2 *Ejercer la rectoría en temas de pago de comisiones y cualquier otro incentivo financiero, corresponde emitir los dictámenes financieros sobre los modelos que se propongan en esa materia.*
- 5.5.3 *Será la dependencia que conozca y dictamine las solicitudes de reclamos administrativos e intereses moratorias. Asimismo, realizará cuando se requiera la revisión de la cuantificación de daños y perjuicios, rescisiones y resoluciones.*
- 5.5.4 *Será la dependencia que evalúe y dictamine las garantías colaterales por el respaldo de entrega de productos para la comercialización, o de pago por adelantado que realicen los comercializadores. Asimismo, será la dependencia que evalúe o dictamine cambios en la forma y modalidad de pago con respecto a las condiciones originales establecidas en el contrato.*
- 5.5.5 *Será la dependencia encargada de custodiar, ejecutar y devolver, a solicitud del administrador del contrato, las garantías entregadas por los comercializadores.*
- 5.5.6 *Asesorar en el ámbito de su competencia, de conformidad con los requerimientos formulados.*
- 5.5.7 *Cualquier otra que le señale la ley y el superior jerárquico, así como cualquier otra función que le sea asignada en el presente reglamento.*

5.6 Supervisor de zona

- 5.6.1 *Fiscalizar la gestión de ventas por comercializador y por zona y advertir sobre los desvíos, hallazgos y atrasos en su ejecución.*
- 5.6.2 *Emitir recomendaciones de tipo comercial previamente coordinadas con el Administrador del contrato, a los comercializadores con base en los términos del contrato suscrito.*
- 5.6.3 *Verificar el debido abastecimiento de productos y la atención de puntos de venta, con el fin de asegurar la continuidad y calidad del servicio.*
- 5.6.4 *Reportar al Administrador del contrato los incumplimientos y cualquier anomalía detectada en campo, en aspectos como manejo de marca y condiciones de venta (precio, producto, promoción y plaza).*

- 5.6.5 *Realizar los planes de supervisión considerando la zona, la ruta, eventos y otros insumos del Administrador de contrato y preparar los informes respectivos.*
- 5.6.6 *Proponer mejoras al proceso a su Jefatura inmediata.*
- 5.6.7 *Cualquier otra que le señale la ley y el superior jerárquico, así como cualquier otra función que le sea asignada en el presente reglamento.*

6 COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS A TRAVÉS DE SOCIOS COMERCIALIZADORES EXTERNOS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto.

El presente reglamento regula las actividades de comercialización con terceros, que suscriba el ICE con personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, encargadas de la distribución y comercialización masiva del portafolio de productos y servicios del ICE para ponerlos a disposición de los usuarios finales a través de redes de distribución, todo con fundamento en las competencias otorgadas por la legislación vigente y conforme al protocolo para la prestación de servicios de comercialización.

Artículo 2. Orientación de la relación comercial.

Toda relación de negocios con fines de comercialización de productos y servicios, deberá ser congruente con los objetivos estratégicos del ICE y estar orientada a fortalecer su estrategia competitiva y su participación relativa en el mercado.

Esta relación comercial busca extender el campo de acción, aumentando la escala de distribución propia, generando mayor presencia y cobertura geográfica.

El ICE se reserva el derecho de desarrollar e implementar la estructura de canales de venta de acuerdo con su estrategia, realizando la segmentación que responda a las necesidades del mercado, considerando, pero sin limitarse a: Cadenas, Cuentas Corporativas, Comercializadores Mayoristas y Especializados.

Asimismo, las negociaciones se inspirarán en los principios de la ética, equilibrio de intereses, razonabilidad, transparencia, colaboración, confianza, legalidad, responsabilidad, probidad y eficiencia.

Artículo 3. Contratos.

Los términos comerciales y contractuales de la relación se establecerán en un contrato, que será definido por el ICE, en concordancia con los intereses institucionales y a las estrategias comerciales, mismo que deberá ser firmado por las partes, con el fin de que manifiesten su aceptación respecto a los alcances del negocio.

CAPÍTULO II DE LA INFORMACIÓN

Artículo 4. Conformación del expediente del comercializador.

El Administrador del contrato deberá, como primer paso, confeccionar un expediente; el cual deberá mantener foliado y actualizado durante la ejecución del respectivo instrumento (contrato) y en el mismo orden cronológico en que fueron presentados o generados los documentos. El expediente podrá conformarse en soporte digital o físico. Es importante que para la administración del expediente, se cumpla con lo que establece la "Directriz Institucional para el manejo de expedientes administrativos".

El expediente administrativo debe contener los documentos oficiales que se generen a lo interno de su dependencia, o los que reciba del comercializador en torno a un contrato específico, por lo que los borradores de los documentos no formarán parte del expediente.

Una vez concluida la etapa de ejecución, los expedientes administrativos deberán, estar al menos custodiados por el plazo de dos años, debiendo luego proceder con la digitalización en el Centro Gestión de Documentación (CEGED) de previo a destruirlo.

Artículo 5. Confidencialidad.

Toda relación de comercialización sujeta al presente reglamento, deberá estar respaldada por un acuerdo de confidencialidad previo, acordado entre las partes para la protección de información confidencial desde la etapa inicial de la pre-selección e incorporación al registro, compromiso que deberá mantenerse aun cuando no se concrete la relación contractual. Dicho contrato en original y sus personerías deberán constar en el expediente respectivo, según el soporte definido y dejar una copia escaneada en custodia de la División Jurídica Corporativa del ICE.

Artículo 6. Información de usuarios y clientes ICE.

Toda información de los usuarios y clientes del ICE, es de carácter confidencial y se encuentra protegida, por lo que solo podrá ser usada para los fines de negocio, conforme lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 8660.

Artículo 7. Información generada durante la relación comercial.

La información que se genere producto de la entrada en operación de la relación comercial es confidencial y se califica como secreto comercial, por lo cual se prohíbe la divulgación a terceros, salvo las previsiones que la ley exige. El Administrador de contrato deberá realizar la declaratoria de confidencialidad de la información contenida en este cuando así corresponda.

CAPÍTULO III REGISTRO DE COMERCIALIZADORES

Artículo 8. Conformación del registro.

La idoneidad del potencial comercializador será verificada mediante el proceso de inscripción en el Registro de Comercializadores. El registro, constituye un elemento esencial para la pre-selección de los posibles comercializadores, y permitirá mantener actualizados los requisitos y

las características que deben acreditar los interesados en comercializar los productos y servicios masivos del ICE. El registro debe mantenerse en formato físico o electrónico.

Artículo 9. Criterios de incorporación.

Corresponderá al Administrador/a del registro mantener actualizado el listado de las personas jurídicas que se encuentren acreditadas para formar parte de la red de comercializadores del ICE. Para garantizar la idoneidad del potencial comercializador, el ICE definirá mediante el pliego de condiciones los criterios de incorporación y comprobación, considerando al menos los siguientes:

- a. Conocimiento y experticia técnica del comercializador en distribución masiva: Se refiere al conocimiento y experiencia en la distribución y comercialización de productos y servicios de telecomunicaciones e infocomunicaciones, o productos y servicios de distribución masiva. Contempla además, la verificación de la experiencia comercial y logística que tiene el comercializador con sus propios clientes.*
- b. Análisis de Solidez Financiera: Se refiere a la capacidad financiera con que cuenta el posible comercializador para afrontar las obligaciones y responsabilidades derivadas del contrato a firmar. Para esos efectos se le solicitará toda la documentación que sea necesaria para demostrar la solidez financiera de la empresa.*
- c. Experiencia Comercial: Se refiere a la experiencia que haya tenido el ICE con el comercializador, para lo cual se analizará su récord con el ICE (sanciones, inhabilitaciones, demandas, deudas por servicios brindados a la Institución o por multas, entre otros). En caso de que el/la interesado/a mantenga alguna de estas situaciones en contra del ICE, no podrá ser incorporado al registro. De igual forma, en caso de que un/a interesado/a normalice su situación el ICE analizará la conveniencia de incorporarlo/a o no al registro.*
- d. Capacidad logística: Se refiere a la estructura organizativa, logística y de recurso humano, necesarios para la ejecución de las responsabilidades del contrato, así como para la atención de puntos de venta.*

Artículo 10. Modificación de criterios.

De conformidad con su estrategia, el ICE queda facultado para adicionar y/o cambiar parámetros de calificación y escogencia cuando así se requiera, para garantizar la mejora en la comercialización y distribución de nuevos productos y servicios en el portafolio, ya sea de índole comercial, financiero, legal o técnico.

Artículo 11. Otros Requisitos.

El eventual comercializador deberá ser recaudador autorizado del ICE o estar afiliado a alguno de ellos. Deberá presentar carta indicando la modalidad a utilizar para la recaudación o el contrato firmado para ese fin, antes de iniciar operaciones.

Cuando el ICE requiera realizar incorporaciones al registro y segmentación de canales, podrá definir otros requisitos de incorporación, preselección y selección, según las necesidades del mercado y su estrategia comercial.

CAPÍTULO IV

SELECCIÓN DEL COMERCIALIZADOR Y ASIGNACIÓN DE ZONAS

Artículo 12. Selección de comercializadores.

La selección del comercializador, es facultad exclusiva del ICE, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en este reglamento bajo criterios de oportunidad y conveniencia institucional y otros que el ICE incorpore por medio del pliego de condiciones diseñado para estos efectos.

Artículo 13. Metodología de análisis y valoración.

El ICE deberá definir vía pliego de condiciones la metodología aplicable a la selección, debiendo contener: El sistema de valoración con las variables y parámetros de medición, los requisitos para comprobación de cumplimiento y cualquier otro elemento necesario para la escogencia de los comercializadores.

La Gerencia de Telecomunicaciones designará un grupo multidisciplinario responsable de realizar la precalificación, el análisis de las propuestas y emitir la recomendación técnica tanto del comercializador como de la zona respectiva, conforme a los parámetros y criterios de oportunidad y conveniencia establecidos, la cual deberá ser elevada al Director (a) de la División correspondiente, a fin de que emita conforme dicha recomendación el acto final motivado. Igualmente la asignación de zonas, se llevará a cabo bajo los principios de conveniencia y oportunidad que se definan, considerando entre otros factores la estrategia comercial, las necesidades del mercado y la especialización de los comercializadores, las metas de ventas, capacidad de planta del comercializador.

Sobre el acto de selección del comercializador y su respectiva zona, no procederá ningún recurso.

Artículo 14. Nuevas necesidades.

En caso de surgir una nueva necesidad de comercialización o bien en reemplazo de alguno de los comercializadores asignados, el ICE puede promover la selección de socios previamente inscritos en el registro, mediante la realización de un concurso abierto, una invitación directa a no menos de tres comercializadores inscritos, un sorteo, o la metodología que a criterio del ICE responda de mejor forma a los intereses de comercialización del momento, según la estructura de canales que se defina.

De acuerdo con su estrategia comercial, el ICE podrá solicitar a los comercializadores asignados en zona, la apertura y administración de tiendas, en las cuales realizará la venta de productos y servicios ICE, para lo cual se deberá firmar por las partes un documento que contendrá las condiciones y características propias de este. Asimismo, con el fin de potenciar el negocio, el ICE podrá solicitar al comercializador, invertir en incentivos de ventas, rotulación y regalías para los mejores puntos

de venta, en cuyo caso el ICE diseñará los mecanismos apropiados para poner en práctica este tipo de reconocimiento.

Artículo 15. Cadenas y Corporaciones.

A las Cadenas y Corporaciones, no le aplicará la asignación de zonas, en razón de ámbito comercial y a su presencia a nivel nacional. Por estrategia comercial el ICE podrá contratar directamente con estos o a través de los comercializadores. Esta relación comercial no se cataloga como subdistribución. La forma de delegar esta atención, quedará definida en el contrato que se suscriba para estos efectos.

CAPÍTULO V DE LA FORMALIZACIÓN

Artículo 16. Formalización.

Una vez finalizado el proceso de selección de comercializadores, el Administrador de contrato, confeccionará el contrato respectivo y remitirá junto con el expediente original, a la División Jurídica Corporativa, para su visto bueno y su formalización correspondiente.

El contenido del contrato definirá los términos de la relación comercial, debiendo incluir según resulten aplicables al menos los siguientes aspectos:

- a) Objeto.*
- b) Obligaciones de las partes que resulten aplicables al caso, como: aportes, suministro de material publicitario, licencias, sistemas, reconocimiento de gastos, pago de tributos, entre otros aspectos del negocio concreto.*
- c) Vigencia del contrato.*
- d) Estimación del contrato, la cual tendrá de base la meta económica de ventas que se defina tanto para productos como servicios, considerando la vigencia del contrato.*
- e) Garantías incluyendo su vigencia y alcance: que permitan proteger al ICE de cualquier incumplimiento contractual.*
- f) Multas*
- g) Responsabilidad ante terceros.*
- h) Resolución de controversias.*
- i) Eximentes de responsabilidad.*
- j) Relaciones laborales.*
- k) Condiciones de terminación.*
- l) Confidencialidad.*
- m) Administradores para cada una de las partes y notificaciones.*
- n) Modificaciones.*
- o) Límite para la cesión.*
- p) De la propiedad intelectual: Determinar los derechos de propiedad intelectual de las partes sobre los productos que se creen o produzcan, como resultado de la misma.*
- q) Legislación aplicable y jurisdicción.*
- r) Indicación de anexos (si los hay).*

CAPÍTULO VI DEL PAGO DE COMISIONES

Artículo 17. Comisiones.

Corresponde a la División Corporativa de Finanzas del ICE, la rectoría en temas de pago de comisiones, por lo cual el modelo aplicable deberá contar con el aval de dicha dependencia, previo a su aplicación y comunicación a los comercializadores.

El ICE realizará el pago de comisiones a los comercializadores por venta de los productos y servicios que conforman el portafolio, respetando las particularidades de los productos y servicios ofrecidos.

La forma de cálculo y pago, así como el monto a reconocer se notificará; pudiendo el mismo ser ajustado por parte del ICE si así se requiere.

El ICE se reserva el derecho de fijar, revisar, modificar, aumentar, disminuir o readecuar el monto de las comisiones, previa notificación escrita al comercializador, donde se debe indicar el plazo de aplicación.

CAPÍTULO VII APROVISIONAMIENTO DE RECURSOS

Artículo 18. Abastecimiento de productos.

De acuerdo con la estrategia comercial, el ICE entregará el inventario de productos a comercializar, dando prioridad al abastecimiento interno

Asimismo, el ICE se reserva la potestad de diseñar e implementar otros instrumentos para resarcimiento económico por los productos entregados, ya sea pagos por adelantado, pagos parciales, financiamiento, entre otros.

Artículo 19. Acceso.

Según su capacidad y estrategia comercial, el ICE podrá proveer al comercializador los sistemas transaccionales para la comercialización de los productos y servicios, así como información, acceso a la plataforma, la capacitación, el soporte comercial y material promocional.

Cuando el ICE realice cambios en sus plataformas y sistemas, el comercializador está obligado a utilizarlos, sin que ello signifique perjuicio de ningún tipo para el ICE.

CAPÍTULO VIII DE LA EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 20. Estrategias Comerciales.

Durante la vigencia del contrato, el ICE podrá implementar las estrategias comerciales, promociones, variaciones de oferta, entre otros, necesarias para el buen funcionamiento del negocio, de acuerdo a la evolución del mismo, las cuales serán de acatamiento obligatorio para comercializadores que tengan un contrato vigente, en cuyo caso serán notificados por el/la Administrador/a del contrato.

Artículo 21. Control.

El ICE aplicará los instrumentos de control que considere necesarios, tales como arqueos, inspecciones, manejo de expedientes, encuestas, visitas a puntos e instalaciones del comercializador y puntos sub contratados, así como recolectar información por medio de fotografías y videos, u otros que considere oportunos, para verificar la buena marcha del proceso de gestión, sin que para la aplicación de estos, debiere informar previamente al comercializador; quien además, deberá colaborar con el ICE para el cumplimiento de este objetivo y permitirle a éste o a terceros designados por el ICE, realizar auditorías, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por su parte.

Artículo 22. Evaluación.

Los comercializadores serán medidos o evaluados de acuerdo con el modelo de evaluación de desempeño, cuyos resultados servirán de base para determinar la continuidad del contrato y la comisión asociada, pudiendo incluso el ICE dar por terminado el contrato cuando el desempeño sea deficiente o el comercializar incurra en conductas reiteradas que desmejoren el servicio contratado, o realice prácticas desleales. Lo anterior, no limita la posibilidad del ICE de recurrir a la vía judicial en los casos que así lo considere.

El modelo considerará entre otros aspectos, las metas de venta estimadas, indicadores de gestión comercial, relación con ICE, la cadena interna de distribución y el punto de venta, así como otros elementos que el ICE considere.

Artículo 23. Evaluación de desempeño.

Se aplicará una metodología de evaluación de desempeño de los comercializadores durante la ejecución del contrato, correspondiendo al/la Administrador/a del contrato la aplicación de dicho instrumento.

Artículo 24. Supervisión.

Los Supervisores de zona, con el fin de asegurar la continuidad y calidad del servicio, serán responsables de velar por el correcto abastecimiento de productos, el cumplimiento de la estrategia, la presencia de marca, la colocación de material POP, supervisión del plan de ventas, así como otras acciones comerciales afines.

CAPÍTULO IX GARANTÍAS

Artículo 25. Garantía de Cumplimiento.

En los casos requeridos el comercializador que resulte seleccionado y se le asigne una zona, deberá aportar de previo a la formalización una garantía de cumplimiento. La o las garantías, permitirán al ICE cubrir cualquier posible incumplimiento durante la ejecución del contrato.

Artículo 26. Formas de rendir las garantías.

Las garantías de cumplimiento y colaterales, podrán rendirse mediante depósito de bono de garantía de instituciones aseguradoras reconocidas en el país, o de uno de los Bancos del Sistema Bancario Nacional o el Banco Popular y de Desarrollo Comunal; certificados de depósito a plazo, bonos del Estado o de sus instituciones, cheques certificados o de gerencia de un banco del Sistema Bancario Nacional; dinero en efectivo mediante depósito a la orden de un Banco del mismo sistema, presentando la boleta respectiva o mediante depósito en el ICE. Asimismo, podrán rendirse por medios electrónicos, en aquellos casos en que la entidad lo autorice. Las garantías también podrán ser extendidas por bancos internacionales de primer orden, según reconocimiento que haga el Banco Central de Costa Rica, cuando cuenten con un corresponsal autorizado en el país, siempre y cuando sean emitidas conforme la legislación costarricense y sean ejecutables en caso de ser necesario.

Los bonos y certificados se recibirán por su valor de mercado y deberán acompañarse de una estimación efectuada por un operador de alguna de las bolsas legalmente reconocidas. Se exceptúan de presentar estimación, los certificados de depósito a plazo emitidos por Bancos estatales, cuyo vencimiento ocurra dentro del mes siguiente a la fecha en que se presenta.

No se reconocerán intereses por las garantías mantenidas en depósito por la Administración; sin embargo, los que devenguen los títulos hasta el momento en que se ejecuten, pertenecen al dueño.

Las garantías deben rendirse en moneda nacional.

El ICE establecerá en el pliego de condiciones la vigencia mínima de la garantía de cumplimiento y colateral.

Las garantías podrán ser sustituidas en cualquier momento, a solicitud del comercializador, previa aceptación del ICE, siempre que con ello no desmejore los términos de la garantía original. A solicitud del comercializador y previa autorización del ICE, cuando lo estime conveniente, se podrán sustituir las retenciones por una garantía adicional. El ICE podrá solicitar la sustitución de garantías que presenten riesgos financieros de no pago, como cuando su emisor está intervenido.

Artículo 27. Garantía Colateral.

El ICE solicitará una Garantía Colateral que permitirá cubrir la entrega de productos para la comercialización y distribución, tales como las tarjetas SIM, terminales, equipos, promocionales, entre otros, al comercializador; la misma podrá ajustarse si el monto total de los inventarios aumenta.

CAPÍTULO X TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS

Artículo 28. Incumplimientos.

El incumplimiento de los términos contractuales por parte del comercializador, faculta al ICE a aplicar lo establecido en los contratos y excluir al comercializador del Registro de Comercializadores. Las causales de terminación anticipada, se establecerán en el contrato a suscribir entre las partes.

Para tales efectos, la Gerencia de Telecomunicaciones nombrará un órgano director en el caso de los procedimientos sumarios, quien instruirá el proceso y dictará el acto final. En los casos de procedimientos ordinarios, la Gerencia de Telecomunicaciones nombrará un órgano director, para que instruya el procedimiento y eleve la recomendación del acto final a dicha Gerencia.

Adicionalmente el ICE, está facultado para tomar cualquier acción necesaria dentro del marco de la legislación aplicable, para protección y satisfacción del servicio requerido, así como del interés público; de manera que en caso de reemplazo de alguno de los comercializadores y bajo criterios de conveniencia podrá elegir a uno o más de los otros comercializadores, con el fin de que cubran de manera temporal la necesidad del servicio, mientras dura el proceso de selección del nuevo comercializador, conforme lo establece el artículo 14 del presente reglamento, para lo cual deberá formalizarse un contrato adicional.

Artículo 29. Resolución contractual.

El ICE podrá resolver unilateralmente los contratos por motivo de incumplimiento imputable al comercializador. Una vez firme la resolución contractual se procederá a ejecutar las garantías correspondientes y cualquier cobro de multas si ello resulta pertinente, aplicando lo establecido en el contrato.

Artículo 30. Rescisión.

El ICE podrá rescindir unilateralmente sus contratos, no iniciados o en curso de ejecución, por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditadas. Para lo cual se establecerá lo señalado en el contrato.

Artículo 31. Rescisión por mutuo acuerdo.

La rescisión contractual por mutuo acuerdo únicamente podrá ser convenida cuando existan razones de interés público y no concurra causa de resolución imputable al comercializador. Para lo cual aplicará lo establecido en el contrato.

Artículo 32. Recursos.

La resolución final de los procedimientos supra citados, tendrán los recursos ordinarios de la Ley General de Administración Pública.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 33. Vigencia.

El presente reglamento regirá a partir de su aprobación y comunicación.

TRANSITORIO

El presente reglamento deja sin efecto cualquier otra normativa, directriz y lineamiento o circular de rango igual o inferior que se le oponga. Rige a partir de su publicación en La Gaceta Digital; y adicionalmente, los contratos actuales se continuarán prorrogando mensualmente durante el tiempo que se requiera, hasta tanto se consolida el esquema de negocio previsto en este reglamento. Definida esa consolidación por parte del ICE, dichos contratos se dan por terminados.

Teresita González Villegas, Secretaria Adjunta.—1 vez.—Solicitud N° 57290.—O. C. N° 751.—(IN2016038120).

REMATES

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

El Área de Pignoración (Monte Popular) del Banco Popular, avisa que a las once horas del día 30 de julio, se rematarán al mejor postor las garantías de las operaciones de crédito que tengan dos o más cuotas de atraso, o que su fecha de cancelación esté vencida, según lo establece el Reglamento de Crédito de Pignoración. El remate se efectuará en San José, calle primera, avenidas nueve y once, o de Radiográfica Costarricense 250 metros al norte, oficina del Centro de Crédito sobre Alhajas Amón. Remate No. 522.

AGENCIA 04

ALHAJAS

OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE
004-060-815856-7	lote de alhajas	2,165,008.35	004-060-816300-6	LOTE DE ALHAJAS	AT 1,516,232.70
004-060-819742-8	LOTE DE ALHAJAS	AT 485,154.55	004-060-820042-2	LOTE DE ALHAJAS	AT 481,326.95
004-060-820539-0	LOTE DE ALHAJAS	AT 672,807.25	004-060-820981-0	LOTE DE ALHAJAS	AT 913,972.95
004-060-821034-8	LOTE DE ALHAJAS	AT 178,403.35	004-060-821582-7	CADENA	AT 823,449.45
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE:			8		7,236,355.55

AGENCIA 06

ALHAJAS

OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE
006-060-813952-4	LOTE DE ALHAJAS	AT 468,394.10	006-060-814238-0	LOTE DE ALHAJAS	AT 514,166.40
006-060-890250-2	LOTE DE ALHAJASS	CP 370,490.50	006-060-890776-6	LOTE DE ALHAJAS	CP 255,912.05
006-060-890915-6	LOTE DE ALHAJAS	CR 98,199.20	006-060-890944-0	LOTE DE ALHAJAS	CP 557,083.85
006-060-891106-1	LOTE DE ALHAJAS	CP 182,442.35	006-060-891524-7	LOTE DE ALHAJAS	AT 86,433.50
006-060-892550-1	LOTE DE ALHAJAS	AT 324,727.45	006-060-892878-9	LOTE DE ALHAJAS	CP 94,269.90
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE:			10		2,952,119.30

AGENCIA 07

ALHAJAS

OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE
007-060-817494-0	LOTE DE ALHAJAS	546,631.25	007-060-822658-4	LOTE DE ALHAJAS	AT 1,513,702.75
007-060-822890-6	LOTE DE ALHAJAS	AT 487,959.25	007-060-824208-1	LOTE DE ALHAJAS	AT 408,320.10
007-060-824331-0	CADENA 10K	AT 266,921.80	007-060-824749-9	LOTE DE ALHAJAS	AT 397,664.15
007-060-825430-0	LOTE DE ALHAJAS	AT 99,129.40	007-060-825632-2	LOTE DE ALHAJAS	AT 234,375.85
007-060-826138-0	LOTE DE ALHAJAS	AT 513,959.85	007-060-826289-2	CADENA 10	AT 144,335.55
007-060-827015-0	LOTE DE ALHAJAS	AT 492,591.90	007-060-827071-2	ANILLO 14K C/PDRA QUEB	AT 76,687.40
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE:			12		5,182,279.25

AGENCIA 08

ALHAJAS

OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE
008-060-813139-5	LOTE DE ALHAJAS	AT 584,493.20	008-060-818951-9	LOTE DE ALHAJAS	AT 386,692.00
008-060-819499-6	LOTE DE ALHAJAS	AT 122,918.90	008-060-820244-4	LOTE DE ALHAJAS	AT 393,701.60
008-060-820585-0	LOTE DE ALHAJAS	AT 669,529.80	008-060-820743-1	LOTE DE ALHAJAS	AT 311,456.40

ALCANCE DIGITAL N° 114.—Miércoles 6 de julio del 2016

008-060-820990-8	LOTE DE ALHAJAS	AT	45,469.50	008-060-821000-2	LOTE DE ALHAJAS	AT	384,180.45
008-060-821093-3	LOTE DE ALHAJAS	AT	686,863.65	008-060-821275-0	LOTE DE ALHAJAS	AT	213,434.70
008-060-821290-4	LOTE DE ALHAJAS	AT	39,386.40	008-060-822420-6	LOTE DE ALHAJAS	AT	118,568.75

TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 12 3,956,695.35

AGENCIA 10
ALHAJAS

OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE
010-060-812814-6	LOTE ALHAJAS	1,456,727.70	010-060-816883-9	LOTE ALHAJAS	278,168.80
010-060-817003-8	LOTE ALHAJA	191,431.55	010-060-817702-7	LOTE ALHAJAS	150,197.40
010-060-820782-3	LOTE ALHAJAS	AT 660,358.65	010-060-887894-1	LOTE ALHAJAS	AT 230,053.85
010-060-890039-8	LOTE ALHAJAS	AT 147,332.65	010-060-890249-6	LOTE ALHAJAS	AT 166,711.10
010-060-890344-6	LOTE ALHAJAS	AT 450,283.50	010-060-890565-2	LOTE ALHJAS	AT 429,510.80
010-060-890609-2	LOTE ALHAJAS	AT 477,298.80			

TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 11 4,638,074.80

AGENCIA 14
ALHAJAS

OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE
014-060-802686-6	LOTE DE ALHAJAS	AT 289,661.45			

TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 1 289,661.45

AGENCIA 22
ALHAJAS

OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE
199,349.40	022-060-794079-4	LOTE ALHAJAS	AT 96,615.70	022-060-832743-8	LOTE ALHAJAS

11

TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 2 295,965.10

AGENCIA 24
ALHAJAS

OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE
024-060-801156-5	LOTE DE ALHAJAS	1,198,498.50			

TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 1 1,198,498.50

ALCANCE DIGITAL N° 114.—Miércoles 6 de julio del 2016

AGENCIA 25

ALHAJAS

OPERACION	DESCRIPCION	BASE	REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE	REMATE
025-060-813269-3	LOTE ALHAJAS		833,834.20	025-060-817955-2	LOTA ALHAJAS		1,557,159.80
025-060-823441-4	ANILLOS	AT	280,735.70	025-060-823544-0	LOTE ALHAJAS	AT	220,462.60
025-060-824533-3	LOTE ALHAJAS	AT	237,908.35	025-060-825953-9	LOTE ALHAJAS	AT	505,831.30
025-060-827098-7	LOTE ALHAJAS	AT	251,701.20	025-060-859295-0	ANILLO	AT	140,152.15
025-060-860427-5	LOTE ALHAJAS	AT	649,668.15	025-060-861094-9	LOTE ALHAJAS	AT	136,499.05
025-060-862435-2	LOTE ALHAJAS	AT	391,670.65	025-060-862483-0	LOTE ALHAJAS	AT	258,920.60
025-060-862822-4	LOTE ALHAJAS	AT	961,167.60	025-060-863287-4	LOTE DE ALHAJAS	AT	288,552.75
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE:				14		6,714,264.10	

AGENCIA 29

ALHAJAS

OPERACION	DESCRIPCION	BASE	REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE	REMATE
029-060-764433-6	LOTE DE ALHAJAS BOLSA 00255756		281,809.20				
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE:				1		281,809.20	

AGENCIA 61

ALHAJAS

OPERACION	DESCRIPCION	BASE	REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE	REMATE
061-060-761063-3	LOTE DE ALHAJAS 10K,14K	AT	287,857.25				
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE:				1		287,857.25	

AGENCIA 77

ALHAJAS

OPERACION	DESCRIPCION	BASE	REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE	REMATE
077-060-152286-3	LOTE ALHAJAS		3,445,632.45	077-060-158591-7	LOTE DE ALHAJAS		1,126,942.95
077-060-158985-0	LOTE DE ALHAJAS		1,365,288.85	077-060-159321-0	LOTE DE ALHAJAS		398,333.70
077-060-159494-7	LOTE ALHAJAS		6,454,874.15	077-060-159884-3	LOTE ALHAJAS		3,259,370.00
077-060-159978-0	LOTE DE ALHAJAS		4,967,035.75	077-060-160089-6	LOTE DE ALHAJAS		484,095.60
077-060-161554-6	LOTE DE ALHAJAS		1,240,316.75	077-060-162440-4	LOTE ALHAJAS		326,191.05
077-060-163215-3	LOTE ALHAJAS 118.50GRS		1,220,910.10	077-060-163319-1	LOTE DE ALHAJAS		2,968,423.65
077-060-163348-8	LOTE DE ALHAJAS		2,438,723.20	077-060-163350-6	LT. ALHAJAS		292,139.60
077-060-163378-8	LOTE ALHAJAS		330,331.95	077-060-163461-4	LOTE ALHAJAS		237,013.90
077-060-163605-0	LOTE ALHAJAS		437,256.00	077-060-163787-4	LT DE ALHAJAS		234,696.40
077-060-163899-8	LOTE ALHAJAS		865,326.10	077-060-164256-0	LT DE ALHAJAS		2,007,924.70
077-060-164290-8	LOTE ALHAJAS		485,098.00	077-060-164310-4	LOTE ALHAJAS		210,653.25
077-060-164408-8	lote alhajas 10.5grs		369,605.70	077-060-164478-0	LOTE DE ALHAJAS		688,788.75
077-060-164525-4	LOTE ALHAJAS		3,759,307.85	077-060-164527-1	CADENA		284,073.25
077-060-164565-7	LOTE ALHAJAS		280,191.15	077-060-164799-7	lote alhajas 131.0grs	at	1,765,118.45
077-060-164868-5	LT DE ALHAJAS	AT	333,163.35	077-060-164912-4	LOTE ALHAJAS	AT	281,273.00
077-060-164984-6	LOTE DE ALHAJAS	AT	379,478.90	077-060-164986-5	LOTE ALHAJA	AT	964,294.65

ALCANCE DIGITAL N° 114.—Miércoles 6 de julio del 2016

077-060-165021-6	LOTE ALHAJAS	AT	2,021,595.10	077-060-165052-0	PULSOS	AT	428,042.50
077-060-165075-1	2CADENAS	AT	159,216.35	077-060-165120-4	ANILLO	AT	334,465.35
077-060-165362-8	LOTE DE ALHAJAS	AT	573,054.00	077-060-165386-3	PULSERAS	AT	1,642,745.05
077-060-165393-3	LOTE ALHAJAS	AT	893,776.55	077-060-165396-6	LOTE ALHAJAS 15.4GRS	AT	139,874.70
077-060-165407-3	LOTE ALHAJAS	AT	491,985.15	077-060-165421-3	LOTE DE ALHAJAS	AT	481,132.15
077-060-165423-2	LOTE ALHAJAS	AT	726,958.20	077-060-165429-8	LOTE ALHAJAS	AT	264,044.90
077-060-165667-7	LOTE ALHAJAS 44.4GRS	AT	351,039.05	077-060-165804-0	CADENA	AT	352,369.75
077-060-165813-9	LOTE ALHAJAS	AT	251,537.80	077-060-165975-0	PULSERAS	AT	1,297,302.85
077-060-166036-1	LOTE ALHAJAS	AT	144,376.50	077-060-166094-2	GARGANTILLA	AT	255,560.00
077-060-166133-0	LOTE ALHAJAS	AT	114,600.85	077-060-166170-2	LOTE ALHAJAS	AT	189,306.25
077-060-166237-9	LOTE ALHAJAS	AT	134,612.35	077-060-166248-9	LOTE ALHAJAS	AT	299,015.05
077-060-166375-8	LOTE ALHAJAS	AT	605,047.40	077-060-166381-2	LT DE ALHAJAS	AT	140,295.75
077-060-166394-8	LOTE ALHAJAS	AT	135,328.70	077-060-166420-0	LLTE DE ALHAJAS	AT	751,511.20
077-060-166528-9	LOTE DE ALHAJAS	AT	387,075.35	077-060-166530-7	LT DE ALHAJAS	AT	5,036,626.25
077-060-166544-8	LOTE ALHAJAS	AT	788,301.70	077-060-166559-2	LOTE ALHAJAS	AT	535,393.30
077-060-166774-1	LOTE ALHAJAS 152.20GRS	AT	1,747,770.10	077-060-166775-7	CADENAS	AT	284,261.60
077-060-166778-0	LOTE ALHAJAS	AT	202,699.90	077-060-166782-5	LOTE DE ALHAJAS	AT	138,634.00
077-060-166797-0	LOTE ALHAJAS 152.8GRS	AT	1,281,753.10	077-060-166814-3	LOTE ALHAJAS 185.4GRS	AT	1,707,312.70
077-060-166854-6	LOTE DE ALHAJAS	AT	208,952.30	077-060-166873-0	LOTE ALHAJAS 13.9GRS	AT	112,973.80
077-060-166942-6	LOTE ALHAJAS	AT	110,926.50	077-060-166977-8	ANILLOS	AT	540,992.70
077-060-167020-4	LOTE ALHAJAS PT/95G	AT	1,041,563.50	077-060-167036-2	LOTE ALHAJAS	AT	475,315.05
077-060-167062-4	LOTE ALHAJAS 16.4GRS	AT	183,334.55	077-060-167064-3	LOTE ALHAJAS 8.7GRS	AT	219,162.30
077-060-167067-6	lote alhajs 55.2grs	at	388,873.75	077-060-167073-4	LOTE ALHAJAS	AT	1,250,837.00
077-060-167160-9	LOTE ALHAJAS	AT	926,513.70	077-060-167185-8	LOTE DE ALHAJAS	AT	293,635.85
077-060-167223-0	LOTE ALHAJAS	AT	313,833.25	077-060-167322-7	LOTE ALHAJAS	AT	443,625.00
077-060-167333-5	LOTE ALHAJAS 44.2GRS	AT	319,216.05	077-060-167393-5	LOTE ALHAJAS 99.7GRS	AT	742,575.20
077-060-167400-6	LOTE ALHAJAS 38.5GRS	AT	281,339.70	077-060-167407-5	LT DE ALHAJAS	AT	159,644.35
077-060-167469-2	LOTE ALHAJAS	AT	1,499,006.00	077-060-167485-3	LOTE ALHAJAS	AT	48,035.75
077-060-167504-6	LOTE ALHAJAS	AT	934,270.00	077-060-167605-3	LOTE DE ALHAJAS	AT	151,464.25
077-060-167609-0	LT DE ALHAJAS	AT	1,425,189.20	077-060-167640-4	LOTE ALHAJAS 59.2GTS	AT	509,879.80
077-060-167670-4	LOTE ALHAJAS	AT	75,854.55	077-060-167692-7	LOTE ALHAJAS 367.1GRS	AT	4,511,154.65
077-060-167727-8	ANILLOS ROSARIO	AT	132,196.25	077-060-167800-5	LOTE ALHAJAS	AT	2,266,175.10
077-060-168066-3	PULSERA	AT	490,409.05	077-060-168097-7	LOTE ALHAJAS	AT	435,577.95
077-060-168112-1	LOTE ALHAJAS	AT	133,653.45	077-060-168159-5	LOTE DE ALHAJAS	AT	303,450.20
077-060-168184-3	PULSERA	AT	127,078.80	077-060-168189-5	LOTE DE ALHAJAS	AT	440,391.80
077-060-168214-2	CADENA PULSERA	AT	545,700.55	077-060-168251-2	1PULSERA	AT	629,966.55
077-060-168312-5	LOTE ALHAJAS	AT	733,248.25	077-060-168375-0	LOTE DE ALHAJAS	GH	6,477,016.60
077-060-168416-5	LOTE ALHAJAS	AT	146,864.05	077-060-168433-8	LOTE ALHAJAS	AT	204,269.50
077-060-168462-2	1CADENA 1ANILLO	AT	215,517.05	077-060-168468-0	LOTE ALHAJAS 54.0GR	AT	371,167.55
077-060-168482-0	LOTE ALHAJAS	AT	117,007.00	077-060-168488-7	LT DE ALHAJAS	AT	164,591.65
077-060-168521-0	LOTE ALHAJAS	AT	171,523.75	077-060-168541-7	LOTE ALHAJAS	AT	288,578.00
077-060-168544-0	LOTE ALHAJAS	AT	455,412.00	077-060-168636-6	LOTE ALHAJAS	AT	583,897.40
077-060-168688-2	ANILLOS	AT	82,675.80	077-060-168689-6	LOTE ALHAJAS	AT	285,841.15
077-060-168691-4	LOTE ALHAJAS	AT	1,374,415.60	077-060-168700-4	LT DE ALHAJAS	AT	282,052.60
077-060-168703-7	DIJE	AT	211,922.00	077-060-168709-2	LOTE ALHAJAS	AT	1,876,330.80
077-060-168716-2	LOTE ALHAJAS	AT	487,718.45	077-060-168728-4	LOTE ALHAJAS	AT	520,327.25
077-060-168746-2	LOTE ALHAJAS	AT	432,839.40	077-060-168748-1	LT DE ALHAJAS	AT	125,725.80
077-060-168755-1	LOTE DE ALHAJAS	AT	738,986.95	077-060-168834-0	LT DE ALHAJAS	AT	155,275.70
077-060-168908-2	LOTE DE ALHAJAS	AT	426,608.05	077-060-168911-4	LOTE ALHAJAS 29.7GRS	AT	244,176.95
077-060-168913-3	LOTE ALHAJAS	AT	190,850.90	077-060-168918-5	LOTE ALHAJAS	AT	665,070.70
077-060-168934-2	LOTE ALHAJAS 37.5GRS	AT	257,648.30	077-060-168948-5	CADENAS	AT	268,557.25
077-060-168957-2	LOTE ALHAJAS	AT	167,848.20	077-060-168969-4	LOTE ALHAJAS	AT	212,491.80
077-060-168970-0	LOTE ALHAJAS	AT	178,940.45	077-060-168974-7	LOTE ALHAJAS	AT	57,642.80
077-060-168980-3	LOTE ALHAJAS 44.7GRS	AT	435,452.80	077-060-168985-5	LOTE DE ALHAJAS	AT	200,868.30
077-060-168989-1	LOTE ALHAJAS	AT	303,445.75	077-060-169000-0	LOTE ALHAJAS	AT	780,727.05
077-060-169001-4	LOTE ALHAJAS 145.9G	AT	964,197.85	077-060-169002-8	LOTE ALHAJAS	AT	338,277.80

ALCANCE DIGITAL N° 114.—Miércoles 6 de julio del 2016

077-060-169021-0	LOTE ALHAJAS	AT	131,234.40	077-060-169031-2	LOTE ALHAJAS 259.7GRS	AT	3,533,854.00
077-060-169059-4	LOTE ALHAJAS	AT	123,890.50	077-060-169096-4	LOTE DE ALHAJAS	AT	218,230.15
077-060-169128-2	LOTE ALHAJAS 57.4G	AT	436,568.55	077-060-169141-9	LOTE ALHAJAS	AT	281,146.10
077-060-169169-9	PULSERA	AT	196,756.90	077-060-169184-4	LOTE DE ALHAJAS	AT	132,596.45
077-060-169186-3	LOTE ALHAJAS	AT	797,578.25	077-060-169214-3	LOTE ALHAJAS	AT	178,415.65
077-060-169229-8	LT DE ALHAJAS	AT	430,935.90	077-060-169238-7	LOTE DE ALHAJAS	AT	194,594.25
077-060-169255-1	LOTE ALHAJAS	AT	473,342.30	077-060-169273-0	LOTE ALHAJAS 50.8GRS	AT	341,419.80
077-060-169306-1	LOTE ALHAJAS	AT	266,691.35	077-060-169320-1	ANILLOS	AT	850,661.20
077-060-169321-5	LOTE ALHAJAS	AT	268,608.90	077-060-169341-2	LOTE ALHAJAS 67.0GRS	AT	607,992.85
077-060-169345-0	CORDON PULSERA	AT	375,920.10	077-060-169350-1	LT DE ALHAJAS	AT	164,355.50
077-060-169358-6	LOTE ALHAJAS	AT	384,323.80	077-060-169421-7	LT DE ALHAJAS	AT	766,281.15
077-060-169427-2	LOTE ALHAJAS	AT	1,033,479.05	077-060-169444-7	LOTE ALHAJAS 11.2GRS	AT	71,637.70
077-060-169450-3	ANILLOS	AT	58,823.35	077-060-169465-8	LOTE ALHAJAS 50.7GRS	AT	344,263.10
077-060-169466-1	LT DE ALHAJAS	AT	390,963.05	077-060-169467-5	LOTE ALHAJAS	AT	717,256.20
077-060-169476-6	LOTE DE ALHAJAS	AT	123,368.80	077-060-169510-4	LOTE ALHAJAS 45.7GRS	AT	409,125.45
077-060-169514-0	LOTE ALHAJAS 59.8GRS	AT	555,771.50	077-060-169520-7	LOTE ALHAJAS	AT	640,221.40
077-060-169533-2	LOTE DE ALHAJAS	AT	68,590.80	077-060-169607-2	LOTE ALHAJAS	AT	1,107,257.90
077-060-169662-9	LOTE ALHAJAS 27.5GR	AT	216,521.45	077-060-169663-4	LOTE ALHAJAS	AT	350,107.65
077-060-169694-8	LT DE ALHAJAS	AT	480,555.45	077-060-169695-3	LOTE ALHAJAS	AT	208,480.95
077-060-169703-8	1GARGANTILLA	AT	501,696.05	077-060-169731-7	ANILLOS, PULSERA	AT	37,805.50
077-060-169736-9	LOTE ALHAJAS 122.4G	AT	844,075.75	077-060-169739-1	LOTE ALHAJAS	AT	265,447.40
077-060-169740-8	LOTE ALHAJAS	AT	556,764.55	077-060-169741-1	LOTE ALHAJAS	AT	1,669,747.80
077-060-169746-3	LT DE ALHAJAS	AT	448,506.35	077-060-169748-2	LOTE ALHAJAS	AT	213,496.35
077-060-169760-3	LOTE ALHAJAS	AT	173,611.40	077-060-169763-6	LOTE DE ALHAJAS	AT	275,248.10
077-060-169765-5	1CADENA	AT	70,661.95	077-060-169766-9	LOTE ALHAJAS	AT	112,907.95
077-060-169768-8	LOTE ALHAJAS 63.8G	AT	433,094.60	077-060-169782-8	LOTE ALHAJAS 199.8G	AT	1,469,588.50
077-060-169797-2	LOTE ALHAJAS	AT	200,229.85	077-060-169800-7	LOTE ALHAJAS	AT	440,505.65
077-060-169807-6	LOTE DE ALHAJAS	AT	272,152.65	077-060-169808-1	LOTE DE ALHAJAS	AT	265,291.60
077-060-169810-0	LOTE DE ALHAJAS	AT	230,986.60	077-060-169821-6	LOTE ALHAJAS	AT	2,011,563.25
077-060-169828-7	LOTE ALHAJAS	AT	230,850.80	077-060-169852-0	LOTE ALHAJAS	AT	290,787.15
077-060-169853-5	LOTE ALHAJAS 9.0GRS	AT	69,666.05	077-060-169948-6	LOTE ALHAJAS 80.9GRS	AT	533,020.90
077-060-169949-0	LOTE ALHAJAS	AT	340,226.10	077-060-169962-4	LT DE ALHAJAS	AT	1,122,120.75
077-060-169980-4	LOTE ALHAJAS 22.7GRS	AT	267,168.60	077-060-169984-0	LOTE DE ALHAJAS	AT	176,603.00
077-060-169988-9	LOTE ALHAJAS	AT	134,490.50	077-060-169991-0	LOTE ALHAJAS	AT	711,933.80
077-060-169995-9	PULSO	AT	190,865.40	077-060-169999-5	ANILLO	AT	110,679.45
077-060-170004-6	CADENA	AT	307,865.30	077-060-170012-0	LOTE ALHAJAS	AT	97,276.35
077-060-170016-8	LOTE ALHAJAS	AT	363,470.35	077-060-170017-1	LOTE ALHAJAS 88.3G	AT	548,552.80
077-060-170031-1	LOTE DE ALHAJAS	AT	243,439.35	077-060-170035-0	LOTE ALHJAS 212.5GRS	AT	2,342,839.20
077-060-170041-6	MONEDA	AT	425,016.45	077-060-170104-8	LT DE ALHAJAS	AT	187,404.40
077-060-170107-0	LOTE ALHAJAS	AT	85,572.40	077-060-170149-2	LOTE ALHAJAS	AT	500,629.80
077-060-170157-6	LOTE ALHAJAS	AT	265,690.70	077-060-170166-5	PULSERA	AT	428,860.35
077-060-170196-5	ANI. P. ARETES	AT	32,013.90	077-060-170223-1	LOTE ALHAJAS	AT	512,258.50
077-060-170227-8	LT DE ALHAJAS	AT	451,725.55	077-060-170229-7	LT DE ALHAJAS	AT	36,307.70
077-060-170233-4	LOTE ALHAJAS 24.4GRS	AT	160,938.65	077-060-170235-3	LOTE ALHAJAS	AT	757,310.75
077-060-170236-7	110.0GRS	AT	1,242,885.00	077-060-170237-0	LOTE ALHAJAS	AT	182,837.45
077-060-170246-1	ANILLO, CADENA C DIJE	AT	144,436.55	077-060-170248-0	LOTE ALHAJAS 24.7GRS	AT	149,538.10
077-060-170256-4	LOTE ALHAJAS 85.1GRS	AT	600,721.05	077-060-170285-0	LOTE ALHAJAS	AT	286,340.60
077-060-170322-8	LOTE ALHAJAS	AT	645,000.15	077-060-170326-6	LOTE ALHAJAS	AT	170,286.75
077-060-170360-3	LOTE ALHAJAS	AT	87,632.65	077-060-170362-0	LT DE ALHAJAS	AT	784,795.75
077-060-170366-9	LOTE ALHAJAS	AT	437,893.30	077-060-170367-2	LOTE ALHAJAS	AT	52,403.65
077-060-170384-7	ANILLO	AT	95,132.35	077-060-170396-9	LOTE ALHAJAS	AT	1,472,709.25
077-060-170397-2	LOTE ALHAJAS	AT	394,345.80	077-060-170403-0	LOTE ALHAJAS	AT	1,739,441.05
077-060-170420-2	LOTE DE ALHAJAS	AT	75,459.45	077-060-170487-1	LT DE ALHAJAS	AT	695,958.30
077-060-170510-3	LT DE ALHAJAS	AT	246,308.65	077-060-170511-7	LOTE DE ALHAJAS	AT	5,325,854.30
077-060-170533-1	LOTE ALHAJAS 22.0GR	AT	257,121.35	077-060-170561-2	LT DE ALHAJAS	AT	281,908.75
077-060-170565-0	LOTE DE ALHAJAS	AT	273,919.50	077-060-170580-6	LOTE DE ALHAJAS	AT	216,309.50

ALCANCE DIGITAL N° 114.—Miércoles 6 de julio del 2016

077-060-170585-8	LOTE ALHAJAS	AT	113,490.85	077-060-170589-4	LOTE DE ALHAJAS	AT	510,394.80
077-060-170593-1	CADENA	AT	243,326.75	077-060-170597-8	CADENA C DIJE	AT	80,750.75
077-060-170602-0	LOTE ALHAJAS 14.3GRS	AT	121,164.00	077-060-170608-7	LOTE ALHAJAS	AT	249,219.55
077-060-170615-7	ANILLOS	AT	252,458.30	077-060-170619-3	LDIJE IARETE SOLO	AT	107,443.05
077-060-170625-0	LOTE ALHAJAS	AT	539,415.15	077-060-170626-3	LOTE DE ALHAJAS	AT	247,563.15
077-060-170630-0	ANILLO 14K	AT	148,484.05	077-060-170638-5	LOTE DE ALHAJAS	AT	141,084.55
077-060-170656-3	CADENA 10K	AT	115,570.15	077-060-170687-7	LOTE ALHAJAS	AT	185,833.10
077-060-170691-4	ANILLO, PULSERA	AT	51,600.75	077-060-170698-5	CADENAS PULSERA	AT	394,002.15
077-060-170700-4	ANILLO	AT	45,755.55	077-060-170714-3	LOTE ALHAJAS	AT	196,564.20
077-060-170716-2	LOTE ALHAJAS 22.3GR	AT	162,336.60	077-060-170723-2	LOTE ALHAJAS	AT	40,011.80
077-060-170730-2	LOTE ALHAJAS 123.0GRS	AT	1,365,368.70	077-060-170732-0	LOTE ALHAJAS	AT	574,932.15
077-060-170735-4	1ANILLO	AT	62,798.80	077-060-170778-1	ANILLO, PULSERA	AT	180,986.85
077-060-170780-0	LOTE ALHAJAS	AT	1,133,309.20	077-060-170788-4	CADENA	AT	282,754.90
077-060-170794-9	LOTE ALHAJAS	AT	503,692.95	077-060-170801-0	LOTE ALHAJAS	AT	125,059.90
077-060-170802-3	LT DE ALHAJAS	AT	140,500.30	077-060-170806-1	LOTE ALHJAS 29.5GRS	AT	214,341.20
077-060-170808-0	LT DE ALHAJAS.	AT	704,951.45	077-060-170809-4	LT DE ALHAJAS	AT	595,444.45
077-060-170815-0	LT DE ALHAJAS	AT	1,215,166.40	077-060-170821-5	LOTE ALHAJAS	AT	204,266.30
077-060-170824-8	LT DE ALHAJAS	AT	399,244.40	077-060-170829-0	LOTE ALHAJAS 6.8GRS	AT	141,497.35
077-060-170834-0	LOTE ALHAJAS	AT	593,376.35	077-060-170835-6	LOTE ALHAJAS	AT	547,732.10
077-060-170836-0	CADENA	AT	100,936.10	077-060-170845-0	LOTE ALHAJAS 21.0GRS	AT	137,850.80
077-060-170852-9	LOTE DE ALHAJAS	AT	961,674.15	077-060-170866-0	LOTE ALHAJAS	AT	124,392.15
077-060-170870-9	LOTE DE ALHAJAS	AT	177,288.55				

TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 299 184,703,335.05

077-060-158525-2 LOTE DE ALHAJAS 4,075,598.80 077-060-166190-8 PULSO AT 600,123.25

TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE: 2 4,675,722.05

AGENCIA 79
ALHAJAS

OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE
079-060-847900-7	LOTE ALHAJAS	1,907,754.70	079-060-891543-2	LOTE DE ALHAJAS	AT 140,946.05
079-060-891601-2	LOTE ALHAJAS	AT 112,925.55	079-060-891864-7	LOTE ALHAJAS	AT 336,576.85
079-060-892836-7	LOTE ALHAJAS	AT 301,027.20	079-060-892845-8	LOTE ALHAJAS	AT 322,161.25

TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 6 3,121,391.60

AGENCIA 85
ALHAJAS

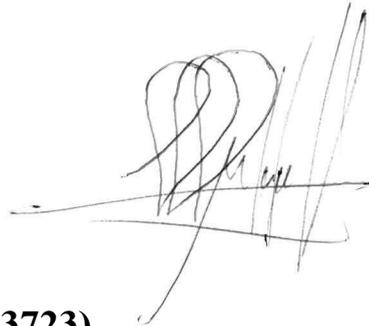
OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE
085-060-855120-5	LOTE DE ALHAJAS	1,582,903.70	085-060-855887-9	LOTE DE ALHAJAS	1,185,220.15
085-060-856038-1	LOTE DE ALHAJAS	1,293,797.05	085-060-856239-9	LOTE DE ALHAJAS	AT 654,659.75
085-060-857365-5	LOTE DE ALHAJAS	AT 430,167.10	085-060-857570-3	LOTE DE ALHAJAS.72576142	AT 233,412.60
085-060-857814-5	LOTE DE ALHAJAS	AT 274,045.70	085-060-858066-4	LOTE DE ALHAJAS	AT 225,004.80
085-060-858432-3	LOTE DE ALHAJAS	AT 675,528.90			

TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 9 6,554,739.75

AGENCIA 90
ALHAJAS

OPERACION	DESCRIPCION	BASE	REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE	REMATE
090-060-858041-7	LT ALHAJAS	AT	140,111.00	090-060-858460-6	LT ALHAJAS	AT	85,737.35
090-060-859394-1	LT ALHAJAS	AT	548,538.90	090-060-859640-7	LOTE ALHAJAS	AT	309,759.65
090-060-859905-1	LT ALHAJAS	AT	326,913.40				
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE:				5		1,411,060.30	

Firmado electrónicamente por: Asdrubal Cordero Obando.




1 vez.—Solicitud N° 2954.—(IN2016043723).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS****RESOLUCIÓN RIA-007-2016
DE LAS 10:54 HORAS DEL 29 DE JUNIO DE 2016****CONOCE EL INTENDENTE DE AGUA LA SOLICITUD DE AJUSTE TARIFARIO
PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL INSTITUTO
COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (AyA).****ET-032-2016****RESULTANDO:**

- I. Que mediante resolución RIA-008-2013 del 13 de diciembre del 2013, publicada en La Gaceta N° 246 del 20 de diciembre 2013, la Autoridad Reguladora fijó tarifas para los servicios de acueducto y alcantarillado que brinda el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA).
- II. Que las tarifas actuales de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por el AyA corresponden a:

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (AyA)
Pliego tarifario vigente - Servicio de Acueducto
 (colones costarricenses)

SERVICIO MEDIDO	DOMICILIAR	EMPRESARIAL	PREFERENCIAL	GOBIERNO
0 a 15	293,00	1.158,00	293,00	1.158,00
16 a 25	587,00	1.405,00	587,00	1.405,00
26 a 40	646,00	1.405,00	587,00	1.405,00
41 a 60	765,00	1.405,00	587,00	1.405,00
61 a 80	1.405,00	1.405,00	646,00	1.405,00
81 a 100	1.405,00	1.405,00	646,00	1.405,00
101 a 120	1.405,00	1.405,00	646,00	1.405,00
más de 120	1.477,00	1.477,00	646,00	1.477,00
TARIFA FIJA	9.091,00	32.818,00	24.353,00	115.709,00
CARGO FIJO	1.500,00	1.500,00	1.500,00	1.500,00

Fuente: RIA-008-2013 del 13 de diciembre del 2013

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (AyA)
Pliego tarifario vigente - Servicio de Alcantarillado
 (colones costarricenses)

SERVICIO MEDIDO	DOMICILIAR	EMPRESARIAL	PREFERENCIAL	GOBIERNO
0 a 15	115,00	453,00	115,00	453,00
16 a 25	230,00	547,00	230,00	547,00
26 a 40	251,00	547,00	230,00	547,00
41 a 60	298,00	547,00	230,00	547,00
61 a 80	547,00	547,00	251,00	547,00
81 a 100	547,00	547,00	251,00	547,00
101 a 120	547,00	547,00	251,00	547,00
más de 120	576,00	576,00	251,00	576,00
TARIFA FIJA	3.330,00	12.276,00	13.666,00	57.163,00
CARGO FIJO	600,00	600,00	600,00	600,00

Fuente: RIA-008-2013 del 13 de diciembre del 2013

- III.** Que el 7 de abril de 2016, la señora Yamileth Astorga Espeleta, Presidenta Ejecutiva de AyA, remitió una solicitud de ajuste tarifario de los servicios de acueducto y alcantarillado con oficio PRE-2016-00341 del 6 de abril de 2016. La petición consiste en incrementos tarifarios para el servicio de acueducto de 15% para el mes de junio de 2016, 35% para junio de 2017, 14% para junio de 2018 y 10% para junio de 2019. Para el servicio de alcantarillado los incrementos son 40% para junio de 2016, 57,5% para junio de 2017 y 17% para junio de 2018. (Folios 01 al 287).
- IV.** Que la Intendencia de Agua (IA) solicitó información faltante requerida para la admisibilidad de la propuesta de ajuste tarifario, así como para mejor resolver, mediante oficio 0235-IA-2016 del 08 de abril de 2016. (Folios 295 a 301).
- V.** Que el señor José Alberto Moya Segura, Gerente General del AyA, remitió la información solicitada por la IA en el oficio 0235-IA-2016, mediante oficios GG-2016-00741 del 13 de abril de 2016 y GG-2016-00833 del 21 de abril de 2016. (Folios 292 al 294 y 302 al 309).
- VI.** Que la IA otorgó la admisibilidad a la solicitud tarifaria del AyA, mediante oficio 0265-IA-2016 del 19 de abril de 2016. (Folios 311 al 313).
- VII.** Que la convocatoria a audiencia pública se realizó por medio de los periódicos La Teja y el Diario Extra el jueves 5 de mayo de 2016, así como en el Diario Oficial La Gaceta (Alcance N° 70 a la Gaceta N° 86 del 5 de mayo de 2016). (folios 336 al 337 y 358 al 359).
- VIII.** Que la audiencia se realizó el 30 de mayo de 2016, de forma presencial en el Auditorio de la Autoridad Reguladora y en el Salón de la Cruz Roja de San Ignacio de Acosta y por medio del sistema de videoconferencia en los siguientes lugares: Tribunales de Justicia de Limón, Heredia, Alajuela, Ciudad Quesada, Liberia, Puntarenas, Pérez Zeledón y Cartago Centro y en forma presencial en el Salón Parroquial de Bri Bri, Limón; y el día 15 de junio del 2012 a las 17:00 horas en el salón de Actos de la Escuela de Ciudad colón, ubicado frente al Gimnasio Central de San Ignacio de Acosta San José.

- IX.** Que de conformidad con lo indicado por la Dirección General de Atención del Usuario en el Informe de oposiciones y coadyuvancias 2227-DGAU-2016 del 6 de junio de 2016, se admitieron 8 oposiciones a la presente solicitud de ajuste tarifario. (Folios 446 al 448).
- X.** Que la referida solicitud de ajuste tarifario fue analizada por la IA, produciéndose el oficio 0479-IA-2016/ 129014 del 29 de junio, que corre agregado al expediente.
- XI.** Que en los procedimientos se han observado las prescripciones y plazos de Ley.

CONSIDERANDO

- I.** Que del oficio 0479-IA-2016/ 129014 del 29 de junio, arriba citado, el Intendente de Agua sacó las siguientes conclusiones que sirven de sustento a la presente resolución:

1. METODOLOGÍA TARIFARIA:

- Ambas entidades (ARESEP y AyA) utilizaron la metodología de tasa de retorno y en el resultado final incorporaron los saldos acumulados de caja de periodos anteriores, con la finalidad de amortiguar el ajuste tarifario.

2. MERCADO:

- Se aceptaron las estimaciones de demanda presentadas por el operador, a nivel global respecto al total de abonados y consumos. Dado que el AyA estima sus variables a partir de abril 2015, y se dispone de información real hasta marzo 2016, se hizo el ajuste correspondiente entre la información estimada y la real.
- Además, fue necesario realizar otros ajustes en la desagregación de abonados y consumos por rangos de consumo, por el establecimiento de periodos diferentes a los propuestos por el AyA para la vigencia de cada uno de los pliegos tarifarios a futuro, por el cambio de la fecha estimada en que entrarán a regir las nuevas tarifas, por fijar la factura de los servicios fijos con base en el percentil 70 de consumo y por la determinación de la estructura tarifaria en función de los ingresos requeridos, según ARESEP, para que el AyA logre y mantenga su estabilidad financiera.
- No existen diferencias significativas entre las estimaciones de ingresos a Tarifas Vigentes realizadas por el AyA y las resultantes de los ajustes a la demanda hechos por la Intendencia de Agua. Por lo anterior, las diferencias principales en los pliegos tarifarios, presentados por el AyA, respecto a los resultantes del estudio ARESEP, obedecen a las discrepancias entre las estimaciones de Ingresos Requeridos según el

Operador y los calculados por el Organismo Regulador para alcanzar el equilibrio en sus finanzas.

- Las estimaciones de demanda de Acueducto y Alcantarillado, del AyA y ARESEP, consideran una disminución constante en el consumo mensual de agua por abonado, lo que aminora el crecimiento en el consumo total, a pesar del crecimiento de los abonados.
- Los ajustes tarifarios porcentuales recomendados, se calcularon sobre los pliegos de la resolución RIA-008-2013 del 13 de Diciembre del 2013, que son las que estarán vigentes los primeros días de julio 2016. En otras palabras, se mantienen las relaciones tarifarias entre categorías tarifarias y bloques de consumo, excepto por los cargos fijos que permanecen invariables y los servicios fijos que se fijaron para cada categoría tarifaria, con base en un consumo igual al percentil 70. Por esta razón los porcentajes de ajuste difieren de las tarifas del resto de los bloques de consumo en el pliego tarifario.
- A nivel de consumos totales, se obtuvieron las siguientes diferencias entre las proyecciones del AyA y las de IA:

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (AyA)
Cuadro comparativo de consumos totales del Servicio de acueducto
 (metros cúbicos anuales)

AÑO	MONTO SEGÚN IA	MONTO SEGÚN AyA	DIFERENCIA ABSOLUTA	DIFERENCIA RELATIVA
2016	158.785.093,25	157.851.953,27	933.139,98	0,59%
2017	160.114.373,00	160.114.371,85	1,15	0,00%
2018	162.433.455,00	162.433.462,22	-7,22	0,00%
2019	164.722.737,00	164.722.741,45	-4,45	0,00%
2020	167.041.513,00	167.041.512,81	0,19	0,00%

Fuente: Cálculos propios de IA y ET-032-2016

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (AyA)
Cuadro comparativo de consumos totales del Servicio de alcantarillado
 (metros cúbicos anuales)

AÑO	MONTO SEGÚN IA	MONTO SEGÚN AyA	DIFERENCIA ABSOLUTA	DIFERENCIA RELATIVA
2016	55.244.885,50	55.142.033,13	102.852,37	0,19%
2017	55.601.162,00	55.601.163,05	-1,05	0,00%
2018	56.070.587,00	56.070.594,26	-7,26	0,00%
2019	56.532.047,00	56.532.049,34	-2,34	0,00%
2020	56.988.954,00	56.988.959,55	-5,55	0,00%

Fuente: Cálculos propios de IA y ET-032-2016

3. BASE TARIFARIA Y SERVICIO DE LA DEUDA:

- La Base Tarifaria se basa en los datos reales a diciembre de 2015; se aceptaron los porcentajes de revaluación y años de depreciación propuestas por el AyA; y se variaron los porcentajes de asignación de los Bienes de Uso General y Edificios y Estructuras, con base en los datos de separación de estados financieros presentados por el Instituto a diciembre de 2015. Solo se consideran las adiciones consideradas prioritarias para el año 2016. Para el resto de los años de la proyección, las adiciones se reconocerán cuando se capitalicen las obras programadas.
- Se aceptaron las estimaciones del Servicio de la Deuda presentadas por el AyA, en cuanto a los montos de intereses y amortización, pero se variaron los tipos de cambio estimados por el Instituto, dado que se considera el Tipo de Cambio de Venta para las Operaciones del Sector Público No Bancario, elaborado por el Banco Central de Costa Rica, que es el que aplica la contabilidad de AyA de acuerdo la Directriz N° 006-2013 emitida por la Dirección de Contabilidad Nacional.
- A continuación se presentan las diferencias entre las estimaciones elaboradas por AyA y las elaboradas en el presente estudio:

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (AyA)
Cuadro Comparativo del Servicio de la Deuda
 (miles de colones)

DESCRIPCIÓN	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Intendencia de Agua	9.094.356	12.279.822	13.342.107	17.914.215	24.824.026	31.325.876
AyA	9.440.180	12.645.285	14.134.025	19.763.862	28.377.957	36.664.732
Diferencia absoluta	-345.823	-365.464	-791.919	-1.849.646	-3.553.931	-5.338.856
Diferencia relativa	-3,66%	-2,89%	-5,60%	-9,36%	-12,52%	-14,56%

Fuente: Cálculos propios de IA

- El servicio de la deuda de AyA, resumida, se muestra seguidamente:

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (AyA)
Servicio de la Deuda

(miles de colones)

DESCRIPCIÓN	2015	2016	2017	2018	2019	2020
ACUEDUCTO						
Amortización	5.875.249	7.322.373	6.487.135	8.065.879	10.856.360	12.610.385
Intereses de construc.	106.641	2.465.328	964.516	3.284.348	6.483.805	6.183.290
Intereses	1.936.725	339.284	3.321.327	3.063.102	2.639.036	5.234.410
Comisión	234.825	1.002.360	1.099.062	866.855	885.248	477.213
TOTAL ACUEDUCTO	8.153.440	11.129.344	11.872.040	15.280.184	20.864.448	24.505.297
ALCANTARILLADO						
Amortización	769.900	795.297	879.897	1.382.052	1.931.981	4.036.783
Intereses de construc.	95.803	285.111	217.196	426.176	605.252	783.689
Intereses	0	0	313.840	785.685	1.399.346	1.995.723
Comisión	75.213	70.070	59.134	40.120	22.998	4.384
TOTAL ALCANTARILLADO	940.916	1.150.478	1.470.067	2.634.032	3.959.578	6.820.579
TOTAL GENERAL	9.094.356	12.279.822	13.342.107	17.914.215	24.824.026	31.325.876

Fuente: Cálculos propios de IA

- El costo de capital de AyA se obtuvo con base en el Modelo de Valoración de Activos (Capital Asset Pricing Model o CAPM en inglés), cuyo resultado fue un 7,76%. En cuanto al costo de capital AyA estima un rédito de 10,93%, ya que incorpora el riesgo país que fue excluido atendiendo lineamientos establecidos por la Junta Directiva.

“ (...)”

ACUERDO 15-13-2015

Establecer como política regulatoria para el caso específico de operadores estatales y las cooperativas de servicios públicos creadas para ese fin, no considerar dentro del cálculo del rendimiento o rédito sobre el capital propio la variable riesgo país. ACUERDO FIRME. (...)”

4. INVERSIONES:

- Los recursos tarifarios para financiar inversiones hasta el monto establecido por la tasa de retorno, a lo largo del quinquenio, se ajustaron considerando los superávits de caja de cada uno de los servicios analizados, derivados de la sub ejecución de inversiones por parte del AyA.

5. GASTOS DE OPERACIÓN:

- En la revisión de la propuesta de costos de AyA se consideró que la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria recientemente le aprobó al AyA 341 plazas nuevas, con la finalidad de que mejore su gestión operativa y para operar la nueva planta de tratamiento de aguas residuales. Sin embargo, se redujo el porcentaje de incremento de los salarios establecidos por el AyA para estas plazas, utilizando el crecimiento anual del 3% correspondiente a la tasa de inflación estimada por el Banco Central de Costa Rica para el periodo 2016/2017. Esta misma tasa fue aplicada a los costos por concepto de servicios, materiales y suministros y demás gastos.
- Las diferencias entre el cálculo de la IA y las proyecciones del AyA, se muestran en los siguientes cuadros:

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (AyA)
 Costos totales estimados por IA mediante análisis histórico de costos vrs los presentados por el AyA- Servicio de acueducto
 (colones costarricenses)

DESCRIPCIÓN	2016	2017	2018	2019	2020
Costos totales IA	110.537.284.247,42	111.256.499.316,28	118.216.232.854,82	122.910.843.196,90	127.866.778.232,63
Costos totales AyA	111.738.465.696,46	120.457.628.830,24	128.764.406.403,48	139.527.312.016,26	149.491.431.397,82
DIFERENCIA ABSOLUTA	-1.201.181.449,04	-9.201.129.513,97	-10.548.173.548,66	-16.616.468.819,36	-21.624.653.165,18
DIFERENCIA RELATIVA	-1,07%	-7,64%	-8,19%	-11,91%	-14,47%

Fuente: ET-032-2016 y cálculos propios de IA

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (AyA)
Costos totales estimados por IA mediante análisis histórico de costos vrs los presentados por el AyA- Servicio de alcantarillado
 (colones costarricenses)

DESCRIPCIÓN	2016	2017	2018	2019	2020
Costos totales IA	16.463.550.764,27	17.194.444.956,93	18.642.673.327,49	20.317.787.521,70	21.897.123.118,22
Costos totales AyA	14.600.438.456,85	17.354.154.165,75	19.639.253.421,14	22.041.033.922,41	25.098.610.736,75
DIFERENCIA ABSOLUTA	1.863.112.307,42	-159.709.208,82	-996.580.093,65	-1.723.246.400,71	-3.201.487.618,54
DIFERENCIA RELATIVA	12,76%	-0,92%	-5,07%	-7,82%	-12,76%

Fuente: ET-032-2016 y cálculos propios de IA

6. RESULTADOS FINANCIEROS OBTENIDOS CON TARIFAS PROPUESTAS:

- Con motivo de la aplicación de las tarifas propuestas por IA, se obtuvo que:
 - Para el primer año de entrada en vigencia de los pliegos tarifarios propuestos, en promedio, un abonado domiciliario de los servicios de acueducto, alcantarillado e hidrantes prestados por el AyA, deberá cancelar un aumento mensual de ₡ 324,88, a nivel de la factura total, lo cual equivale a un aumento porcentual del 2,75%, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (AyA)
Comparativo entre la factura mensual con tarifas actuales vrs tarifas propuestas con un consumo de 19 m³
 (colones costarricenses)

SERVICIO	COSTO MENSUAL TARIFAS ACTUALES	COSTO MENSUAL TARIFAS PROPUESTAS	DIFERENCIA ABSOLUTA	DIFERENCIA RELATIVA
Hidrantes	330,00	330,00	0,00	0,00%
Acueducto	8.243,00	8.296,00	53,00	0,64%
Alcantarillado	3.245,00	3.516,88	271,88	8,38%
TOTAL	11.818,00	12.142,88	324,88	2,75%

Fuente: Cálculos propios de IA

- A nivel de superávit de caja del servicio de acueducto, con las tarifas propuestas, se estima que tendrá el siguiente comportamiento:

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (AyA)
ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE FONDOS PROYECTADOS - ACUEDUCTO
CONSIDERANDO SUPERÁVIT DE CAJA
 (colones costarricenses)

Cuentas	2016	2017	2018	2019	2020
Origen de Fondos					
Generación Interna de Caja					
Ingreso Neto de Operación	(1.053.307.174)	1.029.897.594	10.970.858.320	25.918.927.283	43.857.511.960
Depreciación y Revaluación	18.560.947.543	16.527.854.435	17.240.557.649	17.836.466.079	18.418.825.011
Superávit periodo anterior	53.170.578.314	35.268.087.530	10.672.463.883	(8.055.244.732)	(10.871.200.287)
Generación Interna de caja	70.678.218.683	52.825.839.559	38.883.879.852	35.700.148.630	51.405.136.683
Aporte Gobierno y Bancos					
Aportes Gobierno Central					
Prestamos Organismos Intern (BCIE, KFW, BID)	9.885.457.486	27.911.530.599	56.144.880.354	69.321.500.092	29.991.461.174
Transferencia Gobierno (JBIC, Limón Ciudad Puerto)					
Transferencia Gobierno (Asignaciones Fam)	4.451.138.510	4.035.500.000	4.116.000.000	4.321.800.000	4.537.890.000
Cooperación-Trans-Otros	2.332.202.204	2.582.757.442	1.348.328.431	5.050.276.880	541.845.001
Bancredito, Crédito Banca Nacional, MIDEPLAN	0	0	23.425.180.000	33.446.400.000	24.721.600.000
Total Aporte Gobierno y Bancos	16.668.798.200	34.529.788.041	85.034.388.785	112.139.976.972	59.792.796.175
Total Origen de Fondos	87.347.016.883	87.355.627.600	123.918.268.637	147.840.125.602	111.197.932.858
Aplicación de Fondos					
Inversiones					
Tarifas	27.662.793.275,69	30.281.335.454,70	31.658.940.983,46	25.706.900.602,62	26.899.919.572,36
Otros recursos (créditos, aporte externo, etc)	13.286.791.870,00	34.529.788.041	85.034.388.785	112.139.976.972	59.792.796.175
TOTAL DE INVERSIONES	40.949.585.146	64.811.123.496	116.693.329.769	137.846.877.575	86.692.715.747
Servicio de la Deuda					
Amortización	7.322.372.998	6.487.135.018	8.065.879.002	10.856.359.536	12.610.385.293
Intereses Const.	2.465.327.714	964.516.392	3.284.347.603	6.483.804.996	6.183.289.806
Intereses	339.283.761	3.321.326.559	3.063.101.858	2.639.036.068	5.234.409.797
Comisión	1.002.359.734	1.099.062.252	866.855.138	885.247.714	477.212.593
Total Servicio de la Deuda	11.129.344.207	11.872.040.221	15.280.183.600	20.864.448.314	24.505.297.489
Total Aplicación de Fondos	52.078.929.353	76.683.163.717	131.973.513.369	158.711.325.889	111.198.013.236
Variación Anual de Fondos	35.268.087.530	10.672.463.883	(8.055.244.732)	(10.871.200.287)	(80.378)

Fuente: Cálculos propios de IA y ET-032-2016

Si bien se presentan déficit en los años 2018 al 2020, en términos generales, para todo el periodo de proyección, el saldo de caja estará balanceado.

- En lo que respecta al servicio de alcantarillado, se estiman los siguientes resultados a nivel del superávit de caja:

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (Aya)
ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE FONDOS PROYECTADOS - ALCANTARILLADO
CONSIDERANDO SUPERÁVIT DE CAJA
 (colones costarricenses)

Cuentas	2016	2017	2018	2019	2020
Origen de Fondos					
Generación Interna de Caja					
Ingreso Neto de Operación	(7.589.566)	356.886.686	1.931.879.319	3.844.424.073	6.565.079.859
Depreciación y Revaluación	2.751.057.767	3.112.617.985	3.643.040.386	4.307.887.383	5.181.794.392
Superávit período anterior	7.519.331.945	3.189.949.523	(1.306.638)	(2.168.002.933)	(2.136.285.381)
Generación Interna de caja	10.262.800.146	6.659.454.194	5.573.613.067	5.984.308.523	9.610.588.870
Aporte Gobierno y Bancos					
Aportes Gobierno Central					
Prestamos Organismos Intern (BCIE, KFW, BID)	2.281.290.082	9.942.402.321	5.895.976.050	18.515.539.895	9.186.850.235
Transferencia Gobierno (JBIC, Limón Ciudad Puerto)	2.241.058.240	3.311.791.340	6.085.920.265	318.939.410	0
Transferencia Gobierno (Asignaciones Fam)					
Cooperación-Trans-Otros	8.267.150.578	7.562.060.569	4.740.010.131	1.237.901.134	56.572.789
Bancredito, Crédito Banca Nacional, MIDEPLAN	1.767.818.280	2.313.381.400	13.282.263.940	19.181.890.556	14.822.395.243
Total Aporte Gobierno y Bancos	14.557.317.181	23.129.635.630	30.004.170.386	39.254.270.995	24.065.818.267
Total Origen de Fondos	24.820.117.326	29.789.089.824	35.577.783.454	45.238.579.518	33.676.407.137
Aplicación de Fondos					
Inversiones					
Tarifas	5.955.047.384,80	5.190.694.261,92	5.107.584.134,74	4.161.015.975,88	2.789.983.422,06
Otros recursos (créditos, aporte externo, etc)	14.524.642.840,00	23.129.635.639	30.004.170.384	39.254.270.994	24.065.818.269
TOTAL DE INVERSIONES	20.479.690.225	28.320.329.901	35.111.754.519	43.415.286.970	26.855.801.691
Servicio de la Deuda					
Amortización	795.296.944	879.897.344	1.382.051.896	1.931.980.818	4.036.782.517
Intereses Const.	285.110.695	217.195.658	426.175.865	605.252.409	783.688.959
Intereses	0	313.840.054	785.684.514	1.399.346.420	1.995.722.827
Comisión	70.069.940	59.133.505	40.119.593	22.998.283	4.384.348
Total Servicio de la Deuda	1.150.477.579	1.470.066.561	2.634.031.868	3.959.577.929	6.820.578.651
Total Aplicación de Fondos	21.630.167.804	29.790.396.462	37.745.786.387	47.374.864.899	33.676.380.342
Variación Anual de Fondos	3.189.949.523	(1.306.638)	(2.168.002.933)	(2.136.285.381)	26.794

Fuente: Cálculos propios de IA y ET-032-2016

A pesar de que se presentan déficit en los años 2018 al 2019, la situación en el quinquenio es igual a la del acueducto.

- A nivel consolidado (acueducto y alcantarillado), se presenta la siguiente situación:

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
 ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE FONDOS PROYECTADOS - CONSOLIDADO
 CONSIDERANDO SUPERÁVIT DE CAJA
 (Cifras en colones)

Cuentas	2016	2017	2018	2019	2020
Origen de Fondos					
Generación Interna de Caja					
Ingreso Neto de Operación	(1.060.896.741)	1.386.784.280	12.902.737.640	29.763.351.356	50.422.591.819
Depreciación y Revaluación	21.312.005.311	19.640.472.420	20.883.598.035	22.144.353.462	23.600.619.402
Superávit periodo anterior	60.689.910.259	38.458.037.053	10.671.157.245	(10.223.247.664)	(13.007.485.668)
Generación Interna de caja	80.941.018.829	59.485.293.753	44.457.492.919	41.684.457.153	61.015.725.553
Aporte Gobierno y Bancos					
Aportes Gobierno Central	0	0	0	0	0
Préstamos Organismos Intern (BCIE, KFW, BID)	12.166.747.569	37.853.932.920	62.040.856.404	87.837.039.987	39.178.311.409
Transferencia Gobierno (JBIC, Limón Ciudad Puert)	2.241.058.240	3.311.791.340	6.085.920.265	318.939.410	0
Transferencia Gobierno (Asignaciones Fam)	4.451.138.510	4.035.500.000	4.116.000.000	4.321.800.000	4.537.890.000
Cooperación-Trans-Otros	10.599.352.782	10.144.818.011	6.088.338.562	6.288.178.014	598.417.789
Bancredito, Crédito Banca Nacional, MIDEPLAN	1.767.818.280	2.313.381.400	36.707.443.940	52.628.290.566	39.543.995.243
Total Aporte Gobierno y Bancos	31.226.115.380	57.659.423.671	115.038.559.172	151.394.247.967	83.858.614.442
Total Origen de Fondos	112.167.134.209	117.144.717.424	159.496.052.091	193.078.705.120	144.874.339.994
Aplicación de Fondos					
Inversiones					
Tarifas	33.617.840.660,49	35.472.029.716,62	36.766.525.118,20	29.867.916.578,50	29.689.902.994,42
Otros recursos (créditos, aporte externo, etc)	27.811.434.710,00	57.659.423.680	115.038.559.169,30	151.394.247.966,06	83.858.614.443,53
	61.429.275.370	93.131.453.397	151.805.084.287	181.262.164.545	113.548.517.438
Servicio de la Deuda					
Amortización	8.117.669.942	7.367.032.362	9.447.930.897	12.788.340.354	16.647.167.811
Intereses Const.	2.750.438.409	1.181.712.050	3.710.523.469	7.089.057.405	6.966.978.765
Intereses	339.283.761	3.635.166.614	3.848.786.372	4.038.382.488	7.230.132.624
Comisión	1.072.429.674	1.158.195.756	906.974.730	908.245.997	481.596.940
Total Servicio de la Deuda	12.279.821.786	13.342.106.782	17.914.215.468	24.824.026.244	31.325.876.141
Total Aplicación de Fondos	73.709.097.157	106.473.560.179	169.719.299.755	206.086.190.788	144.874.393.578
Variación Anual de Fondos	38.458.037.053	10.671.157.245	(10.223.247.664)	(13.007.485.668)	(53.584)

Fuente: Cálculos propios de IA y ET-032-2016

- Los resultados anteriores reflejan que con las tarifas propuestas por IA, el AyA dispondrá de recursos suficientes para solventar los gastos operativos y administrativos directos e indirectos, así como para realizar inversiones de expansión y reposición de activos productivos (activos fijos).

7. OPOSICIONES

- Las oposiciones principalmente se refirieron a los temas siguientes: el incremento en el gasto de salarios por las plazas nuevas, en información faltante, requisito de admisibilidad, tasa de retorno, inversiones y su ejecución, incongruencias en la solicitud, problemas en la calidad del servicio en El Guarco de Cartago.
- Analizadas las oposiciones, se encuentra que no hay los fundamentos necesarios y suficientes para retrotraer el proceso al punto de la admisibilidad, tampoco para rechazar la gestión tarifaria. El Ente Regulador tiene la potestad, una vez evaluada la petición, de modificar, aprobar o rechazar la solicitud tarifaria.

- Las oposiciones donde se hizo referencia a la calidad del servicio en el Guarco de Cartago, lo que procede es la aplicación del Reglamento de Prestación del Servicio emitido por la Autoridad Reguladora, ya que la Autoridad Reguladora realizó recientemente una evaluación de la infraestructura desarrolla por el AyA una vez que asumió la prestación del servicio y se constató que actualmente los usuarios reciben agua potable (de acuerdo con los análisis de laboratorio realizados por el Laboratorio Nacional de Aguas) y que las inversiones realizadas permiten tener actualmente un servicio continuo y en cantidad suficiente.

II. Que se atienden de seguido las oposiciones presentadas al presente estudio tarifario:

1. Alberto Acosta Porras, cédula de identidad número 104860414, en su condición de usuario (folios 360 al 364)

Argumento:

AyA ha incumplido con la colocación de hidrantes en toda la población, pero si cobra mensualmente ese rubro, solicita que no se apruebe ningún aumento tarifario para otra actividad, hasta que no cumpla con el servicio de hidrantes. Además, el AyA señala que contratará 341 nuevas plazas, y no indica el promedio del salario que tendrá cada empleado; para el año 2016 presenta un monto estimado de 4.474.631.048 colones y estima que con un salario por mes de 470.000 colones por empleado con cargas sociales por 13 salarios anuales da 6.110.000 colones, por lo que calcula que entrarían 732 plazas para el primer año. No está de acuerdo en los incrementos tarifarios propuestos.

Respuesta:

La regulación que se efectúa en ARESEP es por servicio prestado, por lo que en lo que se refiere a hidrantes se trata en forma independiente a los otros servicios; no obstante, se indica que de acuerdo con las intervenciones efectuadas, se ha determinado que el programa de colocación de hidrantes es satisfactorio, punto que se puede verificar en el Expediente ET-119-2015, el cual está a disposición de los usuarios en el Departamento de Gestión Documental de la ARESEP.

El AyA estima efectivamente el monto 4.474.631.048 colones por las nuevas plazas del año 2016, que en promedio considerando la cantidad de plazas por contratar (341), se determina un salario promedio de 1 093 507 colones, que corresponde a un salario promedio de un profesional. En el caso del AyA su política salarial contempla el pago por componentes, donde se contempla un salario base y luego una serie de pluses. Los salarios presentados en cuanto al componente base fueron aprobados por el Ministerio de Hacienda mediante la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria. Los montos aprobados oscilan entre ¢310.750 y ¢2.348.711, por lo tanto el cálculo que usted presenta está alejado de la realidad. Como dato adicional, el salario de un profesional 2 en la categoría de salario global en la ARESEP ronda el ¢1 380 00.

Sobre los incrementos propuestos, en el presente informe se analizan los costos de operación y desarrollo requeridos por AyA, y se determinan las tarifas que se ajusten a dichas necesidades.

2. Francisco José Brenes Piedra, cédula de identidad número 302730591, en su condición de usuario (folios 367 al 372).

Argumento:

- a. Los datos de inflación del Banco Central rondan en 3 % a 4%; si se observan los aumentos solicitados por el AyA; solo para junio 2016 se estaría pagando un monto que supera en cinco veces la inflación y al final de 2019 el 74% más por el servicio de agua, lo cual le parece inconcebible. En cuanto a alcantarillado, solo para el 2016 se pagaría el 40% más y al final del 2018 un 114,5%. Considera que no se puede aceptar, pues los ingresos no aumentan en la misma proporción.
- b. La Aresep concluyó que en todas las regiones atendidas por el AyA, registra importantes niveles de pérdidas de agua. Específicamente halló pérdidas de agua entre 47% y 67% en las seis zonas en que sirve AyA, en el estudio de calidad del año 2015, resultados muy similares a los obtenidos en el 2014. Esto demuestra que el AyA no hace absolutamente nada para evitar esos desperdicios y pretende cargar esa ineficiencia en las tarifas. La Contraloría General de la República advirtió en un informe del año 2012 que AyA dejó de percibir 181.869,38 millones, asociado a agua no contabilizada de 48,9% en los sistemas del GAM y 50,6% en los Sistemas Periféricos.
- c. En el caso de alcantarillado, Aresep recalcó que el servicio de alcantarillado y tratamiento de aguas tiene una cobertura similar a la de hace cuatro años, con calificaciones de intermedio y deficiente.
- d. AyA no atiende fugas de noche y existen fugas que tardan muchos días.
- e. Fugas, medidores mal calibrados, robo del líquido y abastecimiento a precarios no se contabiliza. Estas son las razones para desestimar los aumentos que presenta AyA.

Respuesta:

- a. Se comparte su inquietud de que los incrementos son elevados. Los incrementos propuestos por el AyA son evaluados en el presente informe, donde se analizan los costos de operación y desarrollo requeridos por AyA, y se determinan las tarifas que se ajusten a dichas necesidades. En cuanto a que el ajuste solicitado por el AyA no converja a la inflación, es producto de que para el periodo de la revisión tarifaria se están incorporando un grupo importante de nuevos empleados en los dos servicios (acueducto y alcantarillado); además los desarrollos de nueva infraestructura no se pueden asociar con la inflación. En lo que corresponda ajustar y si procede se toman en cuenta los objetivos de

inflación del Banco Central. Estos puntos se contemplan en el análisis que se hace de la propuesta de AyA.

- b. Las tarifas de AyA tienen como base los costos aplicables de cada servicio y reflejan un nivel de calidad, por ejemplo el agua que se suministra es potable salvo casos especiales, se tiene un alto nivel de cobertura y en materia de alcantarillado recientemente se concluyó la planta de tratamiento; es preocupante que AyA presente pérdidas de agua a la fecha; no obstante, existe un proyecto que financiará el BCIE y KFW, que busca la reducción del agua no contabilizada para la GAM y otros sectores, que se empezará a desembolsar en el presente año y que luego deberá ser pagado por todos los abonados de AyA.
 - c. Con el proyecto de “Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José”, se espera incrementar la cobertura del servicio de alcantarillado; no obstante esto no se logrará en forma inmediata, dado que AyA indica que debe resolver otros procesos, tales como: Procesos de licitación de redes (extensión de colectores y redes generales), procesos constructivos de redes, procesos de adquisición de terrenos y servidumbres, procesos de interconexión de cada usuario y su inclusión en el sistema de facturación institucional, proceso de finalización de Túnel de Tránsito y construcción de puentes canales, proceso de reparación de todos aquellos colapsos de la red de colectores y subcolectores existentes para garantizar que las aguas residuales lleguen hasta la PTAR, y no se queden de camino; por lo que AyA indica que la conexión efectiva de los usuarios se dará en los años 2020 y 2021.
 - d. En materia de fugas AyA no cuenta con una planilla que funcione las 24 horas y por 7 días, tener una reserva de funcionarios sale caro y no es cosa de todos los días. En cuanto al robo de agua y el no cobro del servicio en precarios es un asunto difícil de resolver. La ARESEP cuenta con un programa de control de medidores y por este lado se trata el problema de las calibraciones. Algunos puntos que se plantean tienden a ser como quejas o denuncias del servicio; por lo que lo recomendable es que las presente formalmente a las instancias establecidas para ese fin en la ARESEP (Dirección General de Atención al Usuario).
3. Consejero del Usuario, representado por el señor Jorge Sanarrucia Aragón, cédula número 503020917 (folios 389 al 394).

Argumento:

Sobre el plan de inversiones: El AyA solicita ajuste de tarifas para el quinquenio 2016-2020, para contar con suficientes recursos tarifarios para cubrir los gastos operativos y administrativos, servicio de la deuda y el plan de inversiones.

Se indica en el estudio, que AyA mejoró su nivel de ejecución de inversiones, al pasar de un 45% en el 2014 al 62% en el 2015; es decir, hay entre un 55% y 38% de sub ejecución presupuestaria, respectivamente, por lo que solicita

de acuerdo con la Ley, indagar los motivos: si son atrasos administrativos, recursos legales en licitaciones o producto de la gestión, es decir, que el AyA tiene un techo en la ejecución; de ser así, le corresponde a la Intendencia de Agua ajustar las inversiones y resolver conforme al principio al costo.

Además, en el folio 58 el AyA acepta que la ejecución del total del plan de inversión, es de un 80%; esto significa que un 20% que el AyA no tiene capacidad de ejecutar, pero que los usuarios pagan por ese monto. Realizar este ajuste es en consecuencia la aplicación práctica del servicio al costo.

Considera que la Aresep debe hacer regulación de campo en forma minuciosa, para verificar la ejecución de inversiones.

Sobre devolución de recursos no utilizados: En resolución RIA-008-2013, publicada en La Gaceta 246 del 13 de diciembre de 2013, señala en el Por Tanto 3 que cuando hay sub ejecución presupuestaria el dinero se debe enviar a una cuenta específica, por lo que se hace necesario que la diferencia entre el presupuesto de inversión y el monto real ejecutado, que asciende a 95.558.630.000 colones, se le devuelvan al usuario vía tarifas.

d. Debe el AyA reservar los recursos asignados a los proyectos para inversión en una cuenta específica y separada que no podrá destinarse a otros fines y que estará sujeta a ser fiscalizada por la Autoridad Reguladora, de acuerdo con las potestades que le otorga la Ley N° 7593. Los recursos tarifarios otorgados para inversión que no fuesen utilizados o no esté debidamente programado su uso, serán devueltos a los abonados.

Se indica que en el estudio no se plantea la devolución de ese dinero, por lo que hay un incumplimiento de la disposición emanada en la resolución RIA-008-2013, del artículo 33 de la Ley de Aresep y de la resolución de los requisitos de admisibilidad.

Sobre el Rédito para el Desarrollo: Se indica que el AyA determinó un rédito de desarrollo de 10,93%; no obstante, solicita un 4,68%, que es un porcentaje menor y es un beneficio para el usuario; pero si la IA se aparta de lo solicitado, se aprobarían incrementos en perjuicio de los usuarios.

Señala que AyA no se apegó a la metodología tarifaria, con efectos en los resultados de las tarifas, en detrimento de los usuarios e indica las implicaciones que tiene la solicitud, que subestima el rédito para el desarrollo: a) Confunde a los usuarios, ya que la metodología señala que las tarifas es a 5 años, pero esta solicitud incluye un periodo menor. b) La información consignada en la convocatoria pública es irreal, señala que los ajustes son de 15% en acueducto para el mes de junio de 2016, 35% para junio de 2017, 14% para el 2018 y 10% en el 2019; sin embargo, esta Autoridad no puede tener discrecionalidad con respecto a la tarifa que va a otorgar y debe apegarse a los resultados del modelo. Induce a error a los usuarios, pues los ajustes que resolverá la Intendencia no son los que se están publicando: considera que

los resultados de la tarifas (a menos que sea un rechazo) deben ser muy aproximados a los que se publique en las convocatorias de audiencias públicas.

El resultado del rédito para el desarrollo no debe ser voluble, ni responder a criterio de conveniencia o de expectativa como argumenta el AyA, al señalar que solicita tarifa para un período de 2 años, esto porque está madurándose el proyecto de reforma de la nueva metodología para el sector de aguas.

Sobre los estados financieros del 2014: Los resultados de la metodología de cálculo de costos de oportunidad social del capital a largo plazo para el AyA en las que se emplean las metodologías CAPM y WACC con información de los estados financieros de 2014; no obstante si el estudio se presentó el 16 de abril de 2016, por qué no se le solicitó al AyA que presentara la información financiera del 2015, pero los usuarios no tienen acceso a esta información en el expediente en trámite.

Sobre la participación ciudadana: La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha expresado en múltiples oportunidades que no basta con tener un derecho enunciado, en un documento de carácter normativo, sino que lo realmente relevante es efectiva tutela en el acontecer diario. En este sentido la posibilidad de analizar un expediente con información incompleta, no es más que una denegatoria al derecho de los ciudadanos de oponerse en forma razonada y fundamentada.

La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en resolución 4042 de la diez horas y nueve minutos del 26 de febrero del 2010, estableció: *“De esta forma, la audiencia pública que debe realizar la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en aquellos casos en los que se tramita un estudio de fijación tarifaria de servicios públicos, tiene por objeto permitir el ejercicio del derecho a la participación de la comunidad en un asunto que le afecta, directamente, con anterioridad a la toma de decisión administrativa y, en esa forma, se constituye en una manifestación del principio democrático. Con esa audiencia se pretende que las personas interesadas manifiesten lo que a bien tengan, respecto de la solicitud de fijación de tarifas que esté en estudio ante la Autoridad Reguladora (...) no se trata de un simple requisito formal, de manera que se pueda fijar de tal forma que haga nugatorio el ejercicio del derecho que se pretende tutelas, la otorgarse en condiciones que impidan u obstaculicen el cumplimiento de los objetivos que está llamada a obtener, en protección al derecho a la información y participación ciudadana”.*

Por ello, el carácter participativo de un ciudadano no se agota con el derecho a asistir a una audiencia, sino que se ve materializado cuando este comprende los alcances de la misma, ve satisfecha sus inquietudes y puede comprender claramente cuáles son los aspectos que se discuten.

Plazas nuevas: En el folio 92 se aprueban 341 plazas, que corresponde en el año 2016 a 4.74 631.048 colones (folio 29) pero en el año 2020 el incremento es de un 61% (7.215.896.161 colones); y el resto de los salarios tienen un comportamiento diferente según el folio 30 Tabla 7, pues el monto es de 68.094.268.891 para el 2016 y para el 2020 el monto pasa a 92.654.588.333 colones, es decir el ajuste es de un 36% al terminar los 5 años. En promedio los salarios de 341 nuevas plazas pasan de 1.093.000 colones a 1.763.000 colones al cabo de 5 años.

Respuesta:

Sobre el plan de inversiones: Para tratar este aspecto, es necesario aclarar que la tarifa determinada no incluye directamente la partida de inversiones, ya que ésta y el servicio de la deuda se cubren con el rédito de desarrollo que se otorga en cada solicitud tarifaria. En este caso a lo que se refiere AyA, aunque no es clara en su presentación, es a la capitalización de los activos fijos que se consideran en la estimación de la Base Tarifaria (Activo Fijo Neto Promedio Revaluado), que lo hace para el período 2016-2020; no obstante, en el presente estudio, no se aceptan dichas capitalizaciones, dado que la tarifa se sobre estimaría en perjuicio del usuario si dichas inversiones no se cumplen, esto porque el prestador tiene problemas de ejecución de proyectos; por lo que cuando el operador logre cumplir con las inversiones y las capitalice, se le reconocerá en la base tarifaria que se determine en un próximo estudio tarifario que presente.

Sobre devolución de recursos no utilizados: En este aspecto, es importante reiterar, que de acuerdo con la metodología tarifaria aplicada, la tarifa no refleja directamente un monto de inversiones autorizado, sino que se determina un dato equivalente de acuerdo con la rentabilidad otorgada. En el estudio tarifario anterior, efectuado en el año 2012, se obtuvo un monto de inversiones de 199 615,39 millones de colones para los años 2014-2015, de los cuales solo 43.384,61 se estimó como recursos tarifarios (rédito de desarrollo), y la diferencia corresponde a recursos externos; dado lo anterior, no es tan sencillo determinar la diferencia entre los inversiones estimadas (presupuesto) y el monto ejecutado para esos años, desde el punto de vista tarifario; como lo muestra el opositor; si se analizan en los últimos años las inversiones estimadas, con recursos tarifarios y la proporción de lo ejecutado, se dan los siguientes resultados:

Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados
 Proporción de las inversiones ejecutadas con recursos tarifarios
 millones de colones

	Estimación	Dato real	Diferencia %
2012	29.698,2	18.633,4	63%
2013	23.262,4	20.162,8	87%
2014	22.581,2	30.987,5	137%
2015	26.803,4	29.387,3	110%

Fuente: Intendencia de Agua

Como se puede observar en el cuadro anterior, AyA presenta una ejecución satisfactoria de las inversiones con recursos tarifarios. Para controlar los fondos de AyA, la Intendencia de Agua efectúa fiscalizaciones trimestrales del flujo de caja y se determinan los fondos corrientes sobrantes. El Instituto, en la petición tarifaria, considera dicho sobrante estimado a diciembre 2015 (60.144,56 millones de colones) en el Estado de Origen y Aplicación de Fondos, como una fuente para financiar el servicio de la deuda y las inversiones estimadas, durante el período 2016-2020, proponiendo réditos de desarrollo más bajos para los años 2015-2016. El prestador del servicio incorpora los sobrantes de periodos anteriores, práctica que no sería aplicable con la metodología de tasa de retorno, pero la Intendencia de Agua lo considera rescatable, ya que va en beneficio de los usuarios del servicio y adelanta cualquier devolución futura que se pudiera presentar.

El Por Tanto 3 de la resolución RIA-008-2013, publicada en La Gaceta 246 del 13 de diciembre de 2013 está dirigido su cumplimiento a la ARESEP y no al prestador del servicio. Su objetivo es que las empresas hagan esfuerzos por mejorar sus niveles de ejecución presupuestaria; no obstante, se considera el sobrante en esta oportunidad, con el fin de no otorgar recursos excesivos al Instituto. Por lo tanto no puede atenderse la petitoria de Consejero del Usuario.

Sobre el rédito para el Desarrollo: AyA considera réditos de desarrollo inferiores en los dos primeros años (2016-2017), eso no quiere decir que la solicitud tarifaria solo incluye esos años, sino que la propuesta comprende los cinco años, tal y como se muestra en los pliegos tarifarios sometidos a audiencia pública; con respecto a la decisión que tomaría la ARESEP, en relación con el análisis tarifario que efectúe, es importante recordar que en el artículo 30 de la Ley 7593 establece que esta Autoridad puede modificar, aprobar o rechazar las peticiones tarifarias, por lo que no existe problema alguno en que las decisiones que se tomen sean diferentes a las propuestas por la empresa, siempre y cuando se cumpla con el principio del servicio al costo y las tarifas que se obtengan beneficien al usuario.

Sobre los estados financieros de 2014: Se debe aclarar que la elaboración de un estudio tarifario comprende una serie de actividades y trámites por parte del operador, como determinar partidas y resultados a determinada fecha y luego las aprobaciones en cada instancia de la institución, para terminar con la aprobación de la Junta Directiva; dichos trámites tardan meses hasta contar con el producto final; si se le pide a la empresa que actualice los datos al final de determinado año, esto ocasionaría más atrasos en la presentación de la petición, además se variarían los resultados y por ende, las tarifas, por lo que se tendría que presentar una solicitud diferente a la original, con todo lo que eso conlleva. Es cierto que en la ARESEP se actualizaría los datos de la petición con base en la información adicional que se le solicita para mejor resolver y que se hace constar en el expediente respectivo; pero eso es parte de la facultad que tiene este Organismo Regulador, con base en lo que indica el artículo 30, ya citado.

Sobre la participación ciudadana: Se comparte la posición emitida; al usuario la ARESEP pone a disposición del usuario toda la información, que

comprende la petición formulada por el AyA, con el fin de que exponga sus criterios a los incrementos solicitados y posteriormente se incorpora al expediente el resultado final del estudio y su respaldo.

Plazas nuevas: En el caso del AyA su política salarial contempla el pago por componentes, donde se contempla un salario base y luego una serie de pluses. Los salarios presentados en cuanto al componente base fueron aprobados por el Ministerio de Hacienda mediante la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria. Los montos aprobados en su momento por la Autoridad Presupuestaria oscilan entre ¢310 750 y ¢2 348 711. Como dato adicional, el salario de un profesional 2 en la categoría de salario global en la ARESEP ronda el ¢1.380.000.

Con base en lo anterior, no se pueden atender las primeras tres petitorias del Consejero de Usuario y sobre la cuarta es lo que se está haciendo en el presente informe.

4. Olman Adrián Sánchez Rojas, portador de la cédula de identidad número 302550894, en su condición de usuario (folios 431 a 433).

Argumento:

El Distrito del Tejar son 17 comunidades que están siendo perjudicadas en lo que se refiere a calidad, cantidad y continuidad de agua. Se ha acudido al Consejo Municipal, el señor Alcalde y la licenciada Tatiana Fernández, en la oficina de la Presidente Ejecutiva, donde se indicaron que se iba a hacer lo necesario para atender el acueducto y se iba a iniciar una inspección para determinar la calidad de agua en El Silo y en las diferentes comunidades; doña Yamileth Astorga en ese entonces y Sergio Núñez el subgerente de la GAM, indicaron que si era necesario, iba a llevar varias cuadrillas para resolver los problemas. Se presentaron el 05 de noviembre del 2015, donde hicieron unas pruebas de agua a la comunidad de El Silo, de lo cual no se supo hasta el 5 de mayo, sin dar la información de lo que ocurría en esa comunidad..

Las otras 16 comunidades tienen problemas de cantidad, continuidad (las 3 c), que son las que se requieren en la prestación del servicio, como lo solicita el ARESEP.

El 17 de agosto del 2015, cuando en el Consejo Municipal se hizo una presentación Harvard sobre el reajuste tarifario, con términos técnicos, que la Comunidad del Tejar no comprendió y no se les permitió exponer la situación con respecto a las tarifas; es lamentable la forma en la que AyA ha tomado al acueducto del Tejar, haciendo un reajuste tarifario, ahora proponer otro incremento, sin haber efectuado un estudio de impacto socioeconómico de las 17 comunidades del Distrito del Tejar.

El Consejo Municipal o la Municipalidad entregó el acueducto a AyA y lo que ha hecho es facturar, no ha cumplido con los requisitos, y hoy pretende la aplicación de aumentos tarifarios que no tienen lógica ni razón; considera que es inconstitucional lo que se está haciendo; se hizo una manifestación en el

Tejar del Guarco, con fotografías de referencia, del mismo 05 de noviembre del 2015, cuando se hicieron las pruebas en El Silo , en que se demostró que no estamos de acuerdo, en lo que está sucediendo con el acueducto del Tejar.

Se reitera que el acueducto del Tejar no cuenta con las 3 c y se ha probado; además que revisen lo que está ocurriendo con el Laboratorio Nacional de Aguas, ya que pareciera que es juez y parte en este caso, porque han habido pruebas que se han realizado en nuestras comunidades que desaparecen y las veces que han logrado hacer esta entrega de documentos, no son comprensibles para el usuario, ya que son términos meramente técnicos.

Respuesta:

Es entendible que la comunidad de El Tejar de El Guarco haya sentido un gran incremento en el gasto por concepto de acueducto, dado que al aplicar la tarifa plena de AyA contra la anterior municipal, el incremento es considerable; no obstante, con respecto a la calidad, de acuerdo con el oficio 260 IA 2016 del 18 de abril de 2016, en que se informa sobre la inspección realizada al acueducto de esa comunidad, en que visitaron y analizaron las inversiones efectuadas por AyA, se concluyó:

“(...) se logró determinar que las condiciones de la infraestructura del acueducto y la calidad del servicio que recibe la comunidad de El Tejar de El Guarco, han variado radicalmente desde octubre de 2009 (fecha en que el acueducto fue asumido por el AyA) hasta la fecha. Teniéndose que actualmente los usuarios reciben agua potable (de acuerdo con los análisis de laboratorio realizados por el Laboratorio Nacional de Aguas) y que las inversiones realizadas permiten tener actualmente un servicio continuo y en cantidad suficiente”.

Por lo anterior, si se tienen quejas del servicio que brinda AyA, las presenten a la Autoridad Reguladora con las pruebas respectivas, con el fin de que la Dirección General de Atención al Usuario efectúe el trámite respectivo.

Para resolver los problemas planteados sobre las 3c, se encuentra vigente, el Reglamento Técnico emitido por la Autoridad Reguladora, *“Reglamento de Prestación de los Servicios de Acueducto, Alcantarillado Sanitario e Hidrantes, AR-PSAYA-2015”*, que viene a reglamentar la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado sanitario e hidrantes y las relaciones entre los prestadores y abonados de estos servicios.

Esta normativa regula en sus artículos 95 y 97, la manera de proceder en caso de que la prestación del servicio incumpla las normas y principios de calidad, o que este se suministre de forma discontinua.

Se citan los artículos:

“(...) Artículo 95.- Ajuste del monto de la facturación de los servicios en caso de discontinuidad.

Los abonados del servicio de acueducto que reciban un servicio discontinuo cuya causa no sea caso fortuito, fuerza mayor o suspensiones programadas por mantenimiento, realización de mejoras o nuevas inversiones o daño causado por terceros; sino atribuible al prestador, durante el periodo de incumplimiento no se les

cobraré el cargo fijo. En el caso de que no exista cargo fijo, se aplicará una disminución del 50% del monto de la factura.

El ajuste del monto será aplicable cuando la discontinuidad implique:

- a. *Prestación del servicio menor a 16 horas naturales diarias durante al menos 20 días naturales al mes y*
- b. *Suspensión del servicio durante 24 horas naturales por más de tres días naturales consecutivos o más de 7 días naturales no consecutivos, ambos en el mismo mes.*

La provisión de agua mediante sistemas alternativos de abastecimiento no eximirá al prestador de aplicar la excepción al pago del cargo fijo o la disminución del 50% del monto de la factura.

Las consideraciones de caso fortuito y fuerza mayor deben ser determinadas mediante evaluación del área técnica del prestador o demostradas por el abonado a la Autoridad Reguladora (...).

“(...) Artículo 97.- Ajuste del monto de la facturación de los servicios por incumplimiento de la calidad del agua.

Los abonados del servicio de acueducto que reciban agua que incumple las normas y principios de calidad establecidas, siempre y cuando dicho incumplimiento no sea atribuible a, caso fortuito, fuerza mayor o daño a terceros; sino atribuible al prestador, durante el periodo de incumplimiento pagarán únicamente el monto correspondiente al cargo fijo, en el caso de que no exista cargo fijo, pagarán el 50% de la factura por el servicio.

Para la aplicación del ajuste en el monto de la facturación, el abonado deberá presentar las pruebas que demuestren los hechos, y si el operador conoce de los hechos debe aplicar el no cobro de oficio a todos los abonados afectados (...)

En tal sentido, lo que corresponde aplicar en caso de determinarse que el servicio de acueducto suministrado por el AyA a la comunidad del El Guarco, no cumple con la calidad, cantidad y continuidad, son los artículo de referencia.

5. Carlos Alberto Hernández Víquez, portador de la cédula de identidad número 3-196-192 (folios 433 a 434).

Argumento:

Los vecinos de Tejar del Guarco no están de acuerdo con las alzas de tarifas que se están dando, porque AyA no ha cumplido con los objetivos con que se comprometieron; hay lugares en los cuales no hay agua, tal como en el sector de Santa Gertrudis de Tejar del Guarco, en que la gente tiene que levantarse de madrugada o bañarse en la noche, o recoger el agua...

Se han presentado al AyA para informarles y ha hecho caso omiso. Esperan que la ARESEP y otras instancias los ayuden, porque saben que es de vital importancia tener el servicio de agua potable.

¿Cómo es posible que una persona de una habitación, una casa o una familia que tiene un salario, de una pensión de ¢87 000 le lleguen ¢95 000 de agua?

No aceptan el alza de tarifas, esperan que ayuden a los 17 distritos que están cubiertos por AyA.

Respuesta:

Es entendible que la comunidad de El Tejar de El Guarco haya sentido un gran incremento en el gasto por concepto de acueducto, dado que al aplicar la tarifa plena de AyA contra la anterior municipal, el incremento es considerable; no obstante, con respecto a la calidad, de acuerdo con el oficio 260 IA 2016 del 18 de abril de 2016, en que se informa sobre la inspección realizada al acueducto de esa comunidad, en que visitaron y analizaron las inversiones efectuadas por AyA, se concluyó:

“(...) se logró determinar que las condiciones de la infraestructura del acueducto y la calidad del servicio que recibe la comunidad de El Tejar de El Guarco, han variado radicalmente desde octubre de 2009 (fecha en que el acueducto fue asumido por el AyA) hasta la fecha. Teniéndose que actualmente los usuarios reciben agua potable (de acuerdo con los análisis de laboratorio realizados por el Laboratorio Nacional de Aguas) y que las inversiones realizadas permiten tener actualmente un servicio continuo y en cantidad suficiente”.

Por lo anterior, si se tienen quejas del servicio que brinda AyA, o en las facturaciones aplicadas, las presenten a la Autoridad Reguladora con las pruebas respectivas, con el fin de que la Dirección General de Atención al Usuario efectúe el trámite respectivo.

Para resolver los problemas planteados sobre las 3c, se encuentra vigente, el Reglamento Técnico emitido por la Autoridad Reguladora, *“Reglamento de Prestación de los Servicios de Acueducto, Alcantarillado Sanitario e Hidrantes, AR-PSAYA-2015”*, que viene a reglamentar la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado sanitario e hidrantes y las relaciones entre los prestadores y abonados de estos servicios.

Esta normativa regula en sus artículos 95 y 97, la manera de proceder en caso de que la prestación del servicio incumpla las normas y principios de calidad, o que este se suministre de forma discontinua.

Citan los artículos:

“(...) Artículo 95.- Ajuste del monto de la facturación de los servicios en caso de discontinuidad.

Los abonados del servicio de acueducto que reciban un servicio discontinuo cuya causa no sea caso fortuito, fuerza mayor o suspensiones programadas por mantenimiento, realización de mejoras o nuevas inversiones o daño causado por terceros; sino atribuible al prestador, durante el periodo de incumplimiento no se les cobrará el cargo fijo. En el caso de que no exista cargo fijo, se aplicará una disminución del 50% del monto de la factura.

El ajuste del monto será aplicable cuando la discontinuidad implique:

- a. *Prestación del servicio menor a 16 horas naturales diarias durante al menos 20 días naturales al mes y*
- b. *Suspensión del servicio durante 24 horas naturales por más de tres días naturales consecutivos o más de 7 días naturales no consecutivos, ambos en el mismo mes.*

La provisión de agua mediante sistemas alternativos de abastecimiento no eximirá al prestador de aplicar la excepción al pago del cargo fijo o la disminución del 50% del monto de la factura.

Las consideraciones de caso fortuito y fuerza mayor deben ser determinadas mediante evaluación del área técnica del prestador o demostradas por el abonado a la Autoridad Reguladora (...).”

“(...) Artículo 97.- Ajuste del monto de la facturación de los servicios por incumplimiento de la calidad del agua.

Los abonados del servicio de acueducto que reciban agua que incumple las normas y principios de calidad establecidas, siempre y cuando dicho incumplimiento no sea atribuible a, caso fortuito, fuerza mayor o daño a terceros; sino atribuible al prestador, durante el periodo de incumplimiento pagarán únicamente el monto correspondiente al cargo fijo, en el caso de que no exista cargo fijo, pagarán el 50% de la factura por el servicio.

Para la aplicación del ajuste en el monto de la facturación, el abonado deberá presentar las pruebas que demuestren los hechos, y si el operador conoce de los hechos debe aplicar el no cobro de oficio a todos los abonados afectados (...)”

En tal sentido, lo que corresponde aplicar en caso de determinarse que el servicio de acueducto suministrado por el AyA a la comunidad del El Guarco, no cumple con la calidad, cantidad y continuidad, son los artículo de referencia.

6. María Del Rocío Ortega Cordero, portadora de la cédula de identidad número 302930532 (folios 434 a 436).

Argumento:

Está en desacuerdo con el alza de las tarifas, ya que en el caso de Tejar AyA no ha hecho el planeamiento, ni un programa o proyecto específico, para determinar cuál es el impacto social que se iba a dar.

Hicieron una reunión con AyA e indicaron que hicieron un proyecto, que desconocen y no se hizo un ningún estudio de impacto social, ni se comunicaron las tarifas que iban a aplicar y cómo les iba a afectar, como en el caso del cobro de ¢85.000, también hay usuarios se le cobra ¢230 000, ¢600 000 y se ignora en qué se están basando para hacer estos cobros.

Tejar es una situación específica, en que AyA; asumió el servicio el AyA desde el 2009 y hasta ahora, se presentan los aumentos y las inconsistencias en las tarifas, sin ningún planeamiento; ahora informan de cómo se debe utilizar el agua, de cómo cerrar la llave, de cómo se debe evitar las fugas; lo cual debió hacerse antes de cobrar las tarifas.

Hubo casos en que los consumos eran 0, pero se cobraban diferentes montos, para lo cual no hay consistencia, tampoco se da la información, por parte de AyA.

Respuesta:

Es entendible que la comunidad de El Tejar de El Guarco haya sentido un gran incremento en el gasto por concepto de acueducto, dado que al aplicar la tarifa plena de AyA contra la anterior municipal, el incremento es considerable; no obstante, con respecto a la calidad, de acuerdo con el oficio 260 IA 2016 del 18 de abril de 2016, en que se informa sobre la inspección realizada al acueducto de esa comunidad, en que visitaron y analizaron las inversiones efectuadas por AyA, se concluyó:

“(...) se logró determinar que las condiciones de la infraestructura del acueducto y la calidad del servicio que recibe la comunidad de El Tejar de El Guarco, han variado radicalmente desde octubre de 2009 (fecha en que el acueducto fue asumido por el AyA) hasta la fecha. Teniéndose que actualmente los usuarios reciben agua potable (de acuerdo con los análisis de laboratorio realizados por el Laboratorio Nacional de Aguas) y que las inversiones realizadas permiten tener actualmente un servicio continuo y en cantidad suficiente”.

Por lo anterior, si se tienen quejas del servicio que brinda AyA, o en las facturaciones aplicadas, las presenten a la Autoridad Reguladora con las pruebas respectivas, con el fin de que la Dirección General de Atención al Usuario efectúe el trámite respectivo.

Para resolver los problemas planteados sobre las 3c, se encuentra vigente, el Reglamento Técnico emitido por la Autoridad Reguladora, *“Reglamento de Prestación de los Servicios de Acueducto, Alcantarillado Sanitario e Hidrantes, AR-PSAYA-2015”*, que viene a reglamentar la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado sanitario e hidrantes y las relaciones entre los prestadores y abonados de estos servicios.

Esta normativa regula en sus artículos 95 y 97, la manera de proceder en caso de que la prestación del servicio incumpla las normas y principios de calidad, o que este se suministre de forma discontinua.

Citan los artículos:

“(...) Artículo 95.- Ajuste del monto de la facturación de los servicios en caso de discontinuidad.

Los abonados del servicio de acueducto que reciban un servicio discontinuo cuya causa no sea caso fortuito, fuerza mayor o suspensiones programadas por mantenimiento, realización de mejoras o nuevas inversiones o daño causado por terceros; sino atribuible al prestador, durante el periodo de incumplimiento no se les cobrará el cargo fijo. En el caso de que no exista cargo fijo, se aplicará una disminución del 50% del monto de la factura.

El ajuste del monto será aplicable cuando la discontinuidad implique:

- a. Prestación del servicio menor a 16 horas naturales diarias durante al menos 20 días naturales al mes y*
- b. Suspensión del servicio durante 24 horas naturales por más de tres días naturales consecutivos o más de 7 días naturales no consecutivos, ambos en el mismo mes.*

La provisión de agua mediante sistemas alternativos de abastecimiento no eximirá al prestador de aplicar la excepción al pago del cargo fijo o la disminución del 50% del monto de la factura.

Las consideraciones de caso fortuito y fuerza mayor deben ser determinadas mediante evaluación del área técnica del prestador o demostradas por el abonado a la Autoridad Reguladora (...).”

“(...) Artículo 97.- Ajuste del monto de la facturación de los servicios por incumplimiento de la calidad del agua.

Los abonados del servicio de acueducto que reciban agua que incumple las normas y principios de calidad establecidas, siempre y cuando dicho incumplimiento no sea atribuible a, caso fortuito, fuerza mayor o daño a terceros; sino atribuible al prestador, durante el periodo de incumplimiento pagarán únicamente el monto correspondiente

al cargo fijo, en el caso de que no exista cargo fijo, pagarán el 50% de la factura por el servicio.

Para la aplicación del ajuste en el monto de la facturación, el abonado deberá presentar las pruebas que demuestren los hechos, y si el operador conoce de los hechos debe aplicar el no cobro de oficio a todos los abonados afectados (...)

En tal sentido, lo que corresponde aplicar en caso de determinarse que el servicio de acueducto suministrado por el AyA a la comunidad del El Guarco, no cumple con la calidad, cantidad y continuidad, son los artículo de referencia.

7. Mario Redondo Poveda, cédula de identidad número 105890526, en su condición de Diputado de la asamblea legislativa (folios 412 a 418).

Argumento:

- a. En la presentación del estudio tarifario, folio 1, hay una seria contradicción con lo expresado en el folio 2, en el punto 2, sobre el modelo del actual y señalan lo siguiente:

Folio 1: Se indica “el objetivo de la presente propuesta es procurar el equilibrio y sostenibilidad financiera del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados en el período 2016-2020, de manera que se cuenten con lo suficientes recursos tarifarios para cubrir los gastos operativos y administrativos, servicio de la deuda y plan de inversiones”.

Folio 2, punto 2; señala “Con el modelo actual ARESEP exige proyecciones para 5 años, no obstante, las fijaciones tarifarias nunca superan los dos primeros años, en este caso también es posible que la fijación tarifaria únicamente apruebe los recursos adicionales para los años 2016 y 2017. Considerando además que está en proceso de aprobación un nuevo modelo tarifario para el sector de aguas”.

Se encuentra una seria contradicción donde el objetivo de la propuesta es procurar el equilibrio y sostenibilidad financiera del AyA para el período 2016-2020, de manera que se cuenten con los suficientes recursos tarifarios para sus obligaciones financieras; pero en el punto 2 indican que las fijaciones tarifarias nunca superan los dos primeros años, Con solo esa contradicción, es señal suficiente para desvirtuar que en realidad el objetivo sea lograr que en el período 2016-2020 AyA cuente con los suficientes recursos tarifarios para cubrir sus obligaciones financieras.

- b. Referente al tipo de cambio que indica el AyA en los folios 37, 38 y 39; la institución realiza transacciones en tres tipos de moneda; dólares, colones y euros, no obstante, la paridad de cada uno se fija primero con respecto al dólar americano, por ser esta la moneda de mayor uso mundial para transacciones comerciales y posteriormente se relaciona dicha paridad con respecto a la moneda nacional.

En la estimación del tipo de cambio del colón con respecto al dólar americano es fundamental para calcular el servicio de la deuda, pero dicha estimación en el largo plazo resulta pretenciosa, por cuanto las variaciones obedecen a

factores externos e internos que no son predecibles ni siquiera por la autoridad monetaria.

Como indica el AyA la solicitud del incremento de divisa se basa en una elaboración de cálculo de una fuente propia y no de la autoridad competente en el campo como es el Banco Central, por lo que carece de legitimidad para considerar esta fuente válida para esta solicitud de ajuste tarifario.

El petente hace proyecciones que no se ajustan a los datos reales del tipo de cambio en los meses de enero de 2015 y mayo de 2016, los cuales los sobreestima en forma significativa.

Por todo lo expuesto anteriormente, solicito se rechace esta solicitud de cálculo de incremento de divisa.

- c. En el folio 3, sobre el rédito de desarrollo o rentabilidad, indica AyA, que de acuerdo con la metodología tarifaria vigente establece un rédito de desarrollo mediante el método WACC CAPM en 10,93% sobre el activo neto revaluado, para el financiamiento de las obras de inversión; no obstante, propone un rédito de desarrollo menor con el fin de no generar un aumento tarifario innecesariamente alto que afecte las condiciones macroeconómicas y sociales actuales.

Indica AyA que la ejecución del presupuesto de inversiones del año 2015, alcanzó el 62% y considerando los esfuerzos que se están realizando para mejorar la capacidad de ejecución de inversiones dispuso realizar la estimación del ajuste tarifario requerido considerando una disminución de un 20% de los montos de inversión proyectados para el servicio de acueducto y para el servicio de recolección y tratamiento alcantarillado sanitario una rebaja que oscila entre un 5% y un 10%, con el fin de no afectar el compromiso de la contrapartida que le corresponde financiar al AyA con el proyecto de mejoramiento ambiental de la GAM.

Llama la atención que la empresa manifiesta en su objetivo de la solicitud del ajuste tarifario, que es para procurar el equilibrio y la sostenibilidad financiera del AyA lo cual genera una duda, de que se esté técnicamente bien respaldado, ya que el mismo solicitante indica que solicita un aumento menor al que le corresponde, que no sea innecesariamente alto, lo cual contradice el objetivo de esta solicitud.

Con este rebajo que solicita el AyA, no solo incumple este requisito, sino que desvirtúa una vez más el objetivo de esta solicitud, como lo es procurar el equilibrio, sostenibilidad financiera de AyA.

El petente en el rédito de desarrollo o rentabilidad plantea se le autorice solo el 80% de lo solicitado en este componente, realizando según ellos un acto de consideración al usuario en la tarifa, todo lo contrario, si señalan que para el año 2015 demostraron tener una ejecución presupuestaria del 62% y en el 2014 de un 45%, en promedio entre el 2014 y 2015 tuvieron una ejecución presupuestaria del 53,5%, por lo que solicitan el rechazo de esta solicitud de aumento tarifario.

Solicita el opositor, que es necesario contar con los estados de resultados del último periodo del AyA estén auditados, de lo contrario se deniegue esta solicitud de aumento tarifario. Si el AyA solicita aumentos del 15% y 35% solo para los dos primeros años del 2016 y 2017, refleja que tiene una brecha financiera que es de esa magnitud, lo cual debería demostrarlo y los técnicos de la ARESEP exigir cuál es el origen de los fondos actuales para trabajar con semejante desequilibrio, ¿muestran los estados financieros niveles de endeudamiento que permitan visualizar esas cifras? la Ley General de la Administración Pública también indica los niveles de seguridad jurídica que tienen que garantizar los funcionarios cuando de materia técnica se trata y sobre todo cuando los actos ejecutados conllevan a afectaciones directas a miles y miles de ciudadanos, como es la materia de precios y tarifas de los servicios públicos, como lo indica el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública.

La información estadística aportada por AyA, en combinación con los parámetros y variables introducidas en el modelo tarifario actual, genera un resultado del 15% y 35%, esto solo para los años 2016 y 2017, el sentido común y las reglas de la ciencia, la técnica, los principios elementales de justicia, lógica y conveniencia indican que se tiene que revisar a fondo esos resultados, más donde el objetivo de esta solicitud es buscar una estabilidad financiera de la institución. La institución indica que el flujo de caja no les alcanzará para el 2017, sino se aprueba ese aumento, pero a su vez solicita se les autorice un aumento en el rédito del 80%, aquí se contradicen.

Antes de emitir un juicio, que perjudique a los ciudadanos de las comunidades del Guarco de la provincia de Cartago y el resto del país, requerimos el rechazo de dicha solicitud, por lo antes expuesto.

Petitoria; De acuerdo a las consideraciones de orden técnico, jurídico expuestas en donde se evidencian serias transgresiones al principio del servicio al costo, al principio del equilibrio financiero del contrato, al principio de la técnica, la ciencia y a los más elementales principios de conveniencia lógica y justicia, solicito se rechace la gestión de ajuste tarifario que pretende el AyA, como dispone el artículo 6, inciso a de la Ley 7593, se realicen las inspecciones y fiscalizaciones, pertinentes a fin de corregir las inconsistencias antes señaladas.

Respuesta:

Punto a: En realidad la propuesta de AyA contiene el análisis tarifario a cinco años, en las proyecciones y en los pliegos tarifarios propuestos; no obstante, lo que indica el Instituto es una suposición que ARESEP solo va a aprobar tarifas para dos años, en lo cual adelanta un criterio que no es válido, porque desconoce el resultado que obtendrá el ente regulador en esta solicitud. Se debe tener presente que el Ente Regulador puede fijar tarifas para un periodo de 5 años, pero es obligación del AyA presentar revisiones cada año. La revisión tarifaria que se realiza es independiente del proceso de aprobación de la metodología tarifaria y se realiza en los términos que indica la Ley 7593 en sus artículos 3 inciso b, 4 incisos a y b, 30, 31 y 32. El Ente Regulador tiene la

potestad de modificar, aprobar o rechazar la petición con base en la evaluación que se haga.

Punto b: Es válido lo indicado por el opositor con respecto a los tipos de cambio estimados por AyA; en el análisis realizado en el presente estudio, se consideró el Tipo de Cambio de Venta para las Operaciones del Sector Público No Bancario, elaborado por el Banco Central de Costa Rica, que es el que aplica actualmente la contabilidad de AyA. Específicamente se tomó el tipo de cambio al 30 de mayo del presente año, que corresponde a la fecha de la audiencia pública, cuyo monto ascendió a 540,43 colones por dólar.

Punto c: En este punto se presenta una confusión en los términos empleados; si es cierto que AyA propone para los dos primeros años estimados réditos de desarrollo más bajos que el porcentaje obtenido con el método WACC (CAPM), esto se debe a que en el cálculo tarifario AyA incorpora para los primeros dos años de la fijación, los ingresos acumulados en periodos anteriores producto de la sub-ejecución de proyectos de infraestructura; lo cual se analiza en el presente estudio pues se aparta de la tradición en cuanto a la aplicación de la metodología tarifaria.

También el Instituto propone una disminución en la ejecución de las inversiones, dado que, ésta no ha sido satisfactoria en años anteriores; dicha ejecución se aplicaría a la hora de registrar las adiciones al Activo Fijo Neto Revaluado Promedio, que corresponde a la Base Tarifaria estimada para cada año; la cual para reconocerse vía tarifas el Instituto deberá solicitar la respectiva revisión tarifaria una vez que capitalice la obras. Lo anterior porque en el presente estudio no se consideran dichas adiciones estimadas; ya que estas se reconocerán únicamente cuando el Instituto ejecute las inversiones programadas, las capitalice en sus registros contables y proceda a solicitar su incorporación mediante una solicitud tarifaria. Lo anterior se fundamenta en el hecho de que el petente no tiene un buen historial como ejecutante de proyectos, de manera que si en el cálculo tarifario se incorporan capitalizaciones de proyectos que tienen una incertidumbre alta de no finalización en el año designado, la tarifa se sobre estimaría en perjuicio del usuario. Lo razonable en esta situación es no reconocer las posibles capitalizaciones futuras; si se dieran el operador del servicio tiene la responsabilidad de solicitar la modificación tarifaria correspondiente, la ley 7593 lo faculta. La medida bien podría incentivar al prestador del servicio a mejorar sus niveles de ejecución. Esta medida se ha venido aplicando a los otros prestadores del servicio. La medida tomada lo cual hace innecesaria la aplicación de los porcentajes indicados por el AyA; además es importante señalar, que se cuenta con los estados financieros auditados de AyA, a diciembre de 2015.

Sobre la petitoria del oponente de que se rechace la gestión tarifaria, se indica que el Ente Regulador tiene la potestad de modificar, aprobar o rechazar la petición con base en la evaluación que se haga.

8. Martín Montoya Campos, portador de la cédula de identidad número 304830015 folios 443 a 444).

Argumento:

Indica que fue hace 15 días a las oficinas del AyA, porque tenía un entre ¢83 000 a ¢85 000, y no le informaron ni le arreglaron ese monto. También ha habido cortes de agua hasta por 12 horas y no se informa las razones. En el sector por el Colegio Elías Leiva, se hizo una excavación y se desperdició gran cantidad de agua, sin ninguna justificación, Hay casos en que llegan los mensajes del AyA que ya está el cobro y cuando se va a pagar se dice que no hay recibos pendientes.

Respuesta:

Es entendible que la comunidad de El Tejar de El Guarco haya sentido un gran incremento en el gasto por concepto de acueducto, dado que al aplicar la tarifa plena de AyA contra la anterior municipal, el incremento es considerable; no obstante, con respecto a la calidad, de acuerdo con el oficio 260 IA 2016 del 18 de abril de 2016, en que se informa sobre la inspección realizada al acueducto de esa comunidad, en que visitaron y analizaron las inversiones efectuadas por AyA, se concluyó:

“(...) se logró determinar que las condiciones de la infraestructura del acueducto y la calidad del servicio que recibe la comunidad de El Tejar de El Guarco, han variado radicalmente desde octubre de 2009 (fecha en que el acueducto fue asumido por el AyA) hasta la fecha. Teniéndose que actualmente los usuarios reciben agua potable (de acuerdo con los análisis de laboratorio realizados por el Laboratorio Nacional de Aguas) y que las inversiones realizadas permiten tener actualmente un servicio continuo y en cantidad suficiente”.

Para resolver los problemas planteados por el oponente, se encuentra vigente, el Reglamento Técnico emitido por la Autoridad Reguladora, *“Reglamento de Prestación de los Servicios de Acueducto, Alcantarillado Sanitario e Hidrantes, AR-PSAYA-2015”*, que viene a reglamentar la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado sanitario e hidrantes y las relaciones entre los prestadores y abonados de estos servicios.

Por lo anterior, si se tienen quejas del servicio que brinda AyA, o en las facturaciones aplicadas, las presenten a la Autoridad Reguladora con las pruebas respectivas, con el fin de que la Dirección General de Atención al Usuario efectúe el trámite respectivo.

- III. Que de conformidad con los resultados y el considerando que precede y, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es fijar las tarifas para los servicios de acueductos y alcantarillados que presta el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, tal y como se dispone:

POR TANTO



Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley N° 7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública N° 6227, y en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado

**EL INTENDENTE DE AGUA
RESUELVE**

- I. Fijar para los servicios de acueducto y de alcantarillado que brinda el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), las siguientes tarifas:

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (AyA)
PLIEGOS TARIFARIOS PARA EL SERVICIO DE ACUEDUCTO
(colones por metro cúbicos mensuales)**

Fecha Inicio: Día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Fecha Final: 31/12/2017

TIPO DE TARIFA	DOMICILIARIA	EMPRESARIAL	PREFERENCIAL	GOBIERNO
1 a menos de 16 m ³	309	1.220	309	1.220
16 a menos de 26 m ³	619	1.481	619	1.481
26 a menos de 41 m ³	681	1.481	619	1.481
41 a menos de 61 m ³	806	1.481	619	1.481
61 a menos de 81 m ³	1.481	1.481	681	1.481
81 a menos de 101 m ³	1.481	1.481	681	1.481
101 a menos de 121 m ³	1.481	1.481	681	1.481
121 m ³ y más	1.556	1.556	681	1.556
Tarifa fija mensual	8.453	28.672	24.817	107.994
Cargo fijo mensual ^{2/}	1.500	1.500	1.500	1.500

Nota: Este pliego tarifario comenzará a regir a partir del siguiente de su publicación en el Diario Oficial

1/ Instituto de Acueductos y Alcantarillados

2/ El cargo fijo se debe adicionar al valor del servicio medido o fijo, para completar el valor de la facturación.

Fuente: Cálculos propios de IA

Fecha Inicio 01/01/2018

Fecha Final: 31/12/2018

TIPO DE TARIFA	DOMICILIARIA	EMPRESARIAL	PREFERENCIAL	GOBIERNO
1 a menos de 16 m ³	357	1.412	357	1.412
16 a menos de 26 m ³	716	1.713	716	1.713
26 a menos de 41 m ³	787	1.713	716	1.713
41 a menos de 61 m ³	933	1.713	716	1.713
61 a menos de 81 m ³	1.713	1.713	787	1.713
81 a menos de 101 m ³	1.713	1.713	787	1.713
101 a menos de 121 m ³	1.713	1.713	787	1.713
121 m ³ y más	1.800	1.800	787	1.800
Tarifa fija mensual	9.779	33.169	28.709	124.931
Cargo fijo mensual ^{2/}	1.500	1.500	1.500	1.500

1/ Instituto de Acueductos y Alcantarillados

2/ El cargo fijo se debe adicionar al valor del servicio medido o fijo, para completar el valor de la facturación.

Fuente: Intendencia de Agua, ARESEP.

Fuente: Cálculos propios de IA

Fecha Inicio 01/01/2019**Fecha Final:** 31/12/2019

TIPO DE TARIFA	DOMICILIARIA	EMPRESARIAL	PREFERENCIAL	GOBIERNO
1 a menos de 16 m ³	413	1.633	413	1.633
16 a menos de 26 m ³	828	1.981	828	1.981
26 a menos de 41 m ³	911	1.981	828	1.981
41 a menos de 61 m ³	1.079	1.981	828	1.981
61 a menos de 81 m ³	1.981	1.981	911	1.981
81 a menos de 101 m ³	1.981	1.981	911	1.981
101 a menos de 121 m ³	1.981	1.981	911	1.981
121 m ³ y más	2.083	2.083	911	2.083
Tarifa fija mensual	11.312	38.371	33.212	144.525
Cargo fijo mensual ^{2/}	1.500	1.500	1.500	1.500

1/ Instituto de Acueductos y Alcantarillados

2/ El cargo fijo se debe adicionar al valor del servicio medido o fijo, para completar el valor de la facturación.

Fuente: Cálculos propios de IA

Fecha Inicio 01/01/2020**Fecha Final:** 31/12/2020

TIPO DE TARIFA	DOMICILIARIA	EMPRESARIAL	PREFERENCIAL	GOBIERNO
1 a menos de 16 m ³	478	1.889	478	1.889
16 a menos de 26 m ³	958	2.292	958	2.292
26 a menos de 41 m ³	1.054	2.292	958	2.292
41 a menos de 61 m ³	1.248	2.292	958	2.292
61 a menos de 81 m ³	2.292	2.292	1.054	2.292
81 a menos de 101 m ³	2.292	2.292	1.054	2.292
101 a menos de 121 m ³	2.292	2.292	1.054	2.292
121 m ³ y más	2.410	2.410	1.054	2.410
Tarifa fija mensual	13.087	44.389	38.421	167.192
Cargo fijo mensual ^{2/}	1.500	1.500	1.500	1.500

1/ Instituto de Acueductos y Alcantarillados

2/ El cargo fijo se debe adicionar al valor del servicio medido o fijo, para completar el valor de la facturación.

Fuente: Cálculos propios de IA

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (AyA)
PLIEGOS TARIFARIOS PARA EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO
(colones por metro cúbicos mensuales)

Fecha Inicio: Día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Fecha Final: **31/12/2017**

TIPO DE TARIFA	DOMICILIARIA	EMPRESARIAL	PREFERENCIAL	GOBIERNO
1 a menos de 16 m ³	133	522	133	522
16 a menos de 26 m ³	265	631	265	631
26 a menos de 41 m ³	289	631	265	631
41 a menos de 61 m ³	344	631	265	631
61 a menos de 81 m ³	631	631	289	631
81 a menos de 101 m ³	631	631	289	631
101 a menos de 121 m ³	631	631	289	631
121 m ³ y más	664	664	289	664
Tarifa fija mensual	3.322	11.871	13.559	55.782
Cargo fijo mensual ^{2/}	600	600	600	600

Nota: Este pliego tarifario comenzará a regir a partir del siguiente de su publicación en el Diario Oficial

1/ Instituto de Acueductos y Alcantarillados

2/ El cargo fijo se debe adicionar al valor del servicio medido o fijo, para completar el valor de la facturación.

Fuente: Cálculos propios de IA

Fecha Inicio **01/01/2018**

Fecha Final: **31/12/2018**

Tipo de tarifa	DOMICILIARIA	EMPRESARIAL	PREFERENCIAL	GOBIERNO
1 a menos de 16 m ³	157	619	157	619
16 a menos de 26 m ³	314	748	314	748
26 a menos de 41 m ³	343	748	314	748
41 a menos de 61 m ³	407	748	314	748
61 a menos de 81 m ³	748	748	343	748
81 a menos de 101 m ³	748	748	343	748
101 a menos de 121 m ³	748	748	343	748
121 m ³ y más	788	788	343	788
Tarifa fija mensual	3.939	14.078	16.080	66.153
Cargo fijo mensual ^{2/}	600	600	600	600

1/ Instituto de Acueductos y Alcantarillados

2/ El cargo fijo se debe adicionar al valor del servicio medido o fijo, para completar el valor de la facturación.

Fuente: Cálculos propios de IA

Fecha Inicio 01/01/2019**Fecha Final:** 31/12/2019

Tipo de tarifa	DOMICILIARIA	EMPRESARIAL	PREFERENCIAL	GOBIERNO
1 a menos de 16 m ³	186	735	186	735
16 a menos de 26 m ³	373	887	373	887
26 a menos de 41 m ³	407	887	373	887
41 a menos de 61 m ³	483	887	373	887
61 a menos de 81 m ³	887	887	407	887
81 a menos de 101 m ³	887	887	407	887
101 a menos de 121 m ³	887	887	407	887
121 m ³ y más	934	934	407	934
Tarifa fija mensual	4.671	16.695	19.069	78.452
Cargo fijo mensual ^{2/}	600	600	600	600

1/ Instituto de Acueductos y Alcantarillados

2/ El cargo fijo se debe adicionar al valor del servicio medido o fijo, para completar el valor de la facturación.

Fuente: Cálculos propios de IA

Fecha Inicio 01/01/2020**Fecha Final:** 31/12/2020

Tipo de tarifa	DOMICILIARIA	EMPRESARIAL	PREFERENCIAL	GOBIERNO
1 a menos de 16 m ³	221	871	221	871
16 a menos de 26 m ³	442	1.052	442	1.052
26 a menos de 41 m ³	483	1.052	442	1.052
41 a menos de 61 m ³	573	1.052	442	1.052
61 a menos de 81 m ³	1.052	1.052	483	1.052
81 a menos de 101 m ³	1.052	1.052	483	1.052
101 a menos de 121 m ³	1.052	1.052	483	1.052
121 m ³ y más	1.108	1.108	483	1.108
Tarifa fija mensual	5.540	19.799	22.614	93.037
Cargo fijo mensual ^{2/}	600	600	600	600

1/ Instituto de Acueductos y Alcantarillados

2/ El cargo fijo se debe adicionar al valor del servicio medido o fijo, para completar el valor de la facturación.

Fuente: Cálculos propios de IA

- II. En un próximo estudio tarifario, el AyA deberá aplicar los porcentajes de asignación de los Bienes de Uso General y de Edificios y Estructuras, con base en los criterios aplicados en los estados financieros separados por servicio que presenta periódicamente al ente regulador.
- III. En un próximo estudio tarifario, el AyA deberá hacer las estimaciones de tipo de cambio, con respecto al dólar, considerando el “Tipo de Cambio para las Operaciones con el Sector Público no Bancario”, de acuerdo con la Directriz N° 006-2013 emitida por la Dirección de Contabilidad Nacional.
- IV. Debe el AyA reservar los recursos asignados a los proyectos para inversión en una cuenta específica y separada que no podrá destinarse a otros fines y

que estará sujeta a ser fiscalizada por la Autoridad Reguladora, de acuerdo con las potestades que le otorga la Ley N° 7593. Los recursos tarifarios otorgados para inversión que no fuesen utilizados o no esté debidamente programado su uso, podrán ser devueltos a los abonados.

- V.** El AyA debe justificar su plan de inversiones (de corto, mediano y largo plazo) con base en objetivos, metas de calidad del servicio e impacto en los usuarios, en términos de lograr mejoras cuantificables en la calidad del mismo. Debe presentar metas y un plan de acción priorizado para responder a las necesidades de los usuarios del servicio, incorporando en su pago a las generaciones futuras. Esto debe presentarlo dos meses antes de la presentación de la solicitud tarifaria respectiva.
- VI.** Solicitar para futuras solicitudes tarifarias, que se presenten los respaldos en firme, para las inversiones con financiamiento bancario, que se van a realizar en los primeros dos años del período proyectado.
- VII.** Indicar al AyA que debe preparar un informe anual de gestión de los servicios de acueducto y alcantarillado, y presentarlo en un plazo máximo de 60 días naturales, después de concluido el ejercicio fiscal. Ese informe deberá incluir:
1. Análisis vertical y horizontal de las cuentas del Estado de Resultados y de las principales razones financieras con un historial de 4 años.
 2. Análisis del Estado de Flujo de Efectivo, en que se incluya el análisis del comportamiento de las erogaciones de los principales rubros que lo afectan.
 3. Análisis del uso de los recursos destinados para reserva de inversiones.
 4. Análisis de comportamiento de los costos medios por región, incorporando en los casos que corresponden, la exclusión e inclusión de los Gastos de Energía Eléctrica, para los últimos 4 años.
 5. Análisis de las causas que afectaron positiva o negativamente el consumo de los usuarios, indicando si el evento afectó en forma parcial o total.
 6. Registros electrónicos de los datos que sustentan el informe.
- VIII.** Solicitar a AyA, que responda las oposiciones presentadas en este expediente, en el plazo de 30 días naturales, contado a partir de la publicación de esta resolución en La Gaceta y la envíe cada uno de los oponentes con copia a este expediente.
- IX.** El AyA en adelante deberá presentar por separado los estudios para el servicio de acueducto y alcantarillado, de manera que el ente regulador pueda someter a audiencia pública el análisis de costos de cada servicio en expedientes separados y tiempos diferentes, esto para que los usuarios cuenten con mayor tiempo para realizar sus respectivos análisis.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 en relación con el 345 de la Ley General de la Administración Pública, se informa que contra esta resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Agua, a quien corresponde resolverlo; los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, los recursos de revocatoria y el de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día hábil siguiente al de notificación. El extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

**CARLOS HERRERA AMIGHETTI
INTENDENTE DE AGUA**

1 vez.—Solicitud N° 59022.—(IN2016043274).